

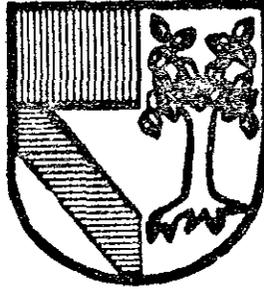
308909

# **UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

64  
2es

**FACULTAD DE DERECHO**



**" NECESIDAD DE INCLUIR UN APARTADO ESPECIAL PARA EL TRABAJADOR  
ANCIANO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA VIGENTE"**

**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA**

**JORGE SALES BOYOLI**

**DIRECTOR DE TESIS**

**LIC. JUAN CRISTOBAL IBAÑEZ MARIEL**

**MEXICO, D.F.**

**1998**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TEMA: NECESIDAD DE INCLUIR UN APARTADO ESPECIAL PARA EL  
TRABAJADOR ANCIANO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO MEXICANA VIGENTE.

INDICE.

INTRODUCCION.

**CAPITULO I. EL TRABAJO, ANTECEDENTES HISTORICOS.**

**1. Epoca Antigua.**

1.1 Biblia

1.1 Grecia.

1.2 Roma .

1.3 Roma y el anciano

**2. El Feudalismo.**

2.1 Los Gremios y las Asociaciones.

**3. La Revolución Industrial.**

**4. El Liberalismo.**

**5. El Socialismo.**

5.1 El Marxismo.

**6. La Doctrina Social de la Iglesia.**

6.1 *Rerum Novarum*

6.2 *Populorum Progressio*.

6.3 *Quadragesimo Anno*.

6 4 *Laborem Excersens*.

## **7. Hacia el fin del Siglo XX.**

7.1 La unificación Alemana

7.2 La URSS (hoy C E I.)

7.3 El Neoliberalismo.

7.4 México, el Neoliberalismo El Liberalismo Social y el PRONASOL.

## **CAPITULO II, CONCEPTUALIZACION DEL ANCIANO.**

**1. Concepto del anciano.**

**2. Características Médicas Principales.**

2.1 El anciano y la Geriatría.

2.2 EL Sistema Óseo.

2.3 Muscular.

2.4 Circulatorio

2.5 Digestivo

2.6 Sensorial

2.7 Cerebral y Cognoscitivo

2.8 Otras Características Médicas Importantes.

**3. Características Sociales Principales.**

## **CAPITULO III, INFORMACION ESTADISTICA SOBRE LA TERCERA EDAD EN MEXICO.**

**1.- Justificación de un capítulo estadístico.**

2.- Características Generales de la Tercera Edad en México.

3.- Estado Civil.

4.- Características Educativas.

5.- Características Laborales.

5.1 Ramos de Actividad Laboral.

5.2 Nivel de Ingreso

6.- Ramos de Inactividad

7.- Conclusiones del Capitulo.

#### **CAPITULO IV, MARCO JURIDICO DEL ANCIANO EN MEXICO.**

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Declaración Universal de Derechos Humanos.

3.- Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

3.1.- Convenio Internacional Número 111 sobre la Discriminación del Empleo y Ocupación.

3.2 - Convenio Internacional Número 128 Sobre Las Prestaciones De Invalidez Vejez y Sobrevivientes de 1967.

3.3 - Recomendación Número 150 Sobre Desarrollo de Los Recursos Humanos 1975

3.4 - Recomendación Número 162 Sobre Los Trabajadores de Edad 1980.

4.- Ley Federal del Trabajo.

5.- Ley del Seguro Social.

6.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

6.1 - Secretaría de Salud.

6 2 - Secretaría del Trabajo y Previsión Social

6 3 - Secretaría de Desarrollo Social

7.- Ley General de Salud

8.- Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

9.- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

10.- Ley de Instituciones de Asistencia Privada en el Distrito Federal.

11.- Decreto de Creación del Instituto Nacional de la Senectud.

## CAPITULO V, PROPUESTA PARA EMPLEAR AL ANCIANO.

1.- Planteamiento.

2.- Tipos de trabajo idóneos para el anciano.

3.- El trabajador anciano y la Jubilación.

4.- Condiciones generales para el trabajador de la Tercera Edad.

4.1.- La jornada reducida

4 2 - Contratación por horas.

4.3 - Trabajo a domicilio.

4 3 1 - La discusión sobre la subordinación en el trabajo a domicilio

4 3 2 - Requisitos legales para el trabajo a domicilio

4 3.3.- El pago de salario a los Trabajadores a Domicilio

4 3 4 - Ventajas y desventajas de contratación del anciano como trabajador a

domicilio

5.- Otros aspectos importantes a considerar en la contratación del anciano.

6.- El trabajador anciano y la Seguridad Social.

6.1 - La Nueva Ley Del Seguro Social.

6.1.1 - Cesantía En Edad Avanzada

6.1.2 - Vejez

6.1.3.- Retiro

6.2.- Situación de trabajadores de la tercera edad ante las dos Leyes del Seguro Social y la posibilidad de elegir alguna de ellas

7.- Beneficios de carácter fiscal para el patrón que emplee a ancianos bajo el esquema propuesto.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

## INTRODUCCION.

La elección del tema del presente trabajo de tesis surge como una invitación para realizar un estudio integral que abarcara desde el punto de vista de diversas disciplinas al anciano indigente en la Ciudad de México, exhortándonos para ocuparnos de algún aspecto del derecho que quedaría a nuestra elección; al parecer nos la propuesta interesante y concediéndonos la libertad para la elección del tema dentro del marco genérico propuesto, es que optamos por tratar al anciano sólo desde el derecho laboral

Como sucede con muchos trabajos de esta naturaleza el mismo fue modificándose respecto de su propuesta inicial, incluso, lo que pretendía ser un proyecto multidisciplinario nunca prosperó como tal. No obstante ello al sernos comunicada tal decisión continuamos con el trabajo en los términos planteados, ya que desde los inicios nos pareció un tema interesante para un trabajo de tesis que nos permitía, al menos parcialmente no tratar tantos temas ya trillados.

La hipótesis planteada en el presente trabajo es la misma que sirve de título palabras más o palabras menos consiste en resolver sobre si es necesario o no incluir un apartado especial para el trabajador anciano en nuestra legislación laboral y de ser así como se regularía esta propuesta para hacerla atractiva tanto a trabajadores ancianos como a patrones. Esta propuesta nos llevo a que, como en la gran mayoría de los trabajos de esta índole, se expusiera un capítulo histórico que nos auxilió a tener una base más sólida de nuestra propuesta. En cuanto a este capítulo, es importante destacar, como lo hicimos a lo largo del trabajo, que los alcances del mismo no son por

mucho, realizar un análisis de tipo histórico, razón por la cual en ciertos apartados del primer capítulo los análisis pueden resultar para algunos limitados si se ven con la óptica de un trabajo de corte exclusivamente histórico.

En el capítulo II ofreció especial complejidad toda vez que se pretendió analizar al anciano desde distintos puntos de vista, incluso de disciplinas ajenas a las jurídicas, como la medicina. por lo que fue necesario, justo para el aspecto médico, pedir la opinión de la Escuela de Medicina de esta Universidad. Fue en este capítulo en el que los argumentos favorables a nuestra hipótesis fueron tomando forma y en el que hubo que analizar argumentos sólidos en contra de nuestra propuesta, uno de ellos, el más fuerte quizá, es el que sostiene la inutilidad de las personas aparejada a la edad ( fallos de memoria, deficiencias sensoriales y físicas etc...) como principal obstáculo para que el anciano pueda trabajar, la respuesta a este particular se encuentra a lo largo del trabajo y evidentemente, en las conclusiones.

Para el estudio de la parte estadística las fuentes más confiables son muy pocas, y prácticamente se reduce a una que es de carácter oficial, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), prácticamente la totalidad de este capítulo se basa en la información recabada y compilada por dicho Instituto. Con el ánimo de que sea leído dada la importancia que tiene en el planteamiento de nuestra hipótesis la información estadística la hemos presentado en forma gráfica, descubriendo en ocasiones pequeñas diferencias numéricas entre información de la misma fuente e incluso, creemos que por el carácter gubernamental del INEGI algún manejo de información, lo que mereció la inclusión de un apartado especial de conclusiones del capítulo

Por lo que hace al capítulo cuatro, hemos intentado analizar el marco jurídico incluyendo aquellos ordenamientos que guarden un vínculo más estrecho con el anciano y la posibilidad de que el mismo pueda trabajar una vez concluida su vida "ordinaria laboral", con dicho apartado se pretendió más que nada demostrar la viabilidad de que nuestra propuesta guarda coherencia con el orden positivo y que la principal reforma (no la única) que habría que llevar a cabo sería en la Ley Federal del Trabajo

El último capítulo del presente trabajo se ocupa propiamente del planteamiento de la hipótesis central y de las hipótesis adyacentes a aquella: en honor a la verdad y como sucede en casi todos los trabajos de tesis, al ir ahondando en el estudio el tema nos percatamos que no era tan novedoso como lo considerábamos al principio ya que existen en el extranjero diversos antecedentes de patrones que emplean ancianos y que incluso tienen programas específicos para dichos efectos. Sin embargo, encontramos dos distinciones, la primera de ellas que en México no existe un programa formalmente establecido (ni gubernamental ni particular) para emplear al anciano y la segunda, de los antecedentes de propuestas similares a la aquí planteada ninguna cuenta con una contraprestación para el patrón que proporciona al anciano un trabajo. Lo anterior nos invita a reflexionar sobre la escasa cultura que en materia laboral existe respecto del trabajador anciano e incluso sobre la falta de solidaridad y de caridad con los mismos así como la existencia de prejuicios y concepciones erróneas de nuestra sociedad. Por último, en este capítulo abordamos la interesante cuestión fiscal que lleva implícita nuestra hipótesis, en cuanto a ello, baste con mencionar que las pretensiones del trabajo no son de carácter tributario sino laboral y es desde esta óptica desde la que se estudiaron y expusieron las

9

implicaciones fiscales con las que creemos puede ser atractiva la propuesta de emplear al anciano. Estamos ciertos que la nuestra es sólo una forma de incentivar a quien así lo haga, no es la única y desde el punto de vista fiscal podrían existir otras alternativas.

## CAPITULO I

### EL TRABAJO, ANTECEDENTES HISTORICOS.

Independientemente al tema que se aborde en una tesis, resulta de utilidad quizá mas para el que la elabora que para el que la lee, enmarcar dicho tema con un capitulo histórico que se vuelve casi obligado en las investigaciones que para obtener un grado académico se elaboran. La presente no es la excepción, sin embargo, cabe hacer dos acotaciones; la primera que las aspiraciones de la misma no son por mucho elaborar una tesis de carácter histórico, sino el hacer una somera referencia a los *acontecimientos* que han marcado mas o menos la historia del Derecho Laboral. La segunda acotación es la que deriva de la no del todo fácil tarea de relacionar al anciano con la historia laboral, ya que si bien es cierto que en algunas etapas si existen referencias expresas al anciano, también lo es que en otras etapas la información de que se dispone es totalmente omisa al respecto toda vez que con frecuencia se engloba al anciano simplemente, en la edad adulta. Con dichas observaciones pasaremos a elaborar un breve "recorrido histórico" sobre los acontecimientos mas representativos y con mayor vinculación al tema de la presente tesis.

#### 1.- EPOCA ANTIGUA.

La primera referencia obligada, no sólo de la época antigua sino de la historia en general resulta sin lugar a dudas la Biblia, en el caso del Derecho Laboral. una de las primeras alusiones se encuentra al inicio del citado libro y es la que menciona al

llamado ya desde entonces 'séptimo día'<sup>1</sup>, también en el libro del Génesis aparece la palabra "trabajo" pero conceptualizado como una carga según algunos autores, al respecto el Maestro José Manuel Lastra nos dice:

*"Hay autores que, apoyándose en el Génesis, conceptúan el trabajo como un "castigo bíblico", ya que Dios, al condenar y reprobando la conducta pecaminosa de Adán, le dijo: "con el sudor de tu rostro, comerás el pan"<sup>2</sup>*

Además de la referencia directa arriba transcrita es de destacar que a lo largo de toda la Biblia, las referencias al anciano son múltiples y desde distintos puntos de vista, un episodio en el que se muestra una interesante referencia es en el tema del pecado original, en el que diversas interpretaciones han encontrado un nexo de causal, entre la longevidad como consecuencia precisamente del pecado original; en este orden de ideas, si partimos del "Jardín de las Delicias" en el que vivían Adán y Eva en un estado de inocencia que se ve violentado con la culpa del hombre y de ahí pasamos al nacimiento de Caín (de quién según la Biblia surge la raza humana junto con Set) y Abel y el atentado del primero contra el segundo, encontramos el desequilibrio en que incurre la humanidad tras el pecado original, desequilibrio que entre otros hechos se manifiesta en una paulatina reducción de la longevidad del hombre conforme el acontecer histórico ( Adán vivió, según la misma Biblia novecientos cinco años, Set novecientos doce Enos novecientos cinco etc. ) al respecto vale la pena tomar en cuenta algunas de estas interpretaciones que se manifiestan en el sentido de que " ...Los primeros hombres son representados como habiendo gozado de una longevidad muy superior a la de hoy. Hay en ello sin duda, una intención El narrador ha querido sugerir una pérdida de fuerzas en la humanidad

<sup>1</sup> Génesis, 2:2, 2:3

<sup>2</sup> José Manuel Lastra, Derecho Sindical, (2a Edición; México: Editorial Porrúa, 1993) Pág 2

*Tener larga vida es señal de ser el protegido de Dios: Por eso los Patriarcas viven más de cien años. Cuanto más nos apartamos de la época paradisíaca, tanto más corta es la vida como si el fuego encendido por Dios se apagase poco a poco.. ¿No estamos en presencia de un símbolo que debiera ser comentado y estudiado por las ciencias físicas y antropológicas, la medicina y la teología?*<sup>3</sup>

Ahora bien, analizando la época antigua a la luz de las dos principales culturas de la misma, podemos decir que la figura del trabajo tiene como vértice, tanto en la griega como en la romana, la institución de la esclavitud, con ciertos matices en cada una de dichas culturas, las cuales se analizarán a continuación:

1.1.- GRECIA.- El pueblo griego, como la interpretación de ciertos autores al Génesis, no veía con buenos ojos el trabajo y en consecuencia, prohibía al ciudadano griego trabajar, dejando esta "denigrante" actividad a los esclavos (llamados hilotas)

Como en muchas otras cosas, es Aristóteles, quien dentro de la cultura griega da una primera definición del trabajo que, si no se entiende en el contexto histórico del estagirita, podría desmoronar el elevado concepto que del griego se tiene

*"Una actividad propia de los esclavos,. . El señor debe simplemente saber mandar lo que el esclavo debe saber hacer"*<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Daniel-Rops, El Pueblo de la Biblia, (S E , Madrid: Ediciones Palabra) Pag 141

<sup>4</sup> Aristóteles, La Política, (S.E , México Editorial Porrúa. 1991 ) Colección "Sepan Cuantos" Pág 30.

En términos generales, podemos aceptar, casi como pensamiento general de la antigüedad griega el manifestado en la política aristotélica.

1.2.- ROMA.- Por su parte, seguía el mismo vértice, calificando en sus principios al trabajo como una contribución de carácter forzoso y propia de los esclavos que recibían el tratamiento jurídico de cosas. Sin embargo, el pueblo romano sí tuvo una evolución más notable del trabajo a lo largo de sus diferentes etapas

Una de dichas etapas es precisamente el colonato, figura que define Eugene Petit como sigue:

*"Significaba una nueva condición: la del hombre libre, atado a perpetuidad a la tierra de otro (Gayo IV, 117, 153)... La condición jurídica de los colonos varía según como se les considere en la sociedad o en sus relaciones con el propietario del terreno... En cuanto al propietario del terreno que cultiva, trata a su colono sobre poco mas o menos, como si fuese un esclavo; tiene que estar unido a la tierra que cultiva, prohibiéndosele abandonarla.."<sup>5</sup>*

Existen autores que tratan de encuadrar la institución del colonato en una relación laboral, que en nuestra opinión, si esta relación así lo fuera, sería sumamente incipiente, ya que a lo más encontramos un muy remoto antecedente en materia laboral; al respecto José Manuel Lastra nos dice, citando a Manuel Alonso García:

*"En cuanto a la relación existente entre el propietario de la tierra y el "servus globae", no podríamos en sentido estricto señalar tal nexa como una relación laboral sino como una*

<sup>5</sup> Eugene Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano, 16a Edición; México: Editorial Época 1989) Trad. José Fernández Pág 93

*subordinación indirecta al propietario de la tierra y directa a la tierra misma...*<sup>6</sup>

Otra referencia, de carácter histórico laboral romano, de capital importancia lo constituye la *locatio conductio operarum*, asimilada por muchos autores a la prestación de servicios, pero en el Derecho Romano adquiere una dimensión importante, ya que no se trata solamente del trabajo de los esclavos, sino que a través de éste "contrato" se contempla ya el trabajo del hombre libre, cuyo objeto era la persona misma y no la actividad que éste desarrollaba, el cual se prestó sin remuneración obligatoria, pero que sí aceptaba la retribución voluntaria<sup>7</sup>

### 1.3.- ROMA Y EL ANCIANO.

Por el tema y el objeto del presente trabajo, consideramos de importancia el hacer dos referencias en este apartado especial, la primera un tanto indirecta y la segunda más vinculada con el tema de tesis, dichas referencias son a saber: la autoridad familiar y el Senado.

Por lo que hace a la primera, la referiremos en atención principalmente a la figura del *Pater*, quien solía ser el varón de mayor edad en la familia romana. La autoridad familiar romana sólo es explicable a través de la mancuerna *Pater-Religión Domestica*, al respecto resulta muy explicativo el comentario de Fustel de Coulanges

*"El padre es el primero junto al hogar, lo enciende y lo conserva; él es el pontífice. En todos*

<sup>6</sup> Lastra, *Op. Cit.*; Pág 6

<sup>7</sup> Algunos autores encuentran el origen del concepto "honorarios" en esta figura jurídica

*los actos religiosos realiza la más alta función; degolla la víctima; su boca pronuncia la fórmula de la creación que ha de atraer sobre él y los suyos la protección de los dioses. Por él se perpetúan la familia y el culto él sólo representa toda la serie de los descendientes. En él reposa el culto doméstico . Cuando la muerte llegue será un ente divino al que sus descendientes invocarán”<sup>8</sup>*

Como se puede apreciar en el concepto arriba transcrito, el poder que recaía en quien era generalmente, el hombre más senil de la familia romana, era un poder casi absoluto y que se ejercía sobre la mujer (a través del interesante concepto de la *manus*) sobre los hijos y los esclavos. La idea de *pater*, como es ya sabido por las lejanas, para algunos, lecciones de Derecho Romano no se identificaba plena y únicamente con la que actualmente tenemos de paternidad, sino que tenía otro sentido ya que se refería a cualquier hombre que no dependía de otro y ejercía autoridad sobre una familia y sobre un dominio

La otra figura trascendente en este apartado para efecto de la presente tesis la constituye el Senado, que *“parece haber sido compuesto desde luego de los padres y señores es decir de los más viejos entre los jefes de las familias patriarcas... El Senado forma un consejo al que el Rey debe consultar sobre todas las cuestiones que interesan al Estado”<sup>9</sup>*

Como se aprecia, la función del Senado<sup>10</sup> compuesto como ya se dijo de los hombres mas viejos, era de singular importancia y así lo fue en términos generales en la historia romana, lo que nos refleja el respeto de ese pueblo a la experiencia y a la

<sup>8</sup> Fustell de Coulanges, La Ciudad Antigua. (15a Edición, México Editorial Porrúa, 1992) Colección “Sepan Cuántos” Núm 181. Pág 58,59.

<sup>9</sup> Pettit, *Op Cit*; Pág. 30.

<sup>10</sup> Sobre el interés que para este trabajo representa el concepto Senado y sobre el cual se abundará más adelante, la Gran Enciclopedia Rialp ( Tomo XXI ) nos dice: “ La palabra *senatus* derivada de un verbo oscuro y desaparecido, *senare*, coincide con la idea homérica del consejo de gerontes o ancianos reunidos ”

sabiduría tan olvidada hoy por los jóvenes, que llegó a tomarse casi en forma religiosa en la cultura romana

Una referencia, que vale la pena traer al presente trabajo sería adecuada tanto en el presente apartado como en el relativo a Seguridad Social, nos referimos a la que hace el Maestro Mario de la Cueva, quien al exponer a los antecedentes de la Previsión Social nos dice que *"El derecho de Roma aceptó las fundaciones privadas, pía causa para beneficio de los pobres enfermos, pensioneros huérfanos y ancianos"*<sup>11</sup> En este punto de la Cueva se destaca que el origen de estas fundaciones privadas, se encuentra precisamente en la Influencia del Cristianismo en el Imperio Romano, patente a partir del siglo V, ya que antes de dicha época el pueblo romano conocía dos figuras para la defensa de los necesitados (incluido el anciano) y que eran la fundación y los *collegia artificium vel opificium*

## 2.- EL FEUDALISMO.

Sabedores de la importancia histórica, social y política que ha tenido el feudalismo y atentos al objeto del presente trabajo nos remitiremos a los acontecimientos ocurridos en ésta etapa y que marcaron de una u otra manera al Derecho del Trabajo

Existen tantas definiciones de feudalismo como autores, sin embargo consideramos que una de las más completas es la del medievalista belga Francois Louis Ganshof.

---

<sup>11</sup> Mario de la Cueva, El Nuevo derecho Mexicano del Trabajo, (6a Edición México. Editorial Porrúa, 1980) Pág. 234.

*'Un conjunto de instituciones que crean y rigen obligaciones de obediencia y servicio principalmente militar por parte de un hombre libre llamado "señor" y obligaciones de protección y sostenimiento por parte del señor respecto del vasallo, dándose el caso de que la obligación de sostenimiento tuviera la mayoría de las veces como efecto la concesión por parte del señor al vasallo de un bien llamado feudo'<sup>12</sup>*

Para el ámbito laboral existen principalmente dos figuras en el feudalismo que tienen especial importancia, la recomendación y el beneficio (llamado también contrato feudo-vasallático). El primero de ellos consiste en "un contrato sinalagmático", en virtud del cual un hombre libre entraba en el *patrocinium* de otra persona<sup>13</sup> y del que surgen las siguientes obligaciones: el recomendado debe servir y respetar a su señor, siempre dentro los límites que su calidad y cualidad de hombre libre le permitían. El Señor por su parte deberá auxiliar al recomendado en cuanto a manutención, vestido y protección. Cabe mencionar que además en dicho acto se hacía una donación de tierra al recomendado, dicha tierra no se daba propiamente en donación, sino que se concedía a título de tenencia: el propietario de una tierra concede a otra persona el uso y disfrute durante largo periodo de tiempo, por lo que el tenedor ejerce sobre ésta una suerte de Derecho Real.

La reciprocidad de las obligaciones derivadas de éstos pactos feudo-vasalláticos y la inminente subordinación, nos da una idea, más cercana a la de la antigüedad, de lo que aspiraba a ser lo que hoy denominamos relación laboral, en la que cabe destacar que la "contratación" es ya "voluntaria".

<sup>12</sup> Francois Louis Ganshof, El Feudalismo ( 1a Edición, Barcelona, Editorial Ariel, 1985) Pág. 17.

<sup>13</sup> *Ibidem*; Pág. 29

**2.1.- LOS GREMIOS Y LAS ASOCIACIONES.** En el entendido de que una adecuada técnica histórica no puede encasillar arbitrariamente los sucesos históricos en el tiempo y con el ánimo exclusivo de enunciar los acontecimientos más relevantes es que se aborda el tema de los gremios y las corporaciones, tema que sin duda tiene una mayor incidencia histórica en el Derecho Sindical que en ninguna otra rama laboral

Los gremios o asociaciones profesionales eran organismos cuya principal función consistía en la *"defensa de los intereses de los socios, la disciplina de la profesión y la armonía laboral"*<sup>14</sup> es decir, que la asociación era prácticamente obligatoria a determinado gremio y ya asociado habría que ascender en la muy marcada escala jerárquica que iba del aprendiz al maestro

Una referencia marginal al tema de la presente tesis que aportan las asociaciones y los gremios es la que resulta de la deducción lógica que nos obliga a suponer que el maestro, después de haber ascendido lentamente las jerarquías de aprendiz y oficial, tras largos periodos de aprendizaje, era una persona ya de cierta edad, lo que, junto con la experiencia adquirida, le daba *respetabilidad ad perpetuam*, como lo era igualmente la categoría que tras ascender la escala laboral adquiría

De gran interés resulta el proceso que aluden algunos historiadores, y que hoy nos puede parecer con plena vigencia, en virtud del cual, los gremios y las asociaciones que fueron concebidas como figuras de ayuda y apoyo a los incipientes "trabajadores" y que incluso tuvieron una de sus expresiones más sublimes con las cofradías y las

---

<sup>14</sup> Lastra, *Op Cit*; Pág. 11.

archicofradias<sup>15</sup>, pasan de sus fines altruistas a ser una especie de traba para el desarrollo de los factores de la producción, hecho este que detonaría con la Revolución Industrial

### 3.- LA REVOLUCION INDUSTRIAL.

Con la salvedad hecha con anterioridad derivada de lo ambiguo que resulta encasillar dentro de épocas determinadas los sucesos históricos, marcando el final de un período y el inicio de otro, haremos una muy breve referencia a la Revolución Industrial, cuyas causas son entre otras los descubrimientos geográficos, el naciente mercantilismo, la obstaculización a los factores de la Producción y la Revolución Francesa.

Esta "etapa" (si se vale el término), se define como la *"transformación repentina y total cuya aplicación concreta se da en la actividad elaboradora de productos"*<sup>16</sup>. Una de las principales repercusiones laborales de ésta Revolución es la que radica en el hecho de que las "máquinas incansables" desplazarían el trabajo del hombre, preocupación que hoy, con otros matices ocupa aún la mente de trabajadores y sectores sociales del planeta, esta "preocupación", ha tenido las manifestaciones más diversas e incluso pasionales que se puedan imaginar, en éste período destaca especialmente, el ludismo, conducta laboral en la que se atribuye a un personaje, seguramente ficticio, la destrucción de las máquinas.

---

<sup>15</sup> Eran agrupaciones corporativas que nacían a la sombra de santuarios, conformados por hombres de un mismo oficio que rendían culto a un mismo Santo.

<sup>16</sup> Lastra, *Op. Cit.* Pág. 24

Es justo dentro de este periodo en el que se presentan una serie de lamentables hechos para el ámbito laboral mismos que se atribuyen principalmente a la ambición de muchos de los incipientes empresarios de la época, y al excedente de mano de obra, lo que provocó una explotación desmedida ( sin importar si se trataba de niños, ancianos o mujeres embarazadas) jornadas inhumanas condiciones de trabajo deplorables etc.

#### 4.- EL LIBERALISMO.

Corriente que nos obliga a remitirnos al individualismo y su visión antropocéntrica y que en el ámbito laboral dio pie entre otras cosas a lo que hoy conocemos como la libre contratación, en nombre de la cual, economías de algunos países han crecido y se han fortalecido, mientras que otras en aras de ese liberalismo han pisoteado los Derechos y Garantías esenciales del individuo.

Esta teoría confiere a las libres fuerzas del mercado y a la decisión individual de las personas un papel central, por lo que el Estado pasa a segundo termino, restringiendo al mínimo sus funciones, liberalismo al que George H. Sabine identifica con un radicalismo filosófico, en su Historia de la Teoría Política, es explicado con claridad por José Manuel Lastra en su ya multicitada obra:

*"En la política, en la economía y en el derecho, se edificaba la libertad con plenitud total, sin resquicio alguno para la intervención del Estado.. Dentro de tal proceso, las mercancías (entre ellas el trabajo) se producían y distribuían según la Ley de la Oferta y la Demanda"*<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> *Ibidem* Pág 118

Las consecuencias que en materia laboral arroja esta filosofía, las conocemos, aunque a veces no lo parezca<sup>18</sup>; jornadas excesivas, salarios paupérrimos (recuérdese que al ser el trabajo una mercancía, el monto del salario, obedecía a la ley de oferta y demanda) trabajo *infrahumano*, en especial para mujeres y niños etc...

Es totalmente válido que, después de las líneas transcritas se cuestione: ¿Dónde figura el anciano en esta doctrina socioeconómica?; evidentemente en ningún lado, ya que para ésta corriente, quien no tiene una plena capacidad para producir bienes materiales, constituye sólo un estorbo.

## 5.- EL SOCIALISMO.

Seguramente si el apartado de ésta tesis referente al socialismo se hubiera escrito hace unos cuantos lustros, el espacio dedicado al mismo y al enfoque hubiera sido distinto al que ahora puede dársele.

En el invierno de 1917, Trotsky asume la presidencia del Soviet Supremo en lo que había sido el imperio de los zares, bajo el discurso de la preminencia de lo social sobre lo individual y de la limitación al derecho de la propiedad privada y de los medios de producción, el péndulo se dirige ahora hacia el otro extremo: intervención plena del Estado para estructurar a la sociedad y la economía partiendo de la premisa de la

---

<sup>18</sup> Acerca de este punto, ver los apartados relativos al Liberalismo y el "Liberalismo Social"; *infra* Pág. 41.

propiedad colectiva de los medios de producción, asegurando a los trabajadores la armonía de sus intereses personales y colectivos.

Esta ideología con todas sus variantes<sup>19</sup>, vertientes, matices y manifestaciones, cambió hasta que un abogado con una mancha en la frente puso en marcha la *Perestroika* cuyo éxito es también cuestionable; hay hambruna, caos, guerras civiles y la amenaza que representa un gigantesco arsenal nuclear, hoy la Unión Soviética ya no existe y Gorbachov, pese a sus intentos de elección popular, ya no está al frente, pero la muerte del Imperio Socialista es un hecho, sin que ello obste para reconocer que para el contexto histórico de la época el socialismo fue la respuesta para muchas injusticias, en especial en materia laboral, derivadas, entre otras causas, del individualismo y el liberalismo.

Como bien sabemos, el vértice del Socialismo y todas sus vertientes lo constituye una limitación al derecho de propiedad privada, incluidos aquí los medios de producción. El Dr. José Manuel Lastra lo define como sigue:

*"Constituye el socialismo -en un enfoque genérico- un sistema de organización social-doctrina, partido político y movimiento sindical que afirma la superioridad de los intereses colectivos sobre los individuales; la necesidad de la acción común para el mayor bienestar de la comunidad, la potestad plena del Estado para estructurar la sociedad y la economía sobre la base de la propiedad colectiva de los medios de producción y de cambio para concluir con la división de clases"*<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Una de esas variantes, de especial interés para el ámbito laboral, aunque carente de toda aplicación es el socialismo utópico, que aludía a las comunidades laborales en las que todo era armonía, equilibrio y justicia en los factores de la producción ( falansterios)

<sup>20</sup> Lastra, *Op. Cit*; Pág 118.

Conviene ahora, analizar el concepto más vinculado con el de socialismo, el Marxismo

### 5.1.- MARXISMO.

No obstante la hoy, aparente, nula aplicación de las teorías marxistas<sup>21</sup> resulta inevitable abordar dicha corriente, como bien sabemos sería inútil negarle a la misma la importancia histórica a un sistema que gobernó a más de una tercera parte de los habitantes de la tierra y que marcó un parteaguas, incluso, en el concepto de las ideologías, como nos dice Jean Francois Revel:

*" La ideología se convirtió en su teoría ( se refiere a la teoría del marxismo), el conjunto de las nociones y de los valores destinados a justificar el dominio de una clase social por otra La ideología no puede ser según ellos, más que mentira, pero no excluye la sinceridad. porque la clase social que se beneficia de ella cree en esa mentira Esto es lo que Engels llamó "falsa conciencia". Para colmo, la mentira puede aparecer igualmente verdadera o la clase explotada, extravió que se ha bautizado con el vocablo que, él también, ha hecho carrera: la "alineación". En un sentido amplio se puede incluir en la ideología no sólo las concepciones políticas o económicas, sino los valores morales, religiosos, familiares, estéticos, el derecho, el deporte, la cocina, los juegos, el circo y el ajedrez"*<sup>22</sup>

En un primer acercamiento por definir lo que fue el Marxismo, podemos encontrar

<sup>21</sup> Nula, porque el resurgimiento más o menos incipiente de la izquierda nos invita a reflexionar sobre su desaparición

<sup>22</sup> Jean Francois Revel: El conocimiento Inútil, ( 1a Edición, México Planeta, 1990 ) Pág 146

*"Doctrina revolucionaria que data de 1848, publicada por Carlos Marx y Federico Engels en el "Manifiesto Comunista". Fundamentalmente consiste en una lucha de los trabajadores para abolir el capitalismo y crear una sociedad sin clases con "dictadura del proletariado" para luego pasar a una sociedad ideal carente incluso de clase gobernante. La doctrina afirma que este proceso es natural e inevitable"*<sup>23</sup>

No obstante que la anterior definición nos da un panorama general del concepto Marxismo, creemos que también lo es limitado para las aspiraciones de un trabajo de tesis profesional; una definición que históricamente es más precisa es la que proporciona Lenin

*"... El sistema de las concepciones y de doctrina de Marx. Marx continuó y dió genial cima de las tres principales corrientes ideológicas del siglo XIX, representadas por los tres países mas avanzados de la humanidad: la filosofía clásica alemana, la economía política clásica inglesa y el socialismo francés, vinculado a las doctrinas revolucionarias francesas en general."*<sup>24</sup>

Más que el Derecho Laboral, es el concepto del trabajo el que se desarrolla ampliamente con Marx, así en éste orden de ideas, para el prusiano, el sistema capitalista tiene como características principales dos: el intercambio comercial y la conversión del producto del trabajo en una mercancía

El siguiente paso de la lógica Marxista consiste en postular que el trabajador es convertido en un objeto cuya fuerza de trabajo es vendida también como mercancía

---

<sup>23</sup> Glosario de Términos Económicos, ( 2a Edición, México: Editorial Alethia, 1985) Pág. 168

<sup>24</sup> Buzev Alexandr, La Desigualdad Económica de las Naciones, (3a Edición, Moscú: Editorial Progreso, 1980) Pág. 21 Trad. al español de Elena Glazátova.

ante tal situación y dentro de éste esquema los medios de producción o capital serán propiedad de la sociedad y concretamente -propone Marx- de los trabajadores.

Otro de los conceptos con eminente connotación laboral en Marx, lo es la lucha de clases, calificada por el prusiano como el motor de la historia, y así tenemos amo contra esclavo, siervo versus señor feudal y proletariado contra burguesía, éste último de manifiesto en el "vulnerable sistema capitalista", como lo establece Marx.

*"La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días, es la historia de la lucha de clases; hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la sociedad o el hundimiento de las clases beligerantes"*<sup>25</sup>

Para muchos, es precisamente una manifestación de esta lucha de clases la huelga<sup>26</sup>

Continuando con esta concepción del trabajo - mercancía, vale la pena analizar el tema de la propiedad capitalista desde la crítica marxista, según la cual, los patrones se "apropian" de los medios de producción y contratan el trabajo ajeno que, como ya se dijo es una mercancía, para obtener una ganancia, llamada plusvalía. Ahora bien, por lo que hace al valor de las demás mercancías, éste se respalda precisamente por el de otra mercancía el trabajo.

No puede terminarse de estudiar a Marx, ni aún de manera tan somera como en este trabajo sin referirnos al concepto de la plusvalía, en el que de alguna manera se van entrelazando todos los conceptos Marxistas:

<sup>25</sup> Carlos Marx, *El Capital*, (S.E.; México. Fondo de Cultura Económica, 1972) Pág. 482

<sup>26</sup> Vid. Marxismo Básico, de Luis Pazos, Editorial Diana

*"En la teoría económica de Marx y Engels se llama plusvalía al trabajo -según ellos- que el patrón no le paga al obrero; el salario sólo es una parte de valor del trabajo y si le pagara al obrero todo su trabajo, dicen, no debería quedar ninguna ganancia para el capitalista ..."*<sup>27</sup>

Esta plusvalía ha sido dividida en dos tipos: la absoluta que es el eje de la explotación capitalista (ya explicada) y la relativa con la que se busca "hacer más eficiente" la productividad a través de mejoras tecnológicas (quizá hoy se le llame "Tecnología de punta de lanza").

## **6.- LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.**

Ya al inicio del presente capítulo se realizó una breve referencia al principio bíblico en el que el hombre, - aún en el estado de gracia - se encontraba destinado a trabajar. Sin embargo lo que se llama propiamente Doctrina Social de la Iglesia es mucho más que el Génesis y tiene el parteaguas más notorio en la expedición de la encíclica *Rerum Novarum*. El concepto detallado del término Doctrina Social de la Iglesia, supera por mucho los alcances de esta tesis, por lo que nos limitaremos a dar una definición en términos generales y a dar algunas de las características de esta Doctrina:

El Concilio Vaticano II, define la Doctrina Social de la Iglesia como: *"Los principios de justicia y equidad, exigidos por la recta razón, tanto en orden a la vida individual y social como en orden a la vida internacional"*<sup>28</sup>

<sup>27</sup> *Ibidem*, Pág. 18.

<sup>28</sup> La cita aparece en el Tomo I del libro: Conceptos Fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia, de José Luis Gutiérrez García, Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos, Madrid 1971. Pág. 508.

En términos más sencillos la Doctrina Social de la Iglesia, son las enseñanzas sociales de los papas en los siglos XIX y XX

La autoría de la Doctrina Social de la Iglesia, también llamada Doctrina Social Católica, corresponde a los Romanos pontífices y los Concilios, a los Obispos y a los sacerdotes y los seglares<sup>29</sup> los obispos tienen además las funciones interpretativas y aclaratorias en ésta Doctrina

*"El incumplimiento de esta Doctrina cuya observancia es de carácter obligatorio para los católicos puede llevar a "incurrir, inexorablemente en el riesgo de la injusticia o de la utopía, propugnadas y predicadas por los falsos maestros de una aparente prosperidad social"<sup>30</sup>.*

Si bien es cierto que la Doctrina Social de la Iglesia es mucho más que las encíclicas, también lo es que uno de los medios que permite tener un conocimiento accesible y esquemático del pensamiento cristiano, lo son precisamente dichas cartas tomando para ello en cuenta lo dicho por Pío XI: *" La Iglesia juzga que no le es permitido sin razón suficiente mezclarse en esos negocios temporales, más renunciar al Derecho, dado por Dios, de intervenir con autoridad, no en las cosas técnicas, para las que no tiene medios proporcionados ni misión alguna, sino en todo aquello que toca a la moral, de ningún modo lo puede hacer"<sup>31</sup>* a continuación se estudian las más importantes de estas cartas con implicaciones en materia laboral

<sup>29</sup> *Ibidem*; Pág. 512.

<sup>30</sup> *Ibidem*; Pág. 513

<sup>31</sup> SS Pío XI, Papa, Quadragesimo Anno, ( 2a Edición; Ediciones Paulinas) Pág. 19.

### 6.1.- RERUM NOVARUM.

Esta encíclica, cuya premisa central lo fue la llamada cuestión social, entendida esta como la reacción de la Iglesia ante los excesos de la plutocracia, excesos éstos que dañaban a diversos sectores entre los que destacan los trabajadores

Ante el ambiente social y político que se vivía en la última mitad del siglo pasado, el Papa León XIII se convirtió en un depositario de la confianza obrera, ganándose entre otros el título del "Papa Obrero", quien señala:

*"Los ricos y los patronos, recuerden que no deben tener a los obreros por esclavos, que deben respetar en ellos la dignidad de la persona y la nobleza que a esa persona añade lo que se llama carácter cristiano. . Que lo que es verdaderamente vergonzoso e inhumano es abusar de los hombre, como si no fuesen más que cosas para sacar provecho de ellos y no estimarlos en más de lo que dan de sí sus músculos y sus fuerzas."*<sup>32</sup>

Esta transcripción corresponde al capítulo 2 que se titula: "Lo que prescribe la Iglesia; específicamente el inciso a) en el que se abordan las relaciones entre capital y trabajo en el que además se hace una breve mención para el interés de éste trabajo y que es la que sigue:

*"Y por esto es deber de sus amos... no imponerle más trabajo del que sus fuerzas puedan soportar, ni tal clase de trabajo que no lo sufran su sexo y su edad. Pero entre los principales*

---

<sup>32</sup> SS León XIII, Papa. Rerum Novarum. (1a Edición; México: Ediciones Paulinas) Pág 18

*deberes de los amos, el primero es dar a cada uno lo que es justo. Sabido es que para fijar conforme a justicias el límite del salario, muchas cosas se han de tener en consideración.*<sup>33</sup>

De estas lecturas podemos percibir la preocupación de la Iglesia sobre el entonces entorno laboral que se presentaba ante el precepto cristiano del hombre.

Por último, en cuanto a esta encíclica y en relación al capítulo anterior, el santo padre concluye acerca del socialismo.

*“...Todas éstas razones dan derecho para concluir que la abolición de la propiedad privada sustituyéndola por la comunidad de bienes, como lo propone el socialismo, se deben rechazar, porque daña a los mismos, a quienes se trata de socorrer; pugna por los derechos naturales de los individuos y perturba las competencias del Estado y la tranquilidad común.”*<sup>34</sup>

## **6.2.- QUADRAGESIMO ANNO.**

Corresponde al Papa Pío XI, conmemorar el cuarenta aniversario de la histórica encíclica de León XIII a través de la propia: *Quadragesimo Anno*, la que se ocupa centralmente de la restauración del orden social.

En dicho trabajo Su Santidad, inicia haciendo un somero análisis acerca de los frutos que rindió la encíclica conmemorada, en el capítulo respectivo, destaca muy especialmente los logros de la carta elaborada cuarenta años atrás en materia de Asociaciones Obreras y Patronales. De aquellas, destaca el impulso que se dio a los obreros cristianos para enseñarles el modo de crear y operar más Asociaciones y de las

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, Pág. 20.

<sup>34</sup> *Ibidem*, Pág. 46

Asociaciones Patronales destaca la esperanza del Papa en que las mismas sufran con el paso del tiempo.

Ya entrando en lo que podríamos llamar propiamente “la aportación de Pío XI” con ésta encíclica, destaca el análisis que hace sobre los diferentes ámbitos de actividad en los que se desenvuelve el hombre y para efectos del presente trabajo trataremos brevemente los que atañen al mismo:

Al hablar de Capital y Trabajo como un binomio inseparable, como el que otorga las riquezas naturales explotables y las fuerzas al ser humano, el Papa nos dice:

*“ ¿ No vemos acaso con nuestros propios ojos como los inmensos bienes que forman la riqueza de los hombres salen y brotan de las manos de los obreros, ya directamente, ya por medio de instrumentos o máquinas que aumentan su eficacia de manera tan admirable ?”<sup>35</sup>*

No obstante lo relevante de la explicación arriba transcrita, consideramos que la aportación central de ésta carta la constituye la definición que de trabajo hace el Santo Padre a manera de planteamiento:

*“¿ Qué es el trabajo sino el empleo y ejercicio de las fuerzas del alma y del cuerpo en los bienes naturales o por medio de ellos?”<sup>36</sup>*

<sup>35</sup> Pío XI, *Op Cit*, Pág. 26

<sup>36</sup> *Loc. Cit.*

Entre los conceptos interesantes que en materia laboral maneja en ésta carta Pío XI se encuentran el principio directivo de la justa distribución<sup>37</sup> de los bienes creados por el binomio capital y trabajo, y el del justo salario; dentro de éste último concepto llama de manera poderosa la atención la propuesta de suavizar el contrato de trabajo a través del contrato de sociedad entre patrón y trabajador

Buscando algún punto de contacto entre el tema de la presente tesis y la encíclica en éste apartado comentada encontramos que, al hablar sobre la necesidad del bien común el Papa establece:

*" Tampoco debe desatenderse otro punto muy necesario en nuestros tiempos. que se ofrezca oportunidad para trabajar a los que quieren y pueden trabajar"<sup>38</sup>, a severación que tiene innumerables implicaciones , pero que deberá valorarse y tenerse en cuenta en el planteamiento de la hipótesis del presente trabajo<sup>39</sup>.*

### 6.3.- *POPULORUM PROGRESSIO.*

El Papa Paulo VI quien en la fiesta pascual de 1967, preocupado por el progreso o más bien por la incipiente aspiración de progreso de los pueblos que se esfuerzan por escapar del hambre, aborda en esta encíclica y en forma muy esquemática los orígenes, causas y posibles soluciones al problema al que se enfrentan los países atrasados ante

<sup>37</sup> Sobre dicho principio Pío XI nos dice que "Es verdad que la condición de proletario no debe confundirse con el pauperismo, pero es cierto que la muchedumbre enorme de proletarios de una parte, y los enormes recursos de unos cuantos ricos por la otra, son argumento perentorio de que las riquezas multiplicadas tan abundantemente en nuestra época llamada de industrialismo están mal repartidas y aplicadas en distintas clases" (*Op. Cit*, Pág 30 ).

<sup>38</sup> Pío XI, *Op Cit*; Pág. 35.

<sup>39</sup> *Infra* Pág 113

el progreso

En cuanto a las acciones que debe emprender la Iglesia al hablar del trabajo, Su Santidad propone:

*"De igual modo, si algunas veces puede reinar una mística exagerada del trabajo, no será menos cierta que el trabajo ha sido querido y bendecido por Dios. El trabajo une voluntades, aproxima los espíritus y funde los corazones, al realizarlo, los hombres descubren que son hermanos."*<sup>40</sup>

Para Paulo VI, el trabajo posee una ambivalencia en la que se presentan dinero alegría, poder, egoísmo, revuelta, conciencia profesional, sentido del deber, caridad para con el prójimo y deshumanizador

En cuanto a este último calificativo, deshumanizador, el Papa hace una observación que no deja de resultar interesante, ya que escribe que el trabajo, mientras más científico y mejor organizado tiende a deshumanizar a quien lo realiza, ya que "el trabajo no es humano, sino permanece inteligente y libre."

En su preocupación por la equidad en el desarrollo de los países en desarrollo, propone una serie de medidas a tomar para combatir la miseria, además de diversos llamados a los países poderosos y en el afán de elevar el nivel de vida de los países en desarrollo de la Caridad Universal y el deber de hospitalidad. Su Santidad nos dice acerca de los trabajadores emigrantes

<sup>40</sup> S S Paulo VI, Papa, *Populorum Progressio*, ( 11a Edición: México Ediciones Paulinas, 1989 ) Pág. 16,17.

*"La misma acogida debe ofrecerse a los trabajadores emigrados que viven muchas veces en condiciones inhumanas, ahorrando de su salario para sostener a sus familias, que se encuentran en la miseria en su suelo natal!"<sup>41</sup>*

Como podemos leer, el problema de los inmigrantes que aqueja directamente a México y a otras naciones, no es nuevo, y tampoco lo era para cuando lo abordó la Grey Católica, sin embargo no deja de ser un señalamiento interesante que hace el Papa, el cual nos demuestra además que se trata de un aspecto generalizado y no exclusivo de un país o de un continente

#### **6.4.- LABOREM EXERCENS.**

El 14 de septiembre de 1981, el "Papa Viajero" Juan Pablo Segundo, publicó la encíclica *Laborem Exercens*, no obstante que el Papa había preparado este documento para que fuera publicado con ocasión del 30 aniversario de la *Papum*, pero esto no fue posible, ya que solo una visita al hospital le permitió salir de su país. En nuestra opinión el más actual, por lo que hace a la posición de la Iglesia ante el trabajo

El objetivo de este documento es, según las palabras del Santo Padre, siguiendo al Concilio Ecuménico Vaticano II, *"Resaltar todo lo que parecía indispensable, dado que a través de él (se refiere al trabajo) deben multiplicarse sobre la tierra no solo los frutos de nuestro*

---

<sup>41</sup> *Ibidem*; Pág 37

*esfuerzo, sino además la dignidad humana, la unión fraterna y la libertad”<sup>42</sup>*

Esta encíclica, que bien podría considerarse como la más reciente actualización a los principios sostenidos por la *Rerum Novarum*, aborda como tema principal el problema del desempleo, confirma de nuevo el carácter divino y la dimensión fundamental del trabajo en el hombre; en ese sentido el Papa advierte.

*“.. también en la época del trabajo, cada vez mas mecanizado, el sujeto propio del trabajo sigue siendo el hombre... Entendida aquí, no como capacidad o aptitud para el trabajo, sino como un conjunto de instrumentos de los que el hombre se vale en su trabajo, la técnica es indudablemente una aliada del hombre.”<sup>43</sup>*

Con esta aseveración, el Papa advierte que no es la técnica la que debe desplazar al hombre, sino servirle de apoyo a su trabajo. Situación ésta si es que la interpretación es la correcta, de difícil aplicación práctica.

Como lo han venido haciendo las encíclicas que abordan la cuestión laboral y sin olvidar que esta carta se escribió en 1981, *Laborem Exercens* se refiere a los postulados socialistas en los siguientes términos:

*“..Para algunos el trabajo se entendía y se trataba como una “mercancía”, que el trabajador vende al empresario... Las formulaciones de este tipo casi han ido desapareciendo cediendo a un modo mas humano de pensar y valorar el trabajo”<sup>44</sup>*

---

<sup>42</sup> SS Juan Pablo II, Papa, *Laborem Exercens*. ( S.E ; México: Librería Parroquial ) Documentos Pontificios Núm 15. Pág. 104.

<sup>43</sup> *Ibidem*; Pág. 19, 20.

<sup>44</sup> *Ibidem*; Pág 25

Quizá la percepción que hace 15 años daba al contexto internacional nos hacía suponer que una nueva y verdadera "cultura laboral" se acercaba; hoy sabemos que, en México, como en muchos otros países, esta expectativa es aún lejana y en ocasiones se antoja imposible.

Al igual que la *Rerum Novarum*, pero en una forma más frontal el Papa Juan Pablo II aborda el problema derivado del conflicto entre el trabajo y capital<sup>45</sup> y al respecto vale la pena transcribir

*"Tal conflicto, ha surgido por el hecho de que los trabajadores, ofreciendo sus fuerzas para el trabajo, las ponían a disposición del grupo de los empresarios, y que éste, guiado por el principio de máximo rendimiento, trataba de establecer el salario más bajo; a este hay que añadir también otros elementos de explotación, unidos con la falta de seguridad en el trabajo y también de garantías sobre las condiciones de salud y vida de los obreros y sus familias"*<sup>46</sup>.

Este conflicto real que según el Papa, ha sido llevado, no solo con métodos ideológicos, sino principalmente políticos, es el que, 90 años después de la *Rerum Novarum*, sigue preocupando a la Iglesia.

El capítulo IV, de esta encíclica se dedica a los derechos de los hombres del trabajo, los cuales engloba el Papa dentro los Derechos Fundamentales de las Personas; clasificación en la que debemos reconocer, México es pionero, adelantándose incluso en algunos aspectos a la Doctrina Social de la Iglesia. Entre estos derechos se tratan los siguientes: derecho a, un empleo, un salario justo, descanso dominical, vacaciones y prestaciones sociales; es justo aquí donde vale la pena hacer paréntesis

---

<sup>45</sup> Cf. *Quadragesimo Anno* *Supra* 25.

<sup>46</sup> Juan Pablo II *Op Cit*; Pág 41

para transcribir una mención que hace el Papa y que se relaciona en forma indirecta con ésta tesis.

*" En fin, se trata del derecho a la pensión, al seguro de vejez y en caso de accidentes relacionados con la prestación laboral. <sup>47</sup>*

## **7.- EL FIN DEL SIGLO XX.**

El pretender hablar de todo un siglo y en especial del XX en un capítulo histórico de un trabajo de licenciatura resulta sin duda alguna ambicioso, no obstante que muchos de los trabajos de ésta naturaleza han ya abordado los sucesos históricos que han sido un hito en este siglo, no obstante ello resulta conveniente para formar una estructura lógica de investigación, hacer una breve referencia a los mismos.

### **7.1.- LA UNIFICACION ALEMANA.**

Al final del año de 1989 y tras la muerte de decenas de personas que intentaba saltar el muro para abandonar el "paraíso socialista", el gobierno de Alemania Oriental se vio obligado a permitir el paso y a derribar un muro, así fue como ante los ojos de muchos y gracias al milagro de las telecomunicaciones, pudimos observar como se derrumbaba junto con ese muro, una ideología. El éxodo a la Alemania capitalista no se hizo esperar y aunque la transición alemana ha sido difícil y en ella resurgen tendencias de xenofobia y racismo, no ha sido tan dolorosa como la de la URSS ya analizada líneas atrás. Lo que sí ha dejado claro es el fracaso, tal vez no de la ideología sino de su aplicación que

---

<sup>47</sup> *Ibidem*; Pág 77

después de 40 años dejó el socialismo. Las dos Alemanias, también nos han dejado una ejemplificación muy tangible y muy cercana la una de la otra de las bondades y los vicios de los hasta entonces dos sistemas antagónicos existentes en el mundo.

El trabajo de investigación en una primera etapa y hasta el planteamiento de una hipótesis debe caracterizarse entre otros aspectos, por el control de las afirmaciones y no es trabajo del investigador tomar una postura sobre hechos históricos sino exponer las diversas posturas que ante ellos se han asumido. En este orden de ideas, no es válido ni permisible satanizar un sistema político económico, ni encasillarlo arbitrariamente, debiendo aceptar que si bien es cierto el socialismo, con el apellido que sea, se derrumbó, con todo y muros, también lo es que en su tiempo vino a mitigar las inconformidades e injusticias de la época.

## 7.2.- LA U.R.S.S.

Sin duda alguna el "parto a la democracia" más doloroso y al que difícilmente se le ve salida, es el de la URSS (hoy Comunidad de Estados Independientes).

Los conceptos ya trillados de "Cortina de Hierro", "*Glasnos*" y "*Perestroika*", son obligados al pretender abordar por enésima vez, en los trabajos de tesis, la transición en la U.R.S.S.

Precisamente de la llamada "Cortina de Hierro", hacia afuera se enarbolaba triunfalmente la bandera socialista como una de las fórmulas más exitosas para diluir las injusticias derivadas del libre mercado

Con el arribo de *Mijail Sergueyevich Gorbachyóv*<sup>48</sup> en los años ochenta la visión que tuvimos del otro lado de la cortina de hierro no fue tan perfecta como los que, desde la comodidad del capitalismo, aplaudían el sistema de la hoz y el martillo.

Sobre los conceptos de Glasnost y Perestroika<sup>49</sup>:

*"El sentido exacto de la palabra Glasnost, puesta de moda por Gorbachov. esa palabra que se ha traducido incorrectamente en occidente por "apertura" o "transparencia". significa más bien "divulgación" o "publicación" Es el acto por el cual se abre a la discusión pública lo que era de notoriedad pública, el alcoholismo, el absentismo, la corrupción, la insuficiencia y la mala calidad de la producción."*<sup>50</sup>

No obstante éste concepto, que es más bien una crítica, consideramos que en estricta justicia debemos tomar el que sobre dichos términos nos ofrece precisamente el líder soviético

<sup>48</sup> Sobre el apellido del líder, vale la pena transcribir la nota aclaratoria del español Francisco Eguigaray. " . así por ejemplo, al parecer la figura de Jruschov, como nuestra prensa solía entonces transcribir a base de la francesa o inglesa, se introdujeron formas impronunciables como Krushev o Chruchev, por carecer esas lenguas de la jota castellana, que es fonéticamente exacta a la Xi rusa. Tampoco me explico el empecinamiento por escribir Gorbachev. Es cierto que esos nombres se escriben en ruso con una letra igual gráficamente a la é pero con diéresis, y esa e con diéresis se pronuncia y siempre tónica. Por ello la transcripción fonética exacta es Gorbachyóv (Pág. 20). Para los efectos del presente trabajo se utilizará la transcripción gráfica tradicional de Gorbachov.

<sup>49</sup> Sobre la primera vez que se escuchó la palabra *Perestroika*, nos dice el mismo Eguigaray que "fue en el XXVII Congreso, pero en el pasaje lateral de la economía. Sólo en plenos posteriores al ir ganando seguridad, comenzó Gorbachyov a usar la palabreja que hoy se ha incorporado al lenguaje político universal, y que si nos ceñimos a la gramática rusa tiene como mejor traducción la de "cambio reconstructor"

<sup>50</sup> Revel, *Op Cit*, Pág 29

*la perestroika no es un capricho por parte de unos individuos ambiciosos o de un grupo de líderes... es una urgente necesidad surgida de los procesos de desarrollo de nuestra sociedad socialista".<sup>51</sup>*

En un acercamiento más preciso al concepto de *perestroika* nos dice:

*" La perestroika no es una suerte de iluminación o revelación.. la esencia de la perestroika se encuentra en el hecho de que une socialismo con democracia y revive el concepto leninista de la construcción socialista, tanto en la teoría como en la práctica. Tal es la esencia de la perestroika que explica su espíritu genuinamente revolucionario y su propósito abarcador"<sup>52</sup>*

Y por último en relación a la *glasnost*, Gorbachov enuncia :

*" La nueva atmósfera, se manifiesta más vívidamente quizá, en la glasnost ( transparencia informativa ). Queremos más apertura en los asuntos públicos en cada esfera de la vida. La gente debe de saber qué es bueno y también qué es malo, para poder multiplicar lo bueno y combatir lo malo: Así es como deben ser las cosas en el socialismo . . Se podría decir que la gente le ha tomado el gusto a la glasnost. Y no solamente por su natural deseo de saber qué es lo que sucede y quién hace tal o cual cosa. La gente cada vez se convence más de que la glasnost es una forma efectiva de control público de las actividades de todos los cuerpos gubernamentales, sin excepción, y una poderosa palanca para corregir las equivocaciones."<sup>53</sup>*

---

<sup>51</sup> Mijaíl Gorbachev, *Perestroika, Nuevas Ideas para mi País y el Mundo*, ( 2a Edición, México De Diana, 1988 ) Pág 15

<sup>52</sup> *Ibidem*; Pág. 37

<sup>53</sup> *Ibidem*; Pág. 83, 84 .

Estos dos conceptos, los cuales ya se vislumbraban con *Andropov* así como su puesta en práctica vieron su época de esplendor a partir de 1990 precisamente con *Mijail Serguevich*, quien sin duda se anotó uno de sus principales éxitos en marzo de 1990 cuando el soviet supremo aprobó por 35 votos a favor, 3 en contra y 11 abstenciones la ley que permitía a los ciudadanos soviéticos tener sus propias herramientas de producción, poseer "fábricas" y contratar obreros.

Atendiendo al proceso legislativo soviético, dicha ley pasó a manos del Congreso de Diputados del Pueblo, quien la aprobó bajo el contundente porcentaje del 80% después de ésta reforma, calificada por algunos como el golpe reformador más sólido al socialismo desde *Nikita Jruschov* en 1964, *Gorbachov* inició con lo que sería el vertice de su reforma política consistente en retornar el poder a los *soviets* (entendiéndose por *soviets* a los consejos electos de trabajadores) actualizando ésta democracia laboral con dos factores. la inclusión en su reforma de los "científicos" su tecnología y un complejo aparato democrático, basado en decisiones de carácter presidencialista que permita imponer la ejecución de esas decisiones.

La ampliación del poder personal del líder soviético, es un tema que da para una tesis, bástenos con saber para los efectos del presente trabajo que se reformó el marco jurídico, entonces todavía soviético, con importantes atribuciones de control y decisión política, pretendiendo guardar a la decisión colectiva los problemas que se consideraban "claves" para al Estado. Pero para no perdernos en el fascinante tema del cambio reconstructor " ruso y con el fin de delimitar el tema del presente trabajo de tesis plantearemos e intentaremos dar respuesta a la siguiente pregunta ¿ Qué implicaciones tiene para la vejez las reformas de la Perestroika y la Glasnost ? La respuesta es

lamentablemente pobre, ya que sólo se limita a hacer algunas referencias de carácter marginal, derivadas de la purga que Gorbachov efectuó en el ámbito burocrático-laboral a través de la figura de la jubilación, en especial de la de aquellos que iniciaron y alimentaron la corrupción, incompetencia e indisciplina laborales.

Otra de las implicaciones en dicho sentido, y de la que el mismo Gorbachov es un protagonista es la derivada del llamado cambio generacional en los mandos políticos de la entonces URSS, en la que los viejos mandos, por regla general en manos de militares de carrera y edad avanzada, "ceden" su lugar a los que podríamos llamar, toda proporción guardada, los "tecnócratas rusos"

### 7.3.- EL NEOLIBERALISMO.

Hablar en éstos tiempos del concepto de Neoliberalismo no es una tarea fácil, lo que quizá se deba en parte a la actualidad del concepto y al manejo que para fines políticos ha tenido, sabedores de tal situación y de que existen sobre el particular tantas definiciones como autores nos permitimos transcribir la siguiente

*" El neoliberalismo aparece como el conjunto de recetas de política económica enfocadas a aplicarse en los países de Tercer Mundo que enfrentan serios problemas de endeudamiento externo con los países ricos, así como angustiante carencia de divisas para su desarrollo. La idea de la aplicación de estas fórmulas, es ajustar las principales variables de sus economías no propiamente que solucionen su crisis interna para que se genere un desarrollo económico y social sino para que se organice la explotación de los recursos naturales, humanos y financieros en función de asegurar el pago oportuno de la deuda externa se garantiza por una parte la*

*supervisión de su economía por parte del FMI y una mayor penetración de capital extranjero en México.*<sup>54</sup>

Entre los principales puntos de dicha corriente, nacida al menos doctrinalmente en la Escuela Conservadora de Chicago, podemos enunciar la utilización de la llamada teoría monetarista del dinero, en aras de la cual se le imputa al mercado monetario el papel central responsable de la inflación. Partiendo de la concepción del dinero como mercancía, el dinero se encuentra por tanto también sujeto a la oferta y a la demanda y es aquí donde entra la famosa "mano invisible" de la que nos hablaba Adam Smith pero en una versión actualizada: la de regular la oferta y demanda de dinero, al respecto cabe transcribir.

*"Por ello son tan simplistas en sus soluciones al considerar que la causa de la inflación es el exceso de dinero en circulación, por lo que sugieren, simplemente, restringir el circulante monetario en especial reduciendo los gastos del gobierno que los considera altamente improductivos"*<sup>55</sup>

Este corriente económica será analizada para efectos del presente trabajo a la luz de la aplicación que de ella hicieron las autoridades en México, algunas de dichas autoridades que se encontraban encabezadas por un grupo de funcionarios a los que se denominó *Chicago Boys*, así como a la luz de una de sus variantes, el denominado Liberalismo Social. Bástenos para los efectos de éste breve apartado con saber que la aplicación de dicho modelo no ha sido exclusiva de nuestro país y que países como Ecuador y Chile han puesto en práctica las ideas de *Milton Friedman* y sus seguidores

<sup>54</sup> Arturo Ortiz Wadgymer, Política Económica de México, 1982-1995, Los Sexenios Neoliberales (3a Edición, México, Editorial Nuestro Tiempo, 1995) Pág. 14.

<sup>55</sup> *Ibidem*, Pág. 16

#### 7.4.- MEXICO, EL NEOLIBERALISMO EL LIBERALISMO SOCIAL Y EL PRONASOL.

Nuestro país, como ya lo dijimos, no ha sido ajeno, para bien o para mal, a todos los cambios del fin del siglo; con serias dudas sobre si en realidad esos cambios han significado progreso, se analizarán muy brevemente los acontecimientos recientes en México que puedan resultar relacionados con el tema de ésta tesis.

Después del inminente fracaso económico durante el sexenio de José López Portillo, Miguel de la Madrid se ciñe al modelo Neoliberal, destacando una serie hechos y actos indicadores de la puesta en práctica en nuestro país de ésta corriente tales como la firma de la carta de intención<sup>56</sup> del mes de noviembre de 1982, el Programa Inmediato de Reordenación Económica, dualidad en el sistema del control cambiario combate a la inflación, apertura al exterior ( ingreso al GATT en 1986) y los famosos pactos de solidaridad que , probado está lo único que lograron fue castigar el poder adquisitivo real de los trabajadores y de la población en general

Es de mencionar que el cúlmén de ésta política neoliberal la vivimos en el sexenio posterior al de de la Madrid el cual se analizará desde el punto de vista de sus implicaciones laborales en las siguientes líneas.

---

<sup>56</sup> Estos documentos que se firman generalmente ante el FMI, contienen el propósito y el compromiso del país signatario a ajustar su economía a una serie de política más o menos impuestas por el propio fondo y sus integrantes. a cambio de ello, el Fondo pondrá recursos en el propio país signante

*Tras una cuestionada elección, en el año de 1988 el flamante presidente Carlos Salinas de Gortari toma posesión y "discurre" entre otras cosas acerca de la apremiante necesidad de reformar la Ley Laboral; hoy, concluido su mandato sabemos que una vez más los intereses políticos superaron a cualquier otro y que, nuestra legislación laboral sigue intacta <sup>57</sup>*

No obstante la inamovilidad de la Ley Federal del Trabajo, muchos otros marcos jurídicos si fueron regulados, reformados e incluso abrogados, llegando a grado tal que se alteraron estructuras político-jurídicas consideradas verdaderos mitos en éste orden de ideas, destaca especialmente el año de 1991 en el que se avanza y regula en áreas como: Privatizaciones, Pronasol<sup>58</sup>, Reforma Agraria, Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Apertura Comercial, Reforma Electoral, Federalización Educativa Renegociación de deuda, Baja de índices inflacionarios, relaciones Iglesia Estado Ecología, Sistema de Ahorro para el Retiro, Derechos Humanos y minorías indígenas

El estandarte ideológico de dichas reformas lo constituye el Neoliberalismo bajo un "rostro humano", llamado Liberalismo social y su aplicación práctica el Programa Nacional de Solidaridad Este programa se fundamentó en.

*" La modernización, que es la gran base conceptual que señaló el presidente Salinas de Gortari como orientación general para conducir los cambios que la sociedad reclamaba Su dimensión ideológica ( se refiere al Pronasol ) es el liberalismo social que sustenta de manera decisiva el objetivo permanente de justicia y de avance que requerimos para afrontar un fin de siglo*

---

<sup>57</sup> Ortíz, *Op. Cit.*, Pág. 24

<sup>58</sup> *Infra*; Pág. 46

complejo, sin perder de vista nuestra experiencia histórica ni nuestros valores culturales y nacionales<sup>59</sup>

*Este liberalismo social se interpretó para efectos mexicanos como un liberalismo que recupera el valor moral del individuo y lo combina con el valor moral de la comunidad, con un amplio compromiso de libertad en un marco de justicia*<sup>60</sup>

Esta "ideología" se vinculó estrechamente con el Programa Nacional de Solidaridad, que como ya dijimos, constituyó la piedra angular del programa político Salinista. Sobre éste vínculo en su momento se dijo que

*"El liberalismo social inspira las acciones de solidaridad, pues se reconoce que no puede haber igualdad si no hay libertad y que no puede existir democracia si no hay justicia. A partir de los fundamentos del Liberalismo Social en México, a diferencia de otras experiencias la modernización no es entendida como un proceso de exclusión social. En éste sentido Solidaridad refuerza los valores que conforman nuestra identidad como Nación y avanza en la Construcción de un nuevo Estado Social, en el que el bienestar de los mexicanos será el sustento de la soberanía y de la cohesión nacional"*<sup>61</sup>

En términos muy generales éste fue el discurso que escuchamos en México con más fuerza a partir de 1988, utilizar las bondades económicas del Neoliberalismo pero sin olvidar al ser humano en sus interrelaciones con los demás entes. Incluso el Estado sin embargo, no es objeto de éste trabajo ni el de éste capítulo, exaltar los defectos y virtudes de la política descrita sino dar una visión panorámica de la visión modernizada de México y sus gobernantes.

<sup>59</sup> Rubén Valdez Abascal, La Modernización Jurídica Nacional dentro del Liberalismo Social. (1ª Edición; México. 1994) Pág. 31

<sup>60</sup> *Ibidem*; Pág. 33

<sup>61</sup> Consejo Consultivo del Programa Nacional de Solidaridad. El Programa Nacional de Solidaridad. (1ª Edición; México: F.C.E., 1994) Pág. 161, 162.

## EL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD.

El también llamado "eje de la política social" se conceptuó como *"el instrumento creado por el Gobierno de la República para emprender una lucha frontal contra la pobreza extrema, mediante la suma de esfuerzos coordinados en los tres niveles de gobierno y los "concertados" con los grupos sociales"*<sup>62</sup>

Este fue el concepto que, palabras más palabras menos, escuchamos hasta la saciedad en los polémicos anuncios comerciales en los medios masivos de comunicación. El objetivo principal de este programa fue conciliar el gasto social con las llamadas políticas de ajuste, lo que según el dicho de los ideólogos del PRONASOL resulta terminantemente *antagónico* dentro del esquema neoliberal y plenamente aplicable para el Liberalismo Social.

La aplicación práctica de éste proyecto se efectuó a través de distintos Programas de las más *vanadas naturalezas* y que iban desde la construcción y pavimentación de calles hasta la creación de empresas, sin embargo es éste otro tema que de para la elaboración de una tesis por lo que se impone la necesidad de mencionar en las próximas líneas sólo aquellos programas que revisten importancia en el ámbito laboral y para los efectos del presente trabajo.

La base del Programa Nacional de Solidaridad es el llamado *Acuerdo Nacional para el Mejoramiento Productivo del Nivel de Vida*, y entre los objetivos de éste se destaca el

---

<sup>62</sup> *Ibidem*; Pág 8

"promover la creación de empleos, así como proteger y aumentar el poder adquisitivo y el bienestar de los trabajadores, igualmente se enuncian dentro de éste acuerdo tres vertientes, una de ellas es la *solidaridad* para el bienestar social que pretende un *mejoramiento* inmediato de los niveles de vida con énfasis en aspectos de salud, alimentación educación, vivienda, servicios básicos y regularización de la tenencia de la tierra; el *principal* reto de éste programa, según sus artífices es la *generación* de empleos"<sup>63</sup>

Hoy es un hecho que las aplicaciones, objetivos y metas tanto del liberalismo social como de Programa Nacional de Solidaridad, no han sido del todo exitosas y en muchos de los casos tampoco alcanzadas, convirtiéndose dicha *ideología* en un cúmulo de buenos propósitos cuyos *objetivos* resultan difíciles de vislumbrar y que han sido *criticados* en todos los ámbitos ya sea a través de encuentros contra el liberalismo en las cátedras universitarias, en los medios de comunicación etc. Dichas críticas coinciden además en señalar las aspiraciones eminentemente "electoreras" y políticas de dicho programa, ya que la satisfacción de los *intereses* colectivos es precisamente una de las obligaciones a cargo del Estado y no una nueva forma de trabajar

El otro tema laboral, fundamental en la política Salinista fue la creación de el Sistema de Ahorro para el Retiro 'SAR'<sup>64</sup> ésta especie de seguro aspiraba en su concepción inicial a *brindar* a los trabajadores una cantidad de dinero cierta con la cual

<sup>63</sup> *Ibidem* Pág 149

<sup>64</sup> Este seguro para el retiro ha cambiado hoy su esquema en forma radical a raíz de las reformas a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario oficial en Diciembre de 1995 en atención a las cuales dicho seguro se fusionará con otros y lo hará en condiciones muy distintas a las actuales a partir de Julio de 1997, uno de los cambios fundamentales es el de la creación de las llamadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), entidades financieras operadas casi en su totalidad por particulares que serán los que manejen los fondos de los pensionados todo lo anterior significando, en esencia, el sistema de pensiones chileno

contar al dejar de laborar. Se relaciona doblemente con el tema de esta tesis: tanto por lo que hace al aspecto laboral como al aspecto de la vejez. Este Sistema de Ahorro para el Retiro "satisfacía" el objeto del liberalismo social mexicano, ya que en él "el individuo es el centro de todas las preocupaciones y atenciones fundamentales y... el Estado se ha preocupado por su mayor bienestar no sólo actual sino potencial, no sólo que este bien hoy sino que también lo esté en el futuro"<sup>65</sup>. Lamentablemente, los resultados de éste sistema de ahorro son ya conocidos, una vez más los intereses políticos han mostrado la ineficiencia para aplicar las políticas liberales. A manera de cierre del presente capítulo, me permito transcribir algunas líneas de un comentario del académico del Colegio de México Lorenzo Meyer:

*"El Presidente Ernesto Zedillo y el equipo de tecnócratas del que surgió y del que está rodeado, al igual que una buena parte de las élites dirigentes internacionales, consideran que la única manera de ganar el futuro es entregárselo a las supuestamente impersonales fuerzas del mercado para que sean ellas las que de aquí en adelante hagan la asignación de los recursos escasos... Se parte del supuesto de que la economía es un conjunto tan enorme y complejo de acciones y decisiones que ninguna institución excepto el mercado - la mano invisible de la oferta y la demanda - puede tomar decisiones justas y sensatas sobre precios, salarios, producción, flujos de capital etc..."<sup>66</sup>*

---

<sup>65</sup> Consejo Consultivo del Programa... , *Op. Cit.*; Pág. 185

<sup>66</sup> El comentario corresponde a un editorial publicado en el periódico Reforma el 25 de Julio de 1996 bajo el título "La Globalización de la Injusticia"

## CAPITULO II.

### CONCEPTUALIZACION DEL ANCIANO

#### 1. CONCEPTO DE ANCIANO

Los objetivos principales en el presente capítulo son dos, por un lado abordar el concepto de anciano, y por el otro, enunciar las principales características del mismo atendiendo a los distintos ámbitos que inciden en la hipótesis de esta tesis.

Atendiendo a su etimología, la palabra anciano deriva del latín *ancianus*, *antianus* de ante, antes<sup>67</sup>

Ya en el capítulo anterior, al hablar del Senado se hacía una primera referencia al concepto de anciano, al mencionar que: " la palabra *senatus*, deriva de un verbo oscuro y desaparecido; *senare*, que coincide con la idea homérica del consejo de gerontes o ancianos reunidos"<sup>68</sup>

No obstante los anteriores conceptos, es de mencionar que como es bien sabido. no se puede dar uno que sea universalmente aceptado, toda vez que el concepto de anciano atiende al punto de vista o ámbito desde el cual se estudie a la tercera edad . en

<sup>67</sup> D. José Alemany y Bolufer, Diccionario de la Lengua Española. (2a Edición. Barcelona Ramón Sopena Editor) Pág. 117.

<sup>68</sup> Gran Enciclopedia Rialp. (S.E., Madrid: Ediciones Rialp S.A., 1975) Tomo 21 Pág 172

éste sentido Simone de Beauvoir nos dice que: *"He hablado hasta ahora de la vejez como si ésta palabra abarcara una realidad bien definida. En realidad cuando se trata de nuestra especie no es fácil delimitarla. Es un fenómeno biológico: el organismo del hombre de edad presenta ciertas singularidades...y acarrea consecuencias psicológicas. Como todas las situaciones humanas, tiene una dimensión existencial: modifica la relación del individuo con el tiempo por lo tanto su relación con el mundo y su propia historia. Lo que hace compleja la cuestión es la estrecha dependencia de esos diferentes puntos de vista"*<sup>69</sup>.

Con las definiciones y las aclaraciones ya transcritas podemos acercarnos a una primera definición sobre la vejez en los siguientes términos: *"el periodo de la vida que sigue a la edad madura así como la última parte que sigue a un ciclo individual en el que se manifiestan síntomas de deterioro físico y mental"*<sup>70</sup>

Una de las conceptualizaciones más reconocidas especialmente por su utilidad para trabajos de ésta naturaleza es aquella que se realiza en función de la edad<sup>71</sup>, en éste orden de ideas es comúnmente aceptado que a partir de los sesenta años de edad se considere iniciada la vejez:

*" Pasados los años de madurez, hacia los 60-65 años, pero con amplias variaciones de unos hombres a otros, comienza el declinar físico e intelectual, el fenómeno de la vejez con manifestaciones en la esfera somática y psíquica del individuo".* <sup>72</sup>

<sup>69</sup> Simone de Beauvoir, La Vejez, (4a Edición México: Editorial Hermes, 1990) Pág. 16 Trad. Aurora Bernárdez.

<sup>70</sup> Rialp, *Op. Cit.*; Pág. 343

<sup>71</sup> El Gobierno mexicano, a través de diversos organismos sigue precisamente dicho criterio, especialmente para efectos estadísticos, como se puede apreciar en el capítulo III del presente trabajo.

<sup>72</sup> De Beauvoir, *Op. Cit.*; Pág. 141.

Respecto a éste concepto que bien podemos llamar "cronológico" es importante aclarar e incluso repetir que no obstante ser el criterio que seguiremos para efectos del presente trabajo, la entrada a la ancianidad no se da en el mismo momento ni a la misma edad en cada persona; ello dependerá - reiteramos- de diversos factores entre los que podemos mencionar sexo, posición social, actividades , hábitos previos a la vejez y factores genéticos

Una distinción importante que viene al caso con el concepto de anciano, es la existente entre vejez y senilidad, ya que el último de ellos hace referencia a la última etapa o fase de la vejez, la cual se caracteriza por los impedimentos que tiene el individuo para valerse por sí mismo, incluso en el desempeño y satisfacción de las actividades y necesidades más elementales

Satisfecho el primer objetivo del presente capítulo, entremos a la enunciación de las características que se presentan en el anciano

## **2.- CARACTERISTICAS MEDICAS PRINCIPALES.**

Antes de iniciar este apartado creemos que es de singular importancia aclarar que el presente trabajo no aspira a ser un estudio de carácter médico- geriátrico ni mucho menos, sino que las pretensiones del mismo consisten, como ya se ha dicho, en enunciar las características médico- fisiológicas de la vejez.

En segundo término es importante abordar el problema que deriva del principio aceptado práctica y lamentablemente como *universal*, en virtud del cual se identifica a la

vejez con la enfermedad y en consecuencia con la poca capacidad y aptitud para desempeñar parcial o totalmente - según muchos- las actividades propias de la llamada edad madura, (que es la que se presenta antes de los sesenta años) Respecto a este punto, queremos dejar asentado que, en nuestra opinión el criterio aludido es totalmente erróneo, ya que el desgaste y la consecuente incapacidad total o parcial para desempeñar un trabajo, no derivan en exclusiva del simple fenómeno biológico de la vejez, sino de diversos factores que confluyen con éste, entre los que encontramos como principal el aspecto emocional y volitivo del individuo, esto es lo que llamamos coloquialmente: " las ganas de vivir", dichas "ganas" constituyen el motivador principal del anciano que puede aún más que el inminente desgaste físico, el cual es natural e inevitable en el ser humano. En éste sentido, refuerzan nuestra opinión dos filósofos de épocas totalmente distintas; el primero es Marco Tulio Cicerón:

*"ESCIPION.-...Jamás he conocido que te sea molesta la vejez; la cual a otros viejos es tan odiosa, que le parece que tienen sobre sí una carga más pesada que el Etna*

*CATON.- Cierta, Escipión y Lelio, que os admiráis de una cosa bien fácil a mi parecer Porque los que no tienen auxilios dentro de sí mismos para vivir contentos y felices a éstos todas las edades les son pesadas... Porque los viejos moderados y tratables y no impertinentes, pasan suavemente la vejez; más la impertinencia y mala condición a todos enfada de cualquier edad que sean... Las artes y ejercicios de las virtudes, Escipión y Lelio, son las armas más propias de la vejez, las cuales, cultivadas por todo el tiempo de la vida, dan maravillosos frutos habiendo vivido largos años, no sólo porque jamás le desamparan a uno, ni aún en el último extremo de la vida sino porque es de mucho gozo la seguridad de haber vivido bien y la memoria de muchas buenas obras.<sup>73</sup>*

<sup>73</sup> Marco Tulio Cicerón, Los Oficios o de los Deberes De la Vejez, 4a Edición, México Editorial Porrúa, 1982) Colección: "Sepan Cuántos" Pág. 100,101

La segunda, de Beauvoir.

*"Cuando hay enfermedad, stress, duelo, fracaso grave, no son los órganos los que bruscamente se deterioran: la construcción que disimulaba sus insuficiencias se desmorona. El sujeto había sufrido en realidad en su cuerpo la involución senil, pero había logrado compensarla con automatismos o conductas reflexivas; de pronto es incapaz de recurrir a sus defensas y su vejez latente se revela. Esa caída moral repercute en los órganos y puede producir la muerte. Me han citado el caso de una mujer de 63 años, muy bien conservada que soportaba valientemente violentos dolores por los cuales le estaban tratando. Un médico le dijo irreflexiblemente que no se curaría nunca, 'La mujer envejeció de golpe veinte años y sus dolores aumentaron. Si no se produce ningún choque de ésta especie, si la salud es buena, puede ocurrir por el contrario que el sujeto logre compensar hasta una edad avanzada las capacidades perdidas.'"<sup>74</sup>*

Como podemos apreciar lo emocional y lo físico están estrechamente ligados, para que un anciano pueda trabajar debe tener ganas de vivir, éstos dos aspectos se alimentan el uno al otro, las ganas de vivir estimulan las de trabajar y viceversa.

Sentada ésta primera hipótesis de crucial importancia para la principal de éste trabajo, pasemos a abordar las principales implicaciones médicas en el anciano.

## 2.1.- EL ANCIANO Y LA GERIATRIA.

Hablar del anciano y las características médicas principales que en él se presentan, nos lleva en forma inevitable a mencionar la rama de la medicina especializada en el estudio de anciano

<sup>74</sup> De Beauvoir, *Op. Cit.*: Pág. 40.

El término geriatría aparece según el Manual de Geriatría<sup>75</sup> en el año de 1909 de la mano del Médico I.L. Nacher, quien escribió su obra en Estados Unidos y que tituló *Geriatrics: The Diseases of old Age and their Treatment*.

Como ciencia, la geriatría moderna nace en Gran Bretaña en los años treinta con Marjorie Warren, quien trabajó como supervisora en el *West Midd Leex Hospital* y detectó en las salas de enfermos crónicos de éstos hospitales a muchos ancianos que presentaban varias enfermedades no diagnosticadas ni tratadas. Comprobó que aquellos ancianos crónicos e inválidos se recuperaban total o parcialmente con cuidados clínicos y de rehabilitación adecuados, y que se les podía integrar de nuevo en la familia y en la comunidad.

No obstante la anterior referencia, Simone de Beauvoir difiere en cuanto al origen de la geriatría y escribe en su precitada obra:

*" La geriatría comenzaba a existir verdaderamente -sin llevar aún ese nombre- a partir de la mitad del siglo XIX. Fue favorecida en Francia por la creación de amplios hospicios donde se reunían muchos ancianos. La Salpetiere era el más grande de Europa; contenía ocho mil enfermos de los cuales de dos a tres mil eran viejos. ... Resultaba, pues fácil coleccionar hechos clínicos relacionados con ellos. Se puede considerar que la Salpetiere fue el núcleo de la primera institución geriátrica"*<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> Alberto Salgado Albel y Colaboradores, *Manual de Geriatría*, (1a Edición, México salvat Ciencia y Cultura Latinoamérica S.A. de C.V., 1994) Serie manuales Espiral, Pág 30

<sup>76</sup> *Ibidem*; Pág 28.

Con éste breve marco histórico, podemos definir a la Geriatría como: *" la rama de la medicina que se ocupa de los aspectos clínicos terapéuticos, preventivos y sociales en la salud y enfermedad de los ancianos"*<sup>77</sup>

Esta rama se debe distinguir de la Gerontología, ya que ésta se define como *" la ciencia que estudia el envejecimiento en todos sus aspectos: biológico, psicológico y social, como ciencia pura, básica o académica; esta rama cuenta con tres sub ramas básicas que son la gerontología biológica, social y social asistencial"*<sup>78</sup>

## 2.2.- SISTEMA OSEO

Simone de Beauvoir sin ser médico geriatra, en un libro cuya consulta ha resultado imprescindible para la elaboración de éste trabajo, al referirse al esqueleto del anciano escribe. *" El esqueleto también se modifica. Los discos de la columna vertebral se comprimen y los cuerpos vertebrales se aplastan;... La anchura de los hombros se reduce la de la pelvis aumenta, el tórax tiende a adquirir una forma sagital, sobre todo en la mujer ... El esqueleto en general sufre de osteoporosis, la sustancia compacta del hueso se vuelve esponjosa y frágil, por eso la fractura del cuello del fémur, que soporta el peso del cuerpo, es un accidente frecuente"*<sup>79</sup>

## 2.3.- SISTEMA MUSCULAR.

Este es uno de los sistemas que se manifiesta al exterior en forma más patente. dicha manifestación es la llamada "atrofia muscular" es decir el detrimento en las

---

<sup>77</sup> *Ibidem*; Pág. 32.

<sup>78</sup> *Ibidem*; Pág. 37

<sup>79</sup> De Beauvoir, *Op. Cit.*, Pág. 34.

funciones de locomoción. las cuales se van mermando con el paso de los años, llegando a reducirlas en algunos casos a más del 50% de las funciones normales

#### **2.4.- SISTEMA CIRCULATORIO.**

Como sucede con otros sistemas del cuerpo humano, el adecuado funcionamiento del sistema circulatorio, depende en parte de los hábitos del anciano en sus etapas anteriores, en éste orden de ideas, con el paso del tiempo el colesterol y las grasas se depositan en las paredes arteriales lo que implica la disminución en la presión sanguínea al corazón pudiendo llegar dicha disminución a ser insuficiente para la demanda de sangre provocando así, en la mayoría de los casos, el paro del sistema cardiaco

#### **2.5.- SISTEMA DIGESTIVO.**

La principal manifestación en éste sistema es la reducción en la capacidad de secretar ácidos y pepsina, sustancias que son necesarias en el proceso digestivo específicamente por lo que hace al apetito y a la digestión Otra manifestación importante es la fácil infección e inflamación del intestino y en especial del colon derivado de la dilatación natural de las paredes del aparato digestivo.

#### **2.6.- SISTEMA SENSORIAL.**

Es evidente y de todos conocido que la amplitud de las percepciones sensoriales en el anciano disminuyen en forma por demás notoria con el paso del tiempo, la vista y

su facultad de discriminación disminuye al igual que el oído ( incluso en no pocos casos llega a la sordera)

## 2.7.- SISTEMA CEREBRAL Y COGNOSCITIVO.

La manifestación más común en éste sentido es el coloquialmente llamado 'fallo de memoria', un estudio transcrito en el "Manual de Geriátria"<sup>80</sup> realizado con personas cuya edad fluctúa entre los 65 y 68 años de edad reveló los siguientes datos respecto a los fallos de memoria u olvidos

MODERADO O LEVE	67%
FACIL CANSANCIO PSIQUICO	13%
DIFICULTADES SERIAS	15%
DIFICULTADES DE COMPRESION PARA MANTENER VIDA SOCIAL MINIMA	3%

Sin duda el factor tiempo influye en la pérdida de la memoria, afectando todas las estructuras, el cerebro no almacena o almacena mal y desordenadamente y al evocar dichos conocimientos los confunde, ello explica que con la senectud los olvidos sean cada vez más frecuentes, que exista una grave dificultad o imposibilidad de memorizar,

<sup>80</sup> Salgado Alberto, *Op. Cit*, Pág. 144

en especial la memoria sobre hechos próximos, no así la llamada memoria secundaria que incluso en ocasiones parece aumentada. La explicación médica a éste fenómeno consiste en que el consumo de oxígeno se reduce, y la suboxigenación de la sangre produce una disminución de la memoria inmediata y de la retención y aminoración de la velocidad de los procesos ideativos e irregularidad de las operaciones mentales fáciles.

Un hecho externo que influye en la capacidad de aprender y memorizar en el anciano es la velocidad con la que los inventos y la tecnología caminan, son tan vertiginosos que al anciano le cuesta mucho trabajo asimilarlos, aprenderlos y memorizarlos y para cuando lo logra ya son obsoletos o se han multiplicado en forma exponencial.

## 2.8.- OTRAS CARACTERISTICAS MEDICAS

Siguiendo para ello a Mira y López<sup>81</sup> y adicionalmente a las ya descritas podemos encontrar:

- a).- Lentitud en el pulso, ritmo respiratorio, digestión y asimilación
- b).- Desequilibrio en funciones endocrinas
- c).- Merma en la capacidad para producir cuerpos inmunizantes en los casos de infecciones.
- d) - Atrofia Muscular
- e) - Alteraciones y deformaciones físicas

---

<sup>81</sup> Emilio Mira y López, Hacia una vejez Joven, ( 1a Edición; Buenos Aires Editorial Kapelusz 1970) Pág. 30 y sigs.

f).- Reducción de las fuerzas, se apagan las pasiones y la desaparición de la libido que acarrea, cierta agresividad biológica.

A manera de conclusión del presente apartado en el que se han abordado las consecuencias médicas más importantes de la tercera edad, bástenos mencionar que si bien es cierto que algunos de los trabajadores de edad manifiestan tener ciertos problemas de salud ( tensión arterial, problemas de espalda, pérdida de la capacidad auditiva y visual etc .) también lo es que dichas personas no por ello se encuentran incapacitadas para todo tipo de actividad laboral

### **3.- CARACTERISTICAS SOCIALES PRINCIPALES.**

Antes de abordar las características sociales más comunes que se presentan en el anciano conviene aclarar que por diversos factores que se han venido explicando y se desarrollarán en el presente trabajo, las mismas pueden variar en función de las etapas y lugares en que se presente la ancianidad. Otra aclaración que también debe tomarse en cuenta es el hecho de que las diversas manifestaciones sociales del anciano son por lo general, el resultado de cambios, principalmente de naturaleza médica, física o psicológica que se presentan en él; la anterior aclaración podrá apreciarse a lo largo del presente capítulo. Hechas estas aclaraciones y para dar una visión panorámica del presente apartado, consideramos de interés transcribir en la parte conducente las siguientes líneas en relación a algunos rasgos generales de la vejez y su incidencia en el aspecto social.

*" Se advierte una clara disminución de la fluidez comprensión verbal, agilidad motriz capacidad de adaptación personal; el aferramiento a las experiencias pasadas y el sentimiento de ser una carga para los demás o ser inútil, consecuencia de las frecuentes molestias o enfermedades y por el cese de las actividades en que intervenía. A todas éstas situaciones, mas o menos conflictivas se une un sentimiento relativamente intenso de soledad, nacido del retiro de la vida social y sobre todo de la continua desaparición de los amigos y familiares que formaban parte de la generación propia. La muerte, que se presenta en los jóvenes como algo excepcional aparece en el anciano como próxima e inevitable haciéndolo temeroso y pesimista"<sup>82</sup>*

En contraposición a algunas de las posturas y características vertidas a lo largo del presente trabajo, sabemos que la situación real y no doctrinaria del anciano en México es otra y muy compleja, ya que se origina por diversos factores que se van entretrejiendo : para empezar, se trata de más de cinco millones de mexicanos<sup>83</sup> que se han retirado del trabajo, que viven de una pensión miserable, que no pueden recibir créditos, que encuentran obstáculos para estudiar etc . En segundo término la reciente situación económica, que ha golpeado, -otra vez- a la sociedad mexicana hace aun mas vulnerable a la también llamada tercera edad y se manifiesta en recortes de programas de seguridad social, decremento en la calidad de los servicios de la salud etc.

Toda ésta situación, contraviene como se detallará en el siguiente capítulo de este trabajo, las Convenciones Internacionales de las que México forma parte, tal es el caso de la Declaración de los Derechos de los Ancianos, promovida por la ONU, y signada por sus países miembros en 1987<sup>84</sup>

<sup>82</sup> Víctor García Hoz, Diccionario de Pedagogía, Tomo III Pág. 687

<sup>83</sup> *Infra*, Pág. 32

<sup>84</sup> Sobre este particular se abundará en el Capítulo IV al hablar sobre el marco jurídico aplicable al anciano.

A nuestro juicio, y sin perder de vista el planteamiento de la hipótesis de este trabajo, el aspecto más importante desde el punto de vista social es el círculo vicioso creado, de un lado por la insuficiencia de las pensiones<sup>85</sup> que perciben los ancianos, las cuales son como sabemos, poco remuneradoras y del otro lado la dificultad, y en algunos casos franca imposibilidad para que un anciano pueda obtener un empleo. Este círculo vicioso nos lleva a cuestionarnos ¿Cómo puede un anciano en México vivir con esas pensiones? y ¿Cómo puede obtener un empleo que ayude a tener un ingreso adicional al monto, en ocasiones paupérrimo, de esas pensiones?.

Existe otro fenómeno social y económico de capital importancia; consiste en la cada vez más común, oferta de trabajo que se limita exclusivamente para la gente "joven". Los empleadores, en muchos niveles, solicitan gente de corta edad para los empleos que ofrecen, llegando incluso a limitar la edad máxima de los candidatos a ocupar las plazas siendo éste un requisito *sine quan non* para ocupar el trabajo desdénando así, la experiencia o habilidades no sólo de los ancianos sino de la gente que aún no llega ni a los sesenta años pero que tiene en términos generales una edad que supera los treinta y cinco o cuarenta años y que encuentra francas dificultades para colocarse en un empleo.

El fenómeno narrado tiene sus matices, ya que en ciertas profesiones como lo es la nuestra y como lo es la medicina se prefiere, en ocasiones, al hombre que tiene una larga carrera que a un recién egresado, este tipo de trabajadores se ven menos afectados que los demás ancianos de otras profesiones por su envejecimiento. algunos

---

<sup>85</sup> En este sentido, la nueva Ley del Seguro Social pretende a través de una supuesta "cirugía mayor", mejorar la remuneración y monto de las pensiones, refiriéndolas a índices inflacionarios y no a salarios mínimos como se ha venido manejando y concediendo el manejo de los fondos de las pensiones a las llamadas AFORES y SIEFORES, manejadas como ya se dijo, principalmente por Instituciones de Crédito.

*de estos profesionistas de edad llegan a gozar de un cierta sacralidad e incluso devoción en su medio . Empero, con el pasar de los años ésta situación se invierte y los clientes, como los pacientes consideran que el profesionista se ha venido a menos mental y biológicamente, que ya no puede actualizarse y entonces empiezan a confiar sus asuntos o su salud a otros profesionistas de menor edad*

El aspecto aquí enunciado repercute directamente en esta tesis ya que en muchas ocasiones *la complejidad de algunas profesiones necesitan de una vida entera para dominarlas, esta complejidad sólo puede ser dominada por aquél que ha vivido*

Mencionemos ahora otro factor que contribuye a agravar este cuadro la población continúa creciendo a tasas elevadas, el gobierno que, por diversos factores políticos y económicos que no viene al caso detallar en éste trabajo es totalmente incapaz de generar los empleos suficientes para satisfacer la demanda laboral en todos sus niveles e incluso de crear un marco jurídico apropiado para que los particulares puedan crear más empleos; con todo esto, resulta para muchos, prácticamente impensable y poco útil desde el punto de vista político y práctico el que se pueda regular el empleo de los ancianos cuando una de las prioridades es generar empleos para la gente joven y recién egresada de una formación, más o menos académica.

Por su parte, los patrones dan como argumentos para preferir contratar a un empleado joven que a un anciano un sinnúmero de razones: el joven es más manejable ya que no se encuentra tan "maleado" como aquel que cuenta ya con una experiencia laboral más amplia, por la gran demanda que existe en el mercado laboral, un empleado joven está dispuesto, en términos generales a aceptar condiciones de trabajo inferiores a

las de un trabajador experimentado, así el empleado joven toma el empleo en esas condiciones inferiores con tal de obtener y conservarlo y con ello ir generando una experiencia; las necesidades de un empleado joven son menores a las de una persona de edad, el trabajador de la tercera edad genera una serie de prestaciones y permisos que no se presentan con tanta frecuencia en los empleados más jóvenes, la posibilidad de accidentes y enfermedades de trabajo así como las de obligaciones de carácter asistencial y de seguridad social son menores en los trabajadores jóvenes si las comparamos con las de personas de edad etc...

Si bien es cierto que desde el punto de vista económico, éstos argumentos patronales pueden parecerles más o menos sólidos, también lo es que desde el punto de vista ético, moral y atentos a la naturaleza y finalidad del trabajo<sup>86</sup> los mismos resultan insostenibles y de ahí el interés de abordar el tema de la necesidad de regular el trabajo para el anciano.

Además, encontramos otras características sociales importantes en el anciano y que inciden en el ámbito laboral de éste tales como indigencia, alcoholismo, comportamiento contradictorio, labilidad<sup>87</sup> afectiva y emocional constantes machaconería, choquez o repeticiones constantes, quejas continuas, regresión de la libido<sup>88</sup>, aumento de deseos por ser amado, tendencia a guardar cosas y agresividad

<sup>86</sup> *Supra*; Pág. 18 (sobre los gremios y asociaciones), 26 y sigs. ( Sobre la Doctrina Social de la Iglesia en relación al trabajo).

<sup>87</sup> La palabra proviene del término lábil, cuyo origen deriva del latín *labilis*, que se refiere a aquello que cae con facilidad y en botánica se aplica a las partes u órganos de las plantas que no necesitan para desprenderse mas que una sacudida; en física se aplica a un electrodo que *mientras se verifica la electrificación está desviándose constantemente.*

<sup>88</sup> Situación verdaderamente excepcional, ya que como se mencionó la libido desaparece en la gran mayoría de los casos.

Creemos que resultará de utilidad para la mejor comprensión del planteamiento de la presente tesis tener presente una clasificación sociológica del anciano que aparece a continuación, tomada del multicitado Manual de Geriátria:

	MADUROS	Bien adaptados a las relaciones con los demás controlan sus impulsos son activos y habitualmente están satisfechos de la vida y de sí mismos
ADAPTADOS.	BLINDADOS O RIGIDOS	Mecanismo de defensa para atenuar miedos a fracasos y dependencias, relativamente satisfechos de su pasado no gustan intromisión en sus cosas
	CASEROS.	
INADAPTADOS	IRRITABLES	
	INTROVERTIDOS <sup>89</sup>	

<sup>89</sup> Se refiere a aquellos que expresan poco sus sentimientos

Sobre el discutido detrimento en la inteligencia de las personas de la tercera edad ( y del que ya se habló con detalle en el apartado anterior) y su incidencia en el ambito social la OIT manifiesta que.

*"los estudios han mostrado que la inteligencia se mantiene estable para la mayor parte de las personas hasta una edad avanzada e incluso entonces muchos individuos siguen siendo creativos y productivos. La edad no es un obstáculo para el aprendizaje, pero sí pueden existir diferencias según la edad en los estilos y características del aprendizaje."*<sup>92</sup>

Una segunda opinión que equilibra la anterior es la que transcribe el ilustre jurista Eugenio Pérez Botija

*"Al llegar al atardecer se su vida, el hombre siente declinar su capacidad para el trabajo. Podrá mantenerse enhiesta la inteligencia, pero los músculos y artenas, el armazón óseo y sobre todo sus articulaciones, nos hablan del desgaste físico-económico de la máquina humana cuando todavía puede estar despierta el alma y su ímpetu vital"*<sup>93</sup>

En una cita al pie agrega:

*"Si hay profesiones en las cuales la edad avanzada no es motivo de ineptitud, antes bien acredita la larga y provechosa experiencia, existen otras donde las fatigas, la dureza de las tareas no parecen propias sino de gente joven. Recordaba PALACIOS, con este motivo la anécdota de obreros ingleses que teñían sus canas al ir a pedir trabajo"*<sup>94</sup>

<sup>92</sup> Peter C. Plett y Brenda T. Lester, Capacitación de las personas de Edad ( 1a Edición, Suiza Oficina Internacional del Trabajo, 1993) Pág. 36

<sup>93</sup> Eugenio Pérez Botija, Curso de derecho del Trabajo. ( 5a edición, Madrid: Editorial Tecnos) Pág. 507.

<sup>94</sup> *Ibidem*.

En nuestra opinión consideramos que, con métodos de capacitación y adiestramiento adecuados y con labores propias a la capacidad intelectual del anciano pueden emplearse positiva y dignamente.

### CAPITULO III.

## INFORMACION ESTADISTICA SOBRE LA TERCERA EDAD EN MEXICO.

#### 1.- JUSTIFICACION DE UN CAPITULO ESTADISTICO.

A la fecha de la elaboración de éste capítulo ( 1997 ), los datos estadísticos oficiales con los que se cuentan son básicamente dos. los del XI Censo General de Población y Vivienda (1990 ) y los resultados definitivos que en tabulados básicos presentó el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI ) a principios de 1997 respecto del llamado Censo Básico de Población y Vivienda de 1995 ( tardó dos años en publicar dicha información) El segundo de estos documentos es un censo que por primera vez en la historia estadística censal de nuestro país se elabora, justo a la mitad de dos censos, y que por sus características únicamente ofrece datos generales para el conocimiento de los principales datos demográficos sociales y económicos de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, por lo que se refiere a los datos de XI censo, éstos se ofrecen por el INEGI en forma más detallada, dicho Instituto ha publicado documentos relativos al censo de 1990 en los que aborda de forma específica diversos ramos, uno de ellos es el de la Tercera Edad, datos que serán justo los que citaremos en el presente capítulo. Es importante aclarar que, para los efectos de este trabajo y en mérito de lo ya expuesto. los datos que aquí se manejen serán referidos al XI Censo de Población (1990) y en los

casos que éstos hayan sido actualizados por el Censo de 1995 se hará una referencia de ello a pie de página.

Cabría preguntarse ¿Cuál es la finalidad e importancia de manejar un apartado de carácter estadístico en un trabajo de esta naturaleza?, una respuesta la encontramos si reflexionamos que sin duda, dos de las variantes que más describen a una sociedad son el sexo y la edad ya que éstas nos permiten conocer las circunstancias económicas demográficas y sociales de una Nación, en éste sentido el INEGI ha expresado.

" *Asimismo, permiten conocer si una población es "joven" o "vieja" de acuerdo con su estructura. Por otro lado, los grandes grupos de edad ofrecen datos sobre el volumen de la población en edad de trabajar, la población en edad "dependiente" y la relación entre hombre mujer, entre otras*<sup>95</sup> Reviste igualmente importancia hacer una segunda observación la presentación de ésta información es precisamente ello, la presentación de los datos estadísticos más importantes relacionados con este trabajo de tesis; en este capítulo pretendemos sentar las bases para una propuesta viable de legislación laboral del anciano en nuestro país, por lo que evitaremos, por ahora, hacer propuestas en éste capítulo sobre la viabilidad o no del proyecto que sustentamos. Con las dos aclaraciones que anteceden abordemos la materia del presente capítulo; En el apartado dedicado a la Tercera Edad en México, el Instituto, con una política "gubernamental"<sup>96</sup> nos dice:

<sup>95</sup> Instituto Nacional de estadística Geografía e Informática, Resultados Definitivos Tabulados Básicos. ( 1a edición, Aguascalientes, México: Talleres Gráficos del INEGI, 1997) Pág. 17.

<sup>96</sup> Esta política gubernamental guarda cierta coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo del presente sexenio 1994/2000, plasmado en el Programa de Empleo, Capacitación y defensa de los Derechos Laborales 1995/2000, este documento, que emite el Poder Ejecutivo federal, establece que: "El significativo descenso de las tasas de crecimiento demográfico registrado durante las tres últimas décadas ha implicado marcados cambios en la composición de la población en México. Esta transformación importa también en el carácter y magnitud de las demandas sociales, especialmente en lo que se refiere al empleo... La evolución de la población por grupos edad ha estado determinada por la disminución en tasas de mortalidad y fecundidad. Lo primero implica que un mayor número de personas alcanzan edades avanzadas lo que conduce a un

*“ La disminución de la mortalidad ha implicado el incremento de la población con edades avanzadas, con el consecuente aumento de esperanza de vida de la población mexicana. Esta situación, reflejo de las mejoras socioeconómicas registradas en el país en las últimas cuatro décadas, plantea necesidades de conocimiento sobre el grupo de población con mayor edad, para diversos fines de investigación y programación, por lo cual las estadísticas sobre dicho grupo resultan de gran interés<sup>97</sup> .*

Es pertinente recordar que para los efectos de ésta tesis se entiende por anciano o tercera edad, la persona o grupo de personas de 60 años y más. Hecho este recordatorio y copiando en parte el esquema del INEGI en la presentación de la información sobre la tercera edad, la presentaremos en distintos cuadros:

## **2.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LA TERCERA EDAD.**

**(los porcentajes están referidos a la población total)**

---

envejecimiento gradual de la población que se refleja en el ensanchamiento de la pirámide poblacional ya que el grupo de 15 a 64 años de edad aumentó casi un 10% entre 1970 y 1995” (Pág. 9 y 10, Programa de Empleo, Capacitación y defensa de los Derechos Laborales 1995/2000 Poder Ejecutivo Federal, STYPS, Talleres Gráficos de la Nación, Diciembre de 1996)

<sup>97</sup> Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, La Tercera Edad en México XI Censo General de Población y Vivienda, 1990, (2a Edición; Aguascalientes México: Talleres Gráficos del INEGI, 1993) Parte Introductoria.

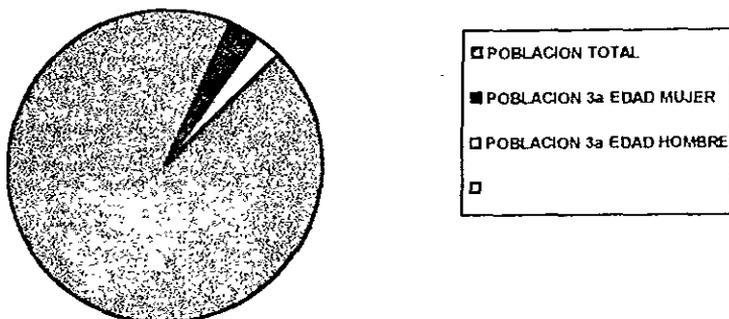
CUADRO I.

VARIABLE.	HABITANTES.	%.
Población Total E.U.M.	81,249,645 <sup>98</sup>	100
Población 60 años y más	4,998,158 <sup>99</sup>	6.1
Hombres de 60 años y más	2,348,725	2.8
Mujeres de 60 años y más	2,639,433	3.2

De éste primer cuadro podemos deducir hechos importantes: La mortalidad es mayor en los hombres, en la tercera edad hay 112 mujeres por cada 100 hombres. lo que en términos globales nos dice que más de la mitad de la población de la tercera edad son mujeres. Este primer cuadro puede representarse gráficamente como sigue

<sup>98</sup> El número de habitantes actualizado a 1995, según el conteo es de 91, 158 290 habitantes, es decir que en cinco años (1990-1995) la población se incrementó en poco más del 11%

<sup>99</sup> Actualizado a 1995 son 6, 184,496 habitantes, el número de ancianos se incrementó en casi un 24% lo que representa un 6.7 % de la Población total del País.



GRAFICA 1

Fuente: INEGI

### 3.- CARACTERISTICAS EDUCATIVAS DE LA TERCERA EDAD.

( Porcentajes referidos a población total de 60 años y más)

CUADRO II.

VARIABLE.	HABITANTES.	%.
Población de 60 años y más.	4,998,158	100
Ancianos analfabetas	1,747,850	35.04
Ancianos con primaria	662,755	13.26
Ancianos con Secundaria	324,880	6.5
Ancianos con Preparatoria	149,944	3
Ancianos c/ Est. Superiores	134,950	2.7

El resto de los ancianos (1,977,779) no tienen instrucción alguna, aunque ello no necesariamente implica que sean analfabetas ya que hace algunas generaciones era común que se enseñara a leer y escribir en el seno familiar, siendo en muchos casos la única instrucción recibida en toda la vida. En conclusión, de éste cuadro, vale la pena

destacar que el alto porcentaje de analfabetismo refleja entre otras cosas las condiciones adversas que para el acceso a los servicios educativos se viva en el pasado

#### 4.- ESTADO CIVIL DE LA TERCERA EDAD.

##### CUADRO III.

VARIABLE.	HABITANTES	%
Población 60 años y más.	4,998,158	100
Casados o en Unión	3,203,819	64.1
Libre		
Viudos <sup>100</sup>	1,249,539	25
Solteros	314,883	6.3
Separados o Divorciados.	159,941	3.2

<sup>100</sup> En estricto sentido jurídico, resulta inaceptable que se haga una distinción entre solteros y viudos, ya que sabemos que en nuestro régimen jurídico sólo existen dos Estados Civiles: soltero y casado y que, todo aquél que no es casado lo es soltero; sin embargo para efectos estadísticos dicha distinción no es gratuita; ya que el término soltero se refiere a personas que nunca han contraído nupcias.

Sobre este apartado se presenta un aspecto muy peculiar e interesante que el INEGI ha hecho notar en los siguientes términos:

*“.. Existe un perfil muy deficiente entre los hombres y las mujeres, según su estado civil. En los hombres la gran mayoría se declararon casados o en unión libre, 79.6%; mientras que pocos lo hicieron como viudos, 11.9%. En cambio, para el caso de las mujeres el 50.3% se declararon en la primera categoría y el 36.6% son viudas: Se advierte en las cifras de casados y en unión libre según sexo, las posibilidades de mala declaración, en la medida que las cantidades de hombres y mujeres de esas categorías difieren considerablemente.”<sup>101</sup>*

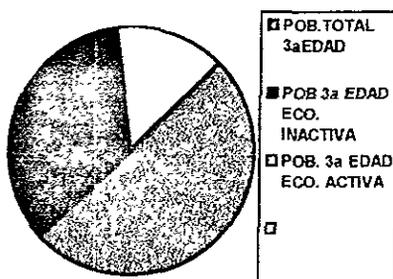
#### 5.- CARACTERISTICAS LABORALES DE LA TERCERA EDAD.

( Porcentajes referidos a la primera variable)

<u>CUADRO IV.</u>		
VARIABLE	HABITANTES	%
Población 60 años y más.	4,998,158	100
Población de 60 años y más Económicamente Activa	1,428,449	28.64
Población de 60 años y más Económicamente Inactiva	3,459,056	69.35

<sup>101</sup> INEGI Op Cit. XI Censo.. Pág. 37

Por su importancia, éste cuadro se representa gráficamente como sigue:



GRAFICA 2.

Fuente: INEGI

Consideramos valioso mencionar que en el censo de 1970, la población de 60 años y más que se encontraba activa económicamente era del 41.4% es decir un 12.8 por ciento más que para el censo de 1990. La variación de esta cifra puede interpretarse en dos líneas; la primera de ellas (que es la que el gobierno enarbola) atribuye esta reducción a los cambios en los patrones de retiro de la actividad económica y que se vinculan íntimamente al Estado de "bienestar". La segunda interpretación, un poco más real es el incremento de la participación de los ancianos en la llamada economía informal el cual no es declarado como tal en las encuestas y cuestionarios censales

Ahora bien, ¿Cómo se sub dividen la segunda y tercera variante del cuadro anterior?, es decir ¿Cuáles son las inactividades o actividades de los ancianos? para

responder a éstas preguntas en los términos de los dos cuadros que se exponen líneas adelante, es necesario, primero, dejar sentada la definición para efectos estadísticos de población económicamente activa e inactiva:

*"Población económicamente activa. Personas de 12 años y más que trabajaron o ayudaron a trabajar al menos durante una hora a la semana de referencia; también incluye a quienes no trabajaron pero si tenían trabajo y a los que buscaran trabajo activamente en el periodo de referencia señalado.*

*Población económicamente inactiva. Personas de 12 años y más que realizaron actividades no económicas, es decir, no trabajaron ni buscaron trabajo en la semana de referencia"<sup>102</sup>*

Con éstas definiciones, conviene ahora entrar al análisis de las diversas actividades en que las personas de la tercera edad se ocupan, lo que se muestra con el siguiente cuadro

### **5.1.- RAMOS DE ACTIVIDAD LABORAL DE LA TERCERA EDAD.**

**( Porcentajes referidos a la primera variable)**

---

<sup>102</sup> INEGI, *Op Cit*; Resultados . (glosario) Pág. 560. Vale la pena aclarar que para efectos estadísticos, los menores de doce años no son considerados como parte de la PEI, dicho argumento resulta explicable si se toma en cuenta que las personas de esta edad forma parte del Sistema Educativo Nacional

CUADRO V.

VARIABLE	HABITANTES	%
Población de 60 años y más Económicamente Activa.	1,428,499	100
Trabajador por su cuenta	689,965	48.3
Empleado u obrero.	367,124	25.7
Jornalero o Peón	188,561	13.2
Sin especificar	75,710	5.3
Patrón o empresario	55,711	3.9
Trabajador familiar no remunerado.	49,997	3.5

Sobre este cuadro, conviene resaltar el concepto "sin especificar", que se refiere a personas que no precisaron la actividad o la misma no se encontraba dentro de los conceptos del cuestionario censal; resaltamos la importancia de este concepto porque en él puede entrar fácilmente la llamada economía informal. Por otra parte y para una mejor comprensión de este cuadro es menester, definir cada una de las variables por ello lo que nos remitimos, una vez más al glosario del INEGI:

*"... Trabajador por su cuenta. Persona que trabajó en su propio negocio o empresa, sin contratar empleados o trabajadores a cambio de un pago; aunque puede recibir ayuda de un familiar sin que éste reciba pago monetario..."*

*...Empleado u Obrero. Persona que trabajó o prestó sus servicios a un patrón, empresa, negocio o dependencia pública o privada, a cambio de un sueldo, salario monetario o en especie*

*...Jornalero o Peón. Persona que trabajó para un peón a cambio de un pago monetario (jornal o salario), generalmente, en actividades agrícolas, ganaderas o de la construcción.*

*...Patrón o Empresario. Persona que trabajó en su propio negocio o empresa para la cual contrató uno o más empleados o trabajadores a cambio de un sueldo, salario o jornal en la semana anterior a la fecha de la entrevista.*

*... Trabajador sin pago en el negocio o predio familiar. Persona que trabajó en la semana de referencia apoyar las actividades económicas de un negocio familiar o realizando actividades agrícolas o pecuarias de autoconsumo, sin recibir pago monetario. Comprende también los trabajadores no familiares sin pago"<sup>103</sup> ..*

Conviene ahora analizar cuál es el ingreso percibido por la población ocupada de sesenta años y más, dicho ingreso siguiendo los criterios del INEGI se medirá en

---

<sup>103</sup> *Ibidem*; pág 562, 563.

términos de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal ( el último dato que se tiene es en función del salario mínimo de 1990) .

## 5.2.- NIVEL DE INGRESO EN LA POBLACION DE LA TERCERA EDAD.

### CUADRO VI

VARIABLE	HABITANTES	%
Población de 60 años y más económicamente activa.	1,428,499	100
Menos de cinco salarios mínimos	927,096	64.9
No recibe ingresos.	338,554	23.7
Más de cinco salarios mínimos.	162,849	11.4

La mayor parte de los ancianos *ocupados trabaja entre 25 y 48 horas semanales* (55.3% del total de la población de la tercera edad *económicamente activa*), y de este grupo son las mujeres las que laboran una jornada menor de hasta cuarenta horas.

Corresponde ahora analizar las ramas de inactividad de la población de la tercera edad en los siguientes términos

#### 6.- RAMAS DE INACTIVIDAD DE LA TERCERA EDAD.

##### CUADRO VII

VARIABLE	HABITANTES	%
Población de 60 años y más Económicamente Inactiva.	3,459,056	100
Quehaceres del hogar.	2,161,561	62.49
Otro tipo de inactividad.	549,772	15.89
Jubilados y Pensionados.	520,992	15.06
Incapacitados Permanentes	217,776	6.30
Estudiantes	8,955	0.26

## CAPITULO IV

### MARCO JURIDICO DEL ANCIANO EN MEXICO.

Precisamente, el mismo tema de esta tesis nos dice ya mucho respecto del presente capítulo - Necesidad de legislar...-; la verdad de los hechos es que no existe legislación específica desde el enfoque que pretendemos darle al presente trabajo sin embargo, existen disposiciones dentro del sistema jurídico mexicano que inciden más o menos, en la hipótesis y las cuales abordaremos en este espacio con la advertencia de que si bien es cierto que algunas atienden más al aspecto de seguridad social y asistencial, pueden resultar de importancia para un adecuado planteamiento

#### 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Salvo las disposiciones que en materia del trabajo y de la previsión social se contienen en el Título Sexto de nuestra Carta Magna, específicamente la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 ( que alude entre otros a los seguros de vejez ), no existe otra referencia a la tercera edad dentro de la Ley Fundamental; sin embargo algunos autores y funcionarios públicos han tratado de hacer "encajar" a este sector de la sociedad y a todas las actividades encaminadas a mejorar sus condiciones, dentro de la garantía individual que consagra el cuarto párrafo del artículo cuarto del mismo ordenamiento y que es del tenor siguiente:

*" Artículo 40.- ... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...."*<sup>105</sup>

Con fundamento en lo ya transcrito, sosteniendo que toda persona ( incluso el anciano) tiene derecho a la salud, y que la salud del anciano ( estudiada como ya se ha explicado aquí, por la geriatría y la gerontología) incluye entre sus diversos aspectos, el social, se realizan y crean diversas acciones e instrumentos jurídicos para "proteger" al anciano considerado a éste tanto en el aspecto individual como de grupo social.

El reformado y adicionado artículo cuarto constitucional<sup>106</sup>, consagró en 1983 el denominado derecho de protección a la salud ( Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1983). Como podemos apreciar, la aplicación a la tercera edad de la garantía constitucional transcrita, solo se explica a través de una interpretación en mucho oficial, que hace "embonar" al anciano en esta garantía, por otra parte y siendo menos exegéticos, no podemos negar que, cuestionarse la constitucionalidad de las diversas disposiciones jurídicas (principalmente decretos) que aspiran a beneficiar a un grupo real y verdaderamente marginado como los ancianos puede resultar un tanto ocioso e injusto si se ve con un sentido eminentemente social y práctico

<sup>105</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118a Edición, México: Editorial Porrúa, 1997) Pág. 10.

<sup>106</sup> En el año de 1974 la garantía individual de libertad en el trabajo fue desplazada al numeral cinco de la Constitución, por la entonces polémica de garantía de igualdad entre el hombre y la mujer; dicho artículo ha sido adicionado y reformado en 1979, 1983 y 1992; esta última reforma, de corte Salinista, se ocupó del desarrollo de las lenguas y cultura de los pueblos indígenas

Respecto de esta garantía el ilustre constitucionalista Ignacio Burgoa dice que

*“ El Derecho subjetivo que proclama tal declaración esta subordinado. en cuanto a su goce y ejercicio a las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud que la legislación secundaria defina, tal y como se indica en la misma disposición constitucional que comentamos ya que sin ellas tal derecho se antoja como onírico o quimérico. A mayor abundamiento, la obligación correlativa a tal derecho estará a cargo del Estado o de las entidades paraestatales que la legislación ordinaria determine, por lo que la declaración constitucional que comentamos no deja de ser un mero sano propósito para mejorar los niveles de vida de las grandes mayorías que integran la población mexicana.”<sup>107</sup>*

Es importante anotar que, no debe entenderse que, el hecho de que esta garantía se haya contemplado en la Constitución hasta el año de 1983, implica la nula regulación jurídica y actividad gubernamental así como de diversas instituciones en materia y a favor de la senectud, como se precisará más adelante en este mismo capítulo

## 2.- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

De conformidad con el artículo 133 de nuestra Constitución, esta Declaración forma parte del ordenamiento jurídico mexicano, ocupando la misma jerarquía superior junto con la Carta Magna; en este orden de ideas, consideramos oportuno transcribir la parte referente a la vejez y al trabajo, que contiene en los artículos 23 y 25.

---

<sup>107</sup> Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales. (1a Edición; México. Editorial Porrúa 1994) Pag 277.

*Art. 23. 1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”...*

*Art 25. 1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”<sup>108</sup>*

Esta declaración firmada y ratificada por México, se ha convertido como muchos de los tratados internacionales, en un catálogo de buenos deseos, no sólo para nuestro país, como podemos apreciar de su simple lectura, sino en la gran mayoría de los firmantes, especialmente en los de América Latina

Para el caso de la tercera edad, los artículos arriba transcritos resultarían aplicables plenamente a los aspectos de seguros, sin embargo los fines de esta tesis, van encaminados a la libertad y derecho al trabajo de este sector, sin que sea discriminado por su edad. Ello nos permite constatar una vez más, pero ahora en el marco internacional, el derecho que posee el anciano - Al menos en el texto- para poder trabajar libremente

### 3.- CONSTITUCION DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

---

<sup>108</sup> Declaración Universal de derechos Humanos. Legislación sobre Derechos Humanos, (4a Edición, México: Colección Porrúa, 1996)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el organismo de las Naciones Unidas que se ocupa, de un gran número de aspectos laborales y de Seguridad Social a nivel internacional y en el ámbito territorial de su aplicación, es decir en los países firmantes con las limitantes que las disposiciones jurídicas de cada Nación contemplan

La Constitución de este organismo especial, que data de 1919 menciona ya la necesidad de garantizar a todas las personas sus posibilidades de desarrollo y un trato económico equitativo; En 1949, dentro la denominada Declaración de Filadelfia, en la que se plasman los fines y objetivos de esta Organización se afirma que:

*" Todos los seres humanos, sin distinción de raza credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades"<sup>109</sup>*

Los Estados que se hacen miembros de la OIT, como es el caso de México, se adhieren sin reservas a este principio fundamental comprometiéndose en consecuencia a participar, en teoría, en forma activa en la misión de eliminar la discriminación y fomentar la igualdad.

Con lo ya expuesto, vale la pena plantear la siguiente pregunta: ¿ Qué trascendencia representan estas organizaciones y convenios internacionales para la tercera edad? Y más aún ¿ Que vínculo podrían tener los mismos con el tema de este trabajo? Respondiendo a la primera pregunta podemos anotar que uno de los criterios de

---

<sup>109</sup> Tomado de la Conferencia Internacional del Trabajo, 83a Reunión, Estudio Especial sobre la Igualdad en el Empleo y la Ocupación, prevista en el Convenio Núm 111. ( Oficina Internacional del Trabajo; Ginebra, 1996) Pág. 2

discriminación en el empleo más frecuentes, es precisamente la edad, por lo que la OIT se ha preocupado en combatir estos criterios de discriminación, a través de diversos documentos que aspiran a eliminarlos (incluido el de la vejez); la respuesta a la segunda pregunta no es tan fácil, ya que la mayoría de los documentos de la OIT se ocupan más de la seguridad social y "privilegios" de la tercera edad, que de su derecho a trabajar<sup>110</sup>, en este orden de ideas, los trabajadores de edad han sido tema de la OIT desde el año de 1933, principalmente mediante la elaboración de convenios sobre seguros de vejez invalidez vejez y muerte; a continuación mencionaremos los documentos importantes de dicha Organización que se vinculan con el presente trabajo:

### 3.1.- CONVENIO INTERNACIONAL NUMERO 111 SOBRE LA DISCRIMINACION EMPLEO Y OCUPACION.

Este convenio internacional entró en vigor el 15 de julio de 1960 fue ratificado por México el 11 de septiembre de 1961 y contempla en el párrafo 2 de su artículo quinto que:

*"Todo Miembro pueda, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial"*<sup>111</sup>

<sup>110</sup> En este sentido la OIT anota que "Por lo general, la edad se considera más bien como un estado que merece cuidados particulares, reconociéndose la necesidad de adoptar medidas de protección o de asistencia social.

<sup>111</sup> Estudio Especial sobre la Igualdad en el Empleo y la Ocupación, prevista en el Convenio Número 111. (Oficina Internacional del Trabajo; Ginebra, 1996) Pág. 143

Como podemos apreciar, de nuevo, a protección incluso a nivel internacional de la tercera edad en el ámbito laboral va encaminada más bien al aspecto asistencial y de seguridad social, sin embargo la propia OIT aborda desde un punto de vista que interesa aún mas al presente trabajo la siguiente problemática

*" Los límites de edad fijados para el ingreso a determinadas categorías de empleo deberían ser objeto de revisiones periódicas que permitan determinar su legitimidad a la luz de los adelantos médicos logrados. No se hablará de discriminación si el empleador puede probar que la edad constituye un requisito profesional justificado por la naturaleza del empleo, sin que quepa aducir al efecto argumentos de índole estrictamente económica. Hoy en día se tiende a observar una mayor flexibilidad en cuanto a la edad de la jubilación obligatoria en los países industriales"<sup>112</sup>*

### **3.2.- CONVENIO INTERNACIONAL NUMERO 128 SOBRE LAS PRESTACIONES DE INVALIDEZ VEJEZ Y SOBREVIVIENTES DE 1967.**

La importancia de dicho documento radica en que fue el primero en revisar, actualizar y capitular diversas disposiciones contenidas en otros convenios y recomendaciones desde 1933, enfocándose a prescribir normas y pautas sobre la política de jubilación, el derecho a percibir una pensión y el mantenimiento del nivel de vida de los pensionados.

### **3.3.- RECOMENDACION NUMERO 150 SOBRE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS 1975.**

---

<sup>112</sup> *Ibidem*; Pág. 23.

Este documento solicita a los estados miembros que: "respondieran a las necesidades de las categorías de personas como los trabajadores de edad, que frecuentemente tenían dificultad para encontrar un empleo duradero"

### **3.4.- RECOMENDACIÓN NUMERO 162 SOBRE LOS TRABAJADORES DE EDAD 1980.**

En dicha recomendación se establecen los principios generales relativos a los trabajadores ancianos que están expuestos a encontrar diversos obstáculos en atención a su edad, instruyendo a los Estados a tomar medidas precisas con miras a alcanzar tres objetivos a saber: prevenir la discriminación en el empleo y la ocupación, aumento de las medidas de seguridad social y preparación y acceso a la jubilación.

### **4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Con el ánimo de contar con un análisis completo del anciano, se hace mención de los ordenamientos que lo tratan aun cuando el tratamiento no aluda directamente a la hipótesis de ésta investigación; esta reiteración queda especialmente clara en el apartado relativo a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social, a las que no referiremos en el presente y siguiente apartados en los términos ya descritos.

Por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo, el tema se aborda principalmente, desde dos puntos de vista que son, los derechos de igualdad, y el derecho de antigüedad. En relación al primero de ellos, que como mas adelante veremos es quebrantado con cierta

facilidad, el artículo tercero en su segundo párrafo impone la prohibición de establecer diferencias entre los trabajadores en función de su raza, sexo, edad, credo religioso doctrina política o condición social. Como nos podemos percatar, la igualdad va en función de diversos factores, no sólo de la edad, sin embargo por obvias razones, nos ocuparemos sólo de dicho factor, el cual no es más que un buen propósito que poco se ha llevado a la práctica porque, entre otras causas, existe un impedimento de tipo práctico, según muchos patrones, para emplear a gente de edad que se encuentra físicamente imposibilitada para realizar determinadas actividades; en este particular, vale la pena reflexionar si estamos en presencia de una auténtica discriminación o se trata simplemente de un aspecto natural al que todos nos enfrentaremos algún día.

En cuanto a los derechos que derivan del hecho de la antigüedad, estos deben estudiarse con especial cuidado, ya que dado el tema de la tesis podrían, a nuestro juicio, confundirse fácilmente; los diversos derechos que derivan de la antigüedad, tienen precisamente su origen en la antigüedad en el empleo, la cual no siempre empata con la senectud ya que existen múltiples casos en los que el trabajador ingresa a temprana edad a laborar y en consecuencia, adquiere estos derechos a una edad anterior a la del hombre o mujer de la tercera edad. Con esta aclaración enunciaremos algunos de los preceptos que otorgan derechos a favor de las personas con antigüedad en sus empleos, recordando que el primero de ellos es el que está presente a lo largo de todo el texto legal e incluso en la Constitución, nos referimos al Derecho de Estabilidad en el Empleo, ya que la antigüedad trae aparejada el derecho de continuar en el empleo, y si el patrón quiere dar por terminada la relación sin causa imputable al trabajador, deberá tomar en cuenta, para efectos de la indemnización, la antigüedad. En forma más

especifica, los derechos que se contemplan en la Ley Federal del Trabajo, derivados de la antigüedad son los que se enuncia en los párrafos siguientes.

El artículo 54 del citado ordenamiento, establece en referencia a la terminación de la relación laboral por incapacidad o inhabilidad manifiesta del trabajador que.

*" Artículo 54 En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162. "*<sup>113</sup>

Otro de los derechos que deriva de la antigüedad es el de las vacaciones, reguladas en el artículo 76 de la Ley, en términos del cual se concede, en forma ascendente, un mayor número de días en función de los años laborados

El artículo 154 del ordenamiento en análisis, que se encuentra inserto en el capítulo denominado "Derechos de Preferencia Antigüedad y Ascenso" establece que:

*"Los patrones están obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo otra familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo sean"*<sup>114</sup>

Encontramos en este numeral la consagración de un derecho derivado de la antigüedad al mencionar que una de las preferencias deriva de haber laborado mas

<sup>113</sup> Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Ley Federal del Trabajo Comentada, (76a Edición; México: Editorial Porrúa, 1996) Pág 53

<sup>114</sup> *Ibidem*; Pág 102

tiempo en forma satisfactoria; este derecho puede coincidir con la vejez del titular del mismo, sin embargo debe tenerse en cuenta lo ya manifestado, esta coincidencia no es constante.

Por su parte el artículo 158 del ordenamiento laboral consagra un derecho mas al establecer que.

*" Artículo 158 Los trabajadores de planta y los mencionados en el artículo 156 tienen derecho en cada empresa o establecimiento a que se determine su antigüedad.*

*Una Comisión integrada por representantes de los trabajadores y del patrón formulará el cuadro general de las antigüedades.. "115*

El famoso escalafón, tiene como uno de sus requisitos para el ascenso la antigüedad así lo establece el artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo en el que se regula minuciosamente la preferencia para los ascensos en vacantes definitivas o puestos de nueva creación

Uno de los casos más patentes de derechos generados por la antigüedad es el del artículo 161, el cual nos permitimos transcribir a continuación.

*"Artículo 161. Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más veinte años el patrón sólo podrá rescindiría por alguna de las causas señaladas en el artículo 47, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación .."116.*

---

<sup>115</sup> *Ibidem*; Pág. 104

<sup>116</sup> *Ibidem*; Pág. 105.

Resulta evidente que el presente es sólo un catálogo enunciativo que nos muestra los derechos generados por la antigüedad e igualdad en el empleo, sin embargo también podemos concluir que no se contempla un "derecho a seguir trabajando"

## 5.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Este ordenamiento, que ha sufrido una cirugía mayor en los años de 1996 y 1995, tampoco se ocupa de regular en forma directa el tema materia de esta tesis, y atiende más bien a la protección y prestación de servicios de Seguridad Social, resultando novedoso en su nueva redacción (1995) la copia, muy discutida por cierto, del sistema de pensiones implantado en Chile. A pesar de ello bástenos con mencionar en este espacio algunas características generales, toda vez que, la referencia detallada que se hará de esta nueva Ley del Seguro Social corresponderá al analizar la compatibilidad de esta con nuestra propuesta, análisis que tendrá lugar en el último capítulo de esta tesis

Una mención importante en la Ley del Seguro Social vinculada con esta tesis es el denominado Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez regulado en el Título II del Capítulo VI del citado ordenamiento:

*"Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad"<sup>17</sup>.*

## 6.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

<sup>17</sup> Ley del Seguro Social, Diario Oficial de la Federación del Jueves 21 de Agosto de 1995

Como es sabido, la ley que se analizará en este apartado contempla, la organización y las facultades de cada una de las dependencias de la Administración Pública Federal por lo que para su exposición seguiremos en lo conducente, la misma metodología de la Legislación en comento; es decir iremos mencionando el nombre de la Secretaría y las facultades de esta que se vinculen con nuestro tema

#### 6.1.- SECRETARIA DE SALUD.

La ley Orgánica de la Administración Pública Federal al enunciar las facultades conferidas a la Secretaría de salud, contempla (sin mencionar al anciano específicamente como sí lo hace con los discapacitados<sup>118</sup>) atribuciones a cargo de la Secretaría de Salud que bien le permiten a esta dependencia ocuparse en determinados sectores de la tercera edad en nuestro país, en este sentido el artículo 39 de la citada Ley, establece que le corresponderá a la Secretaría de Salud el despacho de diversos asuntos entre los que podemos encontrar relacionados con el presente trabajo los siguientes. Establecimiento y conducción de la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general (fracción I), Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada (fracción IV).

#### 6.2.- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Entre las facultades de esta Secretaría tampoco se menciona en forma expresa asunto alguno dentro del ámbito de sus facultades en relación con la tercera edad: no

---

<sup>118</sup> El artículo 39 Fracción XXIII de esta Ley ( Reformado el 28 de Diciembre de 1994) contempla la asistencia, prevención atención y tratamiento a discapacitados como una de las facultades de la Secretaría de Salud.

obstante ello y de manera indirecta, podemos anotar la obligación que se le impone, por ministerio de Ley, de vigilar la observancia de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás Constitucionales, así como de la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos ( artículo 40 fracción I)

El tema materia de la presente tesis puede vincularse con la obligación ya mencionada desde el punto de vista de que si dichos ordenamientos prohíben la distinción para efectos laborales en función del sexo o la edad, en un estricto cumplimiento de sus facultades, dicha secretaría debiera velar por que no existiera la discriminación laboral de la tercera edad respecto de la cual hemos ya hablado en capítulos anteriores y no sólo eso, sino que también incentivar y proteger el empleo del anciano dentro de la economía mexicana.

Relacionado con este mismo punto, existe otra facultad que lo refuerza y que es la prevista en la fracción VI del mismo artículo 40 en la que se establece entre los asuntos cuyo despacho corresponde a la STYPS el promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, lo que nos hace suponer que ello incluye también al anciano trabajador

### **6.3.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Pudiera pensarse que dicha Secretaría tendría quizá alguna injerencia directa en el tema central de este trabajo, lamentablemente esto no es así, sin embargo consideramos que una de las referencias mas claras al grupo que nos ocupa se encuentra en la fracción VI del artículo 32 del ordenamiento que se estudia, ya que en el se establece

que a la Secretaría de Desarrollo Social corresponderá entre otros el despacho de los siguientes asuntos. *“Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores más desprotegidos en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales”*<sup>119</sup>

De la simple lectura de este artículo, podemos apreciar que, con voluntad la Secretaría de Desarrollo Social, podría encargarse justificadamente del sector materia del presente trabajo. Coordinando su actividad con la Secretaría de Salud y la del Trabajo y Previsión Social, haciendo lo propio a los niveles Estatales y Municipales ya que es a todas luces evidente que los ancianos son un sector desprotegido

## 7.- LEY GENERAL DE SALUD.

Es precisamente dicho ordenamiento el que define el concepto de asistencia social al cual hemos aludido ya al analizar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el que nos brinda el fundamento para que al hablar de asistencia social, se entienda que ésta es aplicable también al anciano, la citada ley en su artículo 167 establece.

*“Art.167.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física mental y social de personas en estado*

---

<sup>119</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (31a Edición; México Editorial Porrúa, 1995) Pág. 24.

*de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".*<sup>120</sup>

En el numeral siguiente el mismo ordenamiento establece que son actividades básicas de Asistencia Social entre otras:

*I.- La atención a personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.*

*II.- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos.*

*III.- La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud.*

*V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos*<sup>121</sup>

Los dos artículos ya transcritos ( que, como veremos más adelante, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social reproduce casi íntegramente) conceden la protección física mental y social a personas desamparadas ; éstas bien podrían ser los ancianos, el supuesto adquiere mayor validez a la luz de la fracción III del numeral arriba transcrito en donde se menciona como actividad básica de la Asistencia Social, el bienestar de la Senectud. No obstante lo anterior, es importante que no perdamos de vista que el ordenamiento en estudio, dada su naturaleza jurídica, de carácter eminentemente sanitario, no constituye el marco jurídico idóneo para lograr nuestra

<sup>120</sup> Ley General de Salud (4a Edición, México Editorial Andrade, 1997) Pág 62. Reimpresa por segunda vez por reformas en el Diario Oficial del 7 de mayo de 1997.

<sup>121</sup> *Loc. Cit*

propuesta, que es incluir un capítulo especial para el trabajo de los ancianos. Lo anterior es así porque las Autoridades encargadas de aplicar la Ley de Salud no son las laborales sino las sanitarias.

A pesar de lo ya expresado, creemos que estas disposiciones sí podrían dar lugar a que las autoridades sanitarias efectuarán convenios de coordinación con las autoridades laborales a efecto de lograr el cometido que proponemos en este trabajo ya que finalmente, con dicha coordinación y empleando a los ancianos, las Autoridades sanitarias lograrían parcialmente su objetivo de brindar a través de la Asistencia Social bienestar para el anciano. Otro argumento que haría exitosa la coordinación entre Autoridades laborales y sanitarias es el hecho derivado de que las segundas, son las que tienen mayor contacto con el anciano que, con regular frecuencia, acude a los servicios de salud, los cuales podrían constituir una de las tantas bolsas de trabajo de la tercera edad cuando la salud de dichas personas así lo permita, pudiendo ser el emplear al anciano, en algunos casos, la mejor curación aplicable.

Otro aspecto que aborda la Ley de Salud en relación a los ancianos es el que alude a la atención que deberá recibir la tercera edad en caso de maltrato:

*Art. 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental..* <sup>122</sup>

---

<sup>122</sup> Ley General de Salud ( 4a Edición, México: Editorial Andrade, 1997) Pág. 63. Reimpresa por segunda vez por reformas en el Diario Oficial del 7 de Mayo de 1997.

En este caso nos parece evidente que la disposición en comento, alude a aspectos de salud y justicia que sin duda son importantes pero que no podríamos encuadrarla, en principio, con el tema laboral.

## 8.- LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

El presente ordenamiento, publicado bajo el régimen de Miguel de la Madrid en el año de 1986, reproduce casi íntegramente en su artículo tercero el concepto de Asistencia Social que Ley General de Salud establece<sup>123</sup> una distinción interesante con este último ordenamiento es el que deriva de la lectura del artículo quinto de la ley que estudiamos en este apartado, ya que el mismo establece en forma clara y precisa quienes son los sujetos de asistencia social, aspecto que la Ley General de Salud no aborda, limitándose a enunciar dentro de sus objetivos respecto de la Asistencia, la promoción del bienestar de la tercera edad, en efecto el artículo cuarto de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social establece que:

*Artículo 4.- En los términos del artículo anterior de ésta Ley, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:*

*..V.- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato...<sup>124</sup>*

Lamentablemente - y valga este comentario también para el artículo 171 de la Ley General de Salud - son cuestionables y hasta absurdos los adjetivos con los que el

<sup>123</sup> *Supra*; Pág. 44

<sup>124</sup> Ley sobre el Sistema Nacional de la Asistencia Social, Legislación Sanitana, (4a Edición, México: Ediciones Delma, 1997 ) Pág. 109.

numeral en comento califica al anciano ya que permiten, que las autoridades, so pretexto de que, a su juicio, el anciano no está ni en desamparo, incapacitado marginado o sujeto a maltrato, no sea susceptible de recibir los beneficios derivados de la Asistencia; de lo anterior nos percatamos al acudir al Instituto Nacional de la Senectud; INSEN ( del que hablaremos ampliamente líneas adelante) y cuestionar a diversos funcionarios sobre el ámbito de su competencia, encontrándonos que si el anciano no reúne a su juicio alguno de estos calificativos en muchas ocasiones no se le presta el servicio.

Otra crítica importante que encontramos en todos estos ordenamientos, consiste en el hecho que deriva de la ambigüedad de algunos de sus conceptos, que más parecen buenos propósitos y programas de gobierno que normas jurídicas aplicables a casos concretos; un ejemplo de lo anterior, constituye el ya trillado término de " bienestar" para el anciano que poco o nada nos dice sobre acciones concretas en beneficio de este sector; sin embargo, y en honor a la verdad hemos de reconocer que, a nuestro juicio es la Legislación sanitaria la que mejor trata al sector de la tercera edad, tanto en la norma como en la aplicación de la misma, sin que ello implique que lo haga de manera satisfactoria

#### **9.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

Inclinándose más a un aspecto de seguridad social que de empleo al anciano esta legislación alude a la tercera edad desde un punto de vista distintivo de otras

disposiciones de su tipo, razón por la que consideramos de interés incluirla en esta sección; el artículo 16 de este ordenamiento establece entre las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta ley la de casa hogar para retirados (fracción XIII); además preceptúa en su artículo 143 que:

*"Artículo 143. El Instituto establecerá casa hogar en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos, en la medida de sus posibilidades económicas, para que los militares retirados que lo soliciten, las habiten previo el cumplimiento de los requisitos que se fijen y el pago de una cuota mensual, cuyo monto satisfaga los gastos de administración y asistencia".<sup>125</sup>*

Sin duda alguna resulta interesante esta disposición, y relacionado con el tema del presente trabajo, debemos anotar que llama la atención y a la reflexión, el hecho de que una de las maneras de compensar el servicio que prestaron a la patria los miembros del ejército, sea con un retiro "agradable", prestación que es a todas luces plausible, además de que su otorgamiento está sujeto a diversas condiciones, sin embargo vale la pena detenerse a pensar que la experiencia táctica y de formación que adquiere un militar retirado puede construir un sabio consejo para otros miembros castrenses, los cuales pueden ser transmitidos, incluso desde esas casas de retiro, consiguiendo con ello, el emplear a estos militares retirados.

Otra ventaja, que podríamos obtener de la existencia de estas casas de retiro consiste en la propuesta de que en las mismas se organicen diversas actividades y labores que se puedan traducir en ingresos adicionales para ellos, pero que

---

<sup>125</sup> Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, legislación Federal de Trabajo Burocrático, (36a Edición; México: Editorial Porrúa, 1997)

principalmente en hacer que los ancianos que arriben a estas casas de retiro, se sientan útiles y combatan a uno de los principales enemigos del anciano, el sentimiento de inutilidad y soledad respecto de la sociedad.

## 10.- LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En éste ordenamiento, que data de enero de 1943 y que ha sido reformado en múltiples ocasiones, la última de ellas en el año de 1991, tampoco se contempla en forma expresa alguna disposición vinculada a la tercera edad, sin embargo consideramos importante incluirla dentro de nuestro análisis ya que si bien es cierto que por parte de las Autoridades, a pesar de tener un marco jurídico más o menos aplicable, la actividad respecto del anciano es baja, también lo es que los particulares podrían hacer mucho al amparo de esta y otras legislaciones, para emplear a las personas de la tercera edad, cumpliendo así con un deber social y motivando con ello que, en lo futuro, se creara un marco jurídico idóneo para regular el empleo de la senectud. Entre otras, las propuestas que pueden prosperar al amparo de la Ley de Instituciones de Asistencia son las de crear entidades jurídicas cuyo fin sea promover el empleo, reclutar, seleccionar y colocar a personas de la tercera edad en diversas sociedades mercantiles y asociaciones que requieran sus servicios<sup>126</sup>. Otra propuesta interesante consiste en crear Instituciones de Asistencia Privada que vendan, distribuyan o comercialicen diversos productos y servicios generados por la tercera edad (lo cual es aún más factible si se considera que la mayoría de los ancianos que actualmente trabajan, lo hacen por

---

<sup>126</sup> ya en el siguiente capítulo se plantea la forma para lograr que la contratación de ancianos resulte de interés para las empresas.

su cuenta) con la única meta de que con dichos fines se emplee a personas de la tercera edad, y los dividendos que se obtengan se destinen a recuperar los costos y a dignificar el trabajo en la vejez; el artículo primero de esta legislación, que encuadra de manera precisa con dichos fines es del tenor siguiente:

*" Las instituciones de asistencia privada son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios"<sup>127</sup>.*

Es importante mencionar que la propuesta que hacemos al amparo de esta legislación no es del todo novedosa, aunque sí en desuso; el antecedente del Instituto Nacional de la Senectud, lo fue precisamente una asociación privada, al respecto, el eminente jurista de Guanajuato, Euquerio Guerrero, quien en sus últimos años laboró intensamente al servicio de los ancianos, manifiesta en sus memorias que:

*" A mediados de 1979 recibí la invitación de la Dra. Emma Godoy, para que tanto mi esposa como yo formáramos parte de la asociación privada " Dignificación de la Vejez" ; esta asociación trataba de cambiar la actitud que observaba la sociedad mexicana de desprecio a las personas mayores"<sup>128</sup>*

## 11.- DECRETO DE CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD.

<sup>127</sup> Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, Multiagenda Civil, (1a Edición, México: Ediciones Fiscales ISEF, 1997) Pág. 1.

<sup>128</sup> Euquerio Guerrero, Memorias, publicadas en Homenaje a Euquerio Guerrero, ( S E , México SCJN Colección Andanzas 1982) Pág. 94.

Este decreto, publicado el 22 de Agosto de 1979 en el Diario Oficial de la Federación tiene como antecedente inmediato la Asociación Privada de la que ya se habló al final del apartado anterior. Una vez constituida, la directiva de esta Asociación la misma se reunió con el entonces Presidente de la República para plantearle diversos problemas relacionados con la vejez, en este sentido Euquerio Guerrero comenta.

*"... Me permití proponer se sugiriera al Ejecutivo Federal la expedición de un decreto para crear el referido organismo. Pasaron los días, y en una visita que hicimos al Señor Presidente de la República le explicaron que el Senador Guerrero López sugería la expedición de un decreto. El Presidente acogió gustoso esa idea..."<sup>129</sup>*

El decreto en cuestión, que consta de once artículos y un transitorio, establece como puntos importantes los siguientes:

1.- La naturaleza jurídica del Instituto es la de un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto será proteger, ayudar atender y orientar a la vejez mexicana y estudiar sus problemas para lograr soluciones adecuadas (Artículo Primero); el patrimonio del Instituto se integrará por las aportaciones que haga el Gobierno Federal<sup>130</sup> y las aportaciones voluntarias donaciones y liberalidades que reciba de personas físicas o morales. (Artículo Segundo)

<sup>129</sup> *Ibidem*; Pág. 97.

<sup>130</sup> En cuanto al presupuesto que le fue señalado por el Gobierno al INSEN, una vez que este fue creado, Euquerio Guerrero apunta en sus Memorias que no le fue señalado ningún presupuesto y que por ello inició las actividades del mismo en el comedor de su casa hasta el año de 1980 en que se asignó, según su dicho, una "pequeña partida".

2.- El Instituto tendrá como Órgano Superior un Consejo Directivo integrado por el Secretario y Sub Secretario de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, representantes de la Secretaría de Educación Pública, Trabajo y Previsión Social y Asentamientos Humanos y Obras Públicas (Artículo Tercero).

3.- Contará además con un Director General que será nombrado por el Presidente de la República con las siguientes facultades.

*"...I.- Representar legalmente al Organismo con la suma de facultades que al efecto le sean otorgadas por el Consejo Directivo.*

*II.- Elaborar y presentar al citado Consejo, los programas de operación y de inversiones*

*III.- Formular y presentar al Órgano superior los presupuestos correspondientes*

*IV.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo los balances anuales y estados financieros, y*

*V.- Nombrar al personal técnico y administrativo del organismo."<sup>131</sup>*

Lamentablemente, es sólo con este decreto y con algunas disposiciones de carácter interno como se rige jurídicamente el Instituto Nacional de la Senectud, el cual a pesar de la pobre regulación jurídica y sus limitantes económicas ha logrado cumplir, parcialmente y con grandes esfuerzos, su objetivo.

Consideramos que reviste importancia mencionar que, en las diversas visitas que llevamos a cabo a la sede del citado Instituto en la Ciudad de México, notamos una creciente demanda de los servicios que presta éste, sin embargo es triste mencionar que también percibimos un ambiente similar al que existe en diversas oficinas burocráticas.

<sup>131</sup> Decreto por el que se crea el Instituto nacional de la Senectud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 22 de Agosto de 1979. Pág. 6 y 7.

caracterizadas por la lentitud y las trabas para la gestión de trámites que le permitan al anciano recibir los servicios que presta el INSEN. Lo anterior resulta por demás absurdo y contradictorio con el objeto que, según el decreto, busca el Instituto: Por fortuna, esta situación no es igual en los Comités sub delegacionales que tiene el INSEN (para los efectos de esta tesis visitamos 2 de estos Sub Comités en la Zona Metropolitana) en los cuales gracias a que en ellos son los propios ancianos, y no burócratas, los que dirigen y coordinan las actividades y prestación de los servicios se obtienen diversas ventajas y beneficios derivados de la integración de estas representaciones del INSEN

En los últimos párrafos hemos hecho referencia a los "diversos servicios que presta el INSEN, sin precisar cuales son éstos; independientemente de la ventaja que tiene para un sector social ser escuchado o hacer peticiones como grupo, podemos mencionar recorridos en grupo para actividades culturales ( por ejemplo paseos por el Centro Histórico, Museos, Exposiciones etc...), aperturas de albergues con servicios médicos, de enfermeras, sicólogos, trabajadoras sociales y personal de cocina y limpieza, cursos y pláticas sobre temas relacionados con la vejez, expedición de credenciales de afiliación ( que funciona como identificación y como medio para obtener ventajas comerciales y descuentos), instalación de talleres artesanales y culturales, residencias diurnas, prestación de servicios médicos etc ....<sup>132</sup>

---

<sup>132</sup> lamentablemente, muchas de estas actividades decayeron con la muerte de Euquerio Guerrero, quien ha sido el más activo de los Directores del Instituto ( a los 79 años seguía al frente del mismo)

## CAPITULO V

### PROPUESTA PARA EMPLEAR AL ANCIANO.

#### 1.- Planteamiento.

A lo largo del presente capítulo intentaremos sustentar nuestra hipótesis, realizando un control de las afirmaciones, y destacando las que sean contrarias al planteamiento que proponemos, desvirtuándolas en su caso. Resulta evidente que, para encontrarnos en condiciones de analizar la hipótesis, debemos plantearla formalmente, lo que nos permitimos hacer a continuación:

¿ Posibilidad de incluir un apartado especial en la Ley Federal del Trabajo vigente que regule el empleo de los trabajadores de la tercera edad ?

Consideramos importante acotar esta hipótesis central mencionando que nuestro planteamiento no va encaminado a proteger o ampliar los derechos del anciano que después de una vida laboral decide descansar y ya no trabajar más y que para lograr dicho fin cuenta con la jubilación, los beneficios la seguridad social o de ventajas similares; nuestro planteamiento se refiere más bien a la posibilidad de que se de un nuevo empleo al anciano una vez que el mismo ha concluido su trayectoria laboral o que se ha visto imposibilitado para laborar desde mucho tiempo atrás por no encontrar un trabajo digno; empleo que podrá o no combinar con su jubilación, no obstante ello se

hará una breve referencia al concepto de jubilación y en especial a la jubilación anticipada y a la jubilación por etapas.

Otra aclaración importante consiste en reconocer que, en honor a la verdad, nuestra propuesta no es totalmente novedosa, ya que diversos países europeos y los Estados Unidos de Norteamérica han manejado este sistema, como modelos existentes podemos enunciar, según datos de la OIT el programa de *Mc Dolands* denominado *Mc. Masters* que proporciona capacitación y servicios de colocación a personas de 55 años o más de edad; *Kentucky Fried Chicken Corporation* y su programa llamado "*The Colonels Tradition* que ofrece horarios flexibles, remuneraciones competitivas seguro médico y de vida, vacaciones pagadas y días feriados; la empresa *Marriot* que utiliza estrategias activas de contratación para atraer a empleados de edad y programas destinados a retenerlos si han resultado productivos.

Una diferencia de dichos programas con la hipótesis planteada por nosotros radica en que esta última pretende convivir con nuestro sistema legislativo laboral y los principios generales que lo rigen dando alternativas que ayuden a corregir las fallas que del mismo se han presentado en Europa y en los Estados Unidos; desde dicho punto de vista el planteamiento sí presenta ya diferencias con los manejados en países del Viejo Continente.

El hecho de que exista una hipótesis central no es impedimento para que en torno a ella no existan otras que bien podríamos llamar sub hipótesis; el planteamiento de estas sub hipótesis nos permite detallar aún más nuestra propuesta para entenderla como sigue: además de regular a través de un apartado especial el trabajo del anciano,

permitiéndole laborar, que esto se haga bajo determinadas condiciones a saber Jornadas reducidas, Contratación por horas y Trabajo desde su propio domicilio; a cambio, el patrón recibirá incentivos de carácter fiscal que hagan atractivo el empleo de esta mano de obra y la misma no represente una carga o un problema sino al contrario, un beneficio para patrones trabajadores y gobierno.

En los términos en que está expuesto, un planteamiento de esta naturaleza ofrece diversas interrogantes que nos obligan a mencionar las consecuencias e implicaciones del mismo con otras ramas del Derecho, como la fiscal, la de seguridad social y eminentemente la laboral.

La metodología que ofrecemos para analizar estos planteamientos es, en primer término delimitar los tipos de trabajo en que mejor se puede desempeñar el anciano, en segundo analizar el vínculo existente entre jubilación y empleo del anciano, en tercero las condiciones bajo las cuales podrá laborar el anciano, es decir: jornada reducida, contratación por horas y trabajo desde su domicilio; posteriormente exponer las vinculaciones que nuestra propuesta guarde con los ámbitos fiscales y de seguridad social; así como las soluciones a los obstáculos que dichas ramas podrían ofrecer para la viabilidad de la misma.

## **2.- TIPOS DE TRABAJOS IDONEOS PARA EL ANCIANO.**

Con todo lo ya expuesto es evidente que el anciano no puede desarrollar cualquier tipo de trabajo, por ello es menester que hagamos una clasificación previa de los tipos de trabajo y luego mencionemos cuales son, a nuestro juicio, los que podría desempeñar el

anciano para que los mismos sean incluidos en nuestra propuesta. sin que ello implique una prohibición absoluta para que el anciano se emplee en otras ramas, siempre atentos a su condición social y médica, la cual variará sin duda según el caso concreto

En cuanto a la clasificación, nos permitimos transcribir, en la parte conducente un texto de Santiago Barajas:

*"Las leyes de todos los países desarrollados y algunas de los países en vías de desarrollo distinguen ante todo entre trabajo industrial y trabajo no industrial .. Al trabajo industrial se le ha clasificado en cuatro grupos: un primer grupo incluye las minas, las canteras y las industrias extractivas de cualquier clase. El segundo grupo es el más amplio y comprende a) - la industria de la construcción en todas sus especialidades, b).- La cimentación conservación, reparación o modificación de edificios, c).- Ferrocarriles y tranvías, d).- Trabajo en puertos, muelles, canales e instalaciones para la navegación interior, e).- Carreteras, caminos, puentes, túneles, viaductos f) - Cloacas pozos y colectores; g).- Instalaciones telegráficas telefónicas y eléctricas h) - Fábricas de gas e i).- Sistemas de distribución de agua. El tercer grupo abarca aquellas industrias cuya actividad productiva sea la manufactura, preparación y terminación de productos para la venta y las materias que utilicen, sujetas a transformaciones sustanciales... El cuarto grupo comprende el transporte de personas o mercancías por carretera ferrocarril o vías de agua interiores*

*Los trabajos considerados no industriales se clasifican en: 1.- trabajo comercial y de oficina que no implique ningún esfuerzo o daño a la salud; 2 - El trabajo familiar, 3.- El trabajo de ayuda en las Escuelas o profesionales..."<sup>133</sup>*

A pesar de lo esquemático que puede resultar esta clasificación, nos podemos percatar que como muchas otras es limitativa, lo anterior ya que algunos trabajos

<sup>133</sup> Santiago Barajas Montes de Oca, Los Contratos Especiales de Trabajo, ( 1a Edición México Universidad nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1992) Pág 226 227

industriales pueden tener dentro de sus actividades cotidianas algunas funciones de carácter no industrial; por ejemplo aquellas empresas dedicadas a la construcción que cuentan con oficinas de atención a terceros (como clientes y proveedores) o con áreas administrativas con empleos que no exigen el mismo esfuerzo que tienen que hacer aquellas personas que participan directamente en el trabajo industrial, extracción, construcción etc. . .

Con la observación hecha valer en el párrafo anterior consideramos que en definitiva el mercado de trabajo en donde mejor podrá ser empleado el anciano es en los trabajos considerados como no industriales dentro de los cuales también podríamos incluir todos los de servicios (los turísticos por ejemplo) así como en los no industriales siempre que sean en áreas que no impliquen un esfuerzo o daño a la salud del anciano. Cabría preguntarse con justa razón ¿Cuáles serían esos trabajos que no significarían un esfuerzo o un daño a la salud? o más aún: ¿A juicio de quién se determinará si un anciano está o no apto para desempeñar un trabajo determinado? Estas preguntas quedarán contestadas parcialmente al abordar los requisitos legales propuestos por nosotros para que el anciano pueda ser contratado, y al establecer los requisitos para que operen los incentivos fiscales a favor de el patrón (ambos serán abordados líneas adelante) sin embargo debemos anotar que la otra parte de la respuesta quedará, en forma inevitable, sujeta a la interpretación, de cada caso concreto y en última instancia a la interpretación de las Juntas de Conciliación y de los Tribunales de Amparo en su caso.

### 3.- EL TRABAJADOR ANCIANO Y LA JUBILACION

El concepto jubilación<sup>134</sup> es definido por el conocido jurista mexicano Néstor de Buen como. "El derecho al retiro remunerado que tienen los trabajadores, cuando habiendo cumplido un determinado periodo de servicios alcanzan una determinada edad"<sup>135</sup> Con el debido respeto para el ilustre abogado laboral consideramos que el concepto es confuso, ya que, como lo manifestamos con anterioridad en esta tesis el tiempo de servicios y la edad son hipótesis distintas que dan origen, a la jubilación . independientemente del hecho de que una pueda empatar con la otra; el concepto vertido adquiere mayor claridad con la siguiente definición:

*"Constituye un episodio significativo en la vida del trabajador. Supone cesar en una actividad laboral, que se ha ejercido determinado número de años, con una remuneración que le permita gozar del sustento necesario para subsistir. Como la jubilación se concede después de determinado número de años de trabajo, que por lo general coincide con la tercera edad, psicológicamente se asocian ambos eventos"*<sup>136</sup>

Un hecho interesante respecto al concepto de la jubilación es que la misma no está mencionada expresamente en la legislación laboral, sino que, como tal, es el producto de conquistas laborales logradas principalmente a través de las firmas y revisiones de los contratos colectivos

---

<sup>134</sup> Etimológicamente, según el Diccionario de Juan Corominas, se relaciona con la voz latina que significa manifestación de alegría con signos externos ( *por dejar de trabajar*) así como con la *festividad de origen judío* que se celebra cada 50 años.

<sup>135</sup> Néstor de Buen, Derecho del Trabajo, ( 10a Edición; México Editorial Porrúa, 1994 ) Pág 142.

<sup>136</sup> Javier Vargas Vargas, "Los trabajadores de la tercera Edad ante el derecho del Trabajo y la Seguridad Social", Revista del Foro, Colegio de Abogados de Lima ( Enero Junio 1991 ) , Pág 187

A continuación estudiaremos *cual es la relación entre el concepto de jubilación y el empleo del anciano.*

Paradójicamente, las conquistas laborales de las que hemos hablado y que fueron concebidas como el reconocimiento a aquellas personas que han dejado gran parte de su vida en un centro de trabajo a cambio de un merecido descanso remunerado, probablemente para los últimos años de su vida, se convierten en el origen de diversos problemas para el mismo jubilado: dificultades económicas por el monto tan bajo de dichas pensiones, en consecuencia, deficiencias en la alimentación, problemas en la salud y hasta en la vivienda, reducción o desaparición de las relaciones sociales, depresiones etc... como un medio para contrarrestar estas consecuencias proponemos que se emplee al jubilado ( e incluso al trabajador que no haya podido gozar de este beneficio) para que combine un trabajo con la jubilación.

Como hemos ya mencionado, el envejecimiento tiene diversas consecuencias médicas y sociales, sin embargo, después de escribir los capítulos anteriores también encontramos una tercera consecuencia, cuyo lugar de análisis es el presente capítulo: nos estamos refiriendo a las consecuencias, nada positivas, de carácter económico, ello se debe a la conducta patronal social y gubernamental consistente en *"Expulsar a la población envejecida a través de la jubilación, el retiro, el recorte, despido etc.."* <sup>137</sup> otorgando a cambio contraprestaciones pecuniarias ínfimas y en ocasiones hasta nulas. Esta situación se agrava aún más si tomamos en cuenta que, como pudimos apreciar en el capítulo estadístico (*supra* página 82 y 83) para la mayoría de los ancianos

---

<sup>137</sup> Verónica Montes de Oca, "La tercera Edad, Situaciones Sociales de los Viejos" *Demos*, Número 9 (1996), Pág. 34 y 35

su ingreso proviene del ámbito familiar. Consideramos que esta consecuencia bien pudiera ser, en parte, el detonador de las otras causas (ya analizadas en capítulos anteriores), cuando el anciano cuenta con independencia económica ello le produce, en parte, *tranquilidad misma* que incide, en su estado anímico y de salud si a ello le adicionamos la posibilidad de sentirse útil en nuestra sociedad a través del *trabajo digno remunerado* en la medida en que este se realiza, y como fuente de satisfacción emocional y de comunicación, el *deber social y gubernamental* con los ancianos se vería parcialmente saldado, deuda que hasta hoy no se ha saldado satisfactoriamente. Justamente *una opción a los males* ya narrados pudiera ser la llamada jubilación por etapas la cual permitiría contratar y conservar a los trabajadores de edad; *consiste en un retiro gradual* a través de la reducción de la jornada en la misma proporción y que entre otras ventajas ofrece el hecho de que *el trabajador no tendrá que ajustarse* bruscamente a un cambio al final de su vida laboral, pudiendo así mantener una parte proporcional de sus prestaciones mientras que *para el patrón* ello le brindará la posibilidad de conservar y utilizar la experiencia de empleados clave en lugar de perderlos repentinamente *con la jubilación*.

Con lo ya manifestado podría pensarse que la solución es tan simple como emplear a dichos ancianos, *sin embargo la solución no es tan fácil*; del otro lado nos encontramos con una gran demanda de trabajo por parte de los jóvenes que siguen siendo mayoría en el país y que demandan del mercado laboral un primer trabajo para satisfacer sus necesidades y proyectos de vida, es precisamente esta misma demanda la que ha orillado en muchos países a la creación de programas de jubilación anticipada en virtud de los cuales se permite o incentiva a *trabajadores y principalmente a patrones*, a jubilar prematuramente a sus trabajadores, para con ello dar cabida a las nuevas

generaciones laborales. Lo anterior se convierte en un círculo vicioso, ya que para emplear a la juventud demandante de empleos se desplaza al empleado maduro ( que no siempre es anciano) colocándolo, en el mejor de los casos, en la *seguridad social*, la cual tiene que absorber los gastos para la manutención del jubilado ( obteniendo para ello el dinero generalmente por la *vía de impuestos*) con el impacto económico que ello implica; lo anterior independientemente de las consecuencias sociales y *médicas* ya explicadas. Esta problemática se ha manifestado ya en diversos países europeos y ha sido advertida por la oficina de la Organización Internacional del Trabajo en los siguientes términos:

*"Parece ser que ha habido una tendencia a la sustitución de los trabajadores maduros por los jóvenes, la cual se ha visto robustecida por el deseo de disminuir el desempleo de estos últimos"...*<sup>138</sup>.

Ante la situación ya expuesta es importante mencionar que si bien es cierto existe un grave problema de desempleo para los jóvenes, también lo es que el mismo no se va a solucionar absteniéndonos de dar empleo a los ancianos, recordemos que los mismos en su totalidad abarcan poco más del 6% de la población del país y que no todos ellos podrán estar en condiciones de trabajar, por lo que si comparamos esta proporción con la de la juventud desempleada, en nada se resolvería el problema de estos últimos negando la posibilidad de empleo al grupo de la tercera edad.

---

<sup>138</sup> Guy Standing, "Flexibilidad de la Mano de Obra y Marginación de los Trabajadores de Edad Madura; Propugnación de una nueva Política". Revista Internacional del Trabajo, Vol 105 Núm 3 (Julio- Septiembre de 1986) , Pág. 402.

#### 4.- CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJADOR DE LA TERCERA EDAD.

Dentro de este numeral *presentaremos propuestas mas concretas* estableciendo las figuras jurídicas o condiciones generales de trabajo a través de las cuales puede ser empleado el anciano; las mismas también podrían constituir en la mayoría de los casos el marco jurídico que regule este tipo de trabajo. Algunas de estas condiciones de trabajo se encuentran ya contempladas en los ordenamientos aplicables, no obstante ello ofrecemos algunas modificaciones a los mismos con el ánimo de que exista una mejor adecuación entre la norma y el supuesto. Estas condiciones son también llamadas "flexibles", así nos encontramos con la existencia de jornadas, empleos, trabajos o contratos flexibles, denominados como tales en oposición a las rígidas normas de Derecho del Trabajo que constituyen la regla general en las relaciones de trabajo en nuestro país.

##### 4.1.- JORNADA REDUCIDA.

En cuanto a esta primera condición de trabajo, nuestra propuesta va encaminada a que en el apartado especial en el que se regule el trabajo del anciano se imponga una jornada reducida, entendiendo como tal una de menor duración que la jornada legal habitual. Sin embargo consideramos pertinente que, antes de entrar al concepto de jornada reducida hagamos una referencia genérica al concepto de jornada y a su clasificación.

En términos legales, la jornada se entiende como el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo; esta definición que para algunos autores resulta "razonable" es la que se tiene como unánimemente aceptada. En cuanto a la clasificación de la jornada, puede haber tantas como autores, en realidad las mismas obedecerán al criterio que las rijan; así las cosas, siguiendo nuestro ordenamiento laboral y atendiendo al horario en que se lleva a cabo distingue entre jornada diurna nocturna y mixta; la primera de ellas, en términos del artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo, es la comprendida entre las seis y las veinte horas, la segunda entre las veinte y las seis horas y la mixta como su nombre lo dice, comprende periodos de ambas siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, ya que de no ser así se entenderá como jornada nocturna.

Por otra parte, las definiciones doctrinales son tantas como autores; Néstor de Buen compila de manera completa y esquemática las diversas clasificaciones de algunos destacados laboristas; uno de ellos Alonso Olea sí menciona uno de los tipos de jornada que proponemos para el presente trabajo, clasificando las jornadas en normales reducidas y especiales (criterio que se parte de la duración de la jornada semanal de 48 horas); otro criterio más sencillo se limita a hablar de jornada legal y horas extras. En adición a lo ya expuesto, de Buen menciona las jornadas limitadas, (según el autor en comento es el caso de las trabajadoras domésticas), emergentes (artículo 65 de la Ley Federal del Trabajo), Continua y discontinua, en función de que el trabajador disfrute o no de un intermedio en la jornada diaria para descanso fuera del centro de trabajo y sin sujeción al patrón.

Otro autor que alude dentro de su clasificación a la tipo de jornada reducida es Roberto Muñoz Ramón quién además nos habla de jornada máxima legal ordinaria incompleta, continua y discontinua. Al definir la jornada reducida, que como veremos más adelante, la legislación vigente no lo hace (por lo que resulta de utilidad tomar en cuenta a los autores que si lo hacen como es el caso del que se estudia) Muñoz Ramón escribe que

*"Es aquella jornada constituida por un lapso de tiempo menor del que comprenden las jornadas máximas legales. La reducción de la jornada puede ser convenida por las partes o por disposición legal".*<sup>139</sup>

En su clasificación de las jornadas, Marro de la Cueva (citado por de Buen a lo largo de toda el libro de éste último incluso en el capítulo de jornada) habla de los trabajos de emergencia, definiéndolos como: " los servicios distintos de los trabajos normales de la empresa que deben prestarse cuando, por siniestro o riesgo inminente peligran las personas los bienes, ya de los trabajadores, ya del patrono, o la existencia misma de la empresa"<sup>140</sup>, aludiendo también a la jornada diurna mixta y nocturna.

Con esta breve referencia al concepto de jornada es conveniente ya analizar en forma particular la especie jornada reducida, ya que la misma guarda especial importancia con el planteamiento del presente trabajo; en cuanto a este tipo de jornada. vale la pena destacar que la Ley Federal del Trabajo no define en forma expresa la jornada reducida sin embargo el concepto de la misma se puede deducir con cierta claridad de la lectura

<sup>139</sup> Roberto Muñoz Ramón, Derecho del Trabajo, (Tomo II, Instituciones México Editorial Porrúa 1983) Pág. 115.

<sup>140</sup> De la Cueva, *Op. Cit.*, Pág. 278.

de los artículos relativos a jornada de trabajo en dicho ordenamiento legal; no obstante ello preferimos acudir algún ordenamiento que sí la definiera expresamente, encontrando el proporcionado por el Reglamento de Afiliación al IMSS<sup>141</sup> (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Junio de 1997; justo un día antes de que entrara en vigor la Ley del IMSS misma que remitía en múltiples ocasiones a este y otros reglamentos que también se publicaron apenas un día antes) que dispone en su artículo 28:

*"...Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se entiende por jornada reducida la que labora el trabajador por un tiempo inferior a los máximos establecidos en la Ley Federal del Trabajo y su salario se determina por unidad de tiempo"<sup>142</sup>*

Siguiendo esta definición, el concepto de jornada reducida implicaría necesariamente la existencia de dos condiciones: la primera que la jornada fuera inferior a los máximos establecidos en la Ley Federal del Trabajo (artículo 61) y la segunda que el salario del trabajador se pague por hora

La manera en que pretendemos tratar en esta tesis el empleo del anciano bajo una jornada reducida va encaminado a dos aspectos que difieren parcialmente con la definición arriba transcrita, el primer aspecto alude a la necesidad de imponer un límite a la jornada máxima del anciano, límite que como se verá mas adelante es incluso inferior al de la jornada máxima legal "genérica" que establece la Ley Federal del Trabajo. El

<sup>141</sup> Es importante destacar que para efectos del Seguro Social, los patrones que pudieran emplear ancianos bajo nuestra propuesta, deberán tomar en cuenta este ordenamiento, en especial para la afiliación y el entero de cuotas respecto de dichos trabajadores ancianos.

<sup>142</sup> Reglamento de Afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Junio de 1997.

segundo aspecto se refiere a la posibilidad de que el patrón se valga del trabajo del anciano fijando una jornada inferior a la máxima propuesta por nosotros pero, y aquí nuestra diferencia, sin que ello implique necesariamente que le sea retribuido su trabajo por hora sino por un sueldo convenido entre las partes (sea por día a destajo etc )

En cuanto a la jornada máxima para el anciano, la forma de dicha disposición bien podría ser como la que se contempla en el Título Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo (Trabajo de los Menores), específicamente en el artículo 177; por lo que hace al fondo, consideramos que la jornada máxima en que se podría emplear a un anciano sería de cinco horas diarias, con un descanso diario de una hora al haber cumplido con las primeras tres de trabajo. La anterior propuesta no es arbitraria, sino que obedece a la valoración de las implicaciones médicas del anciano y al marco jurídico propuesto para el anciano y ya analizados en el presente trabajo, así como a diversas opiniones de médicos especialistas. Otra razón por la que se propone esta jornada es por un motivo de orden práctico ya que si la jornada legal es, en general, de 8 horas diarias, el marcar como la máxima legal de los ancianos la mitad de la genérica, facilita el manejo de los llamados "medios turnos", mismos que permitirían que el empleo de los ancianos coincidiera con las jornadas laborales que comúnmente se manejan en la mayoría de las empresas.

Un aspecto que deseamos hacer notar es el consistente en que esta jornada es máxima, pero que dentro de nuestra propuesta ello no significa que el patrón que pretenda emplear a personas de la tercera edad no pueda contratarlos y pagarles por horas o por jornadas menores, condición esta última, que trataremos con detenimiento en un apartado posterior

En cuanto al cómputo de la jornada y descanso semanal para el anciano, proponemos que sea de 40 horas semanales, que, si tomamos en cuenta la hora de descanso diaria, estamos hablando de 32 horas, siempre que esta se disfrute fuera del centro de trabajo y sin sujeción al patrón; como se puede apreciar, lo anterior se traduce en un descanso semanal de dos días. El hecho de que el anciano descanse semanalmente dos días no quiere decir que necesariamente deba ser el Sábado y/o Domingo, incluso esto no es del todo recomendable ya que, el ramo en que el anciano podría resultar más útil pudiera ser la rama de los servicios no industriales muchos de los cuales tienen su mayor actividad en días de descanso semanal o días festivos. Para cerrar este punto del cómputo de la jornada semanal, consideramos oportuno hacer mención que para efectos del seguro Social estaríamos en presencia de lo que el Instituto denomina jornada reducida, lo cual reviste importancia para los efectos de enteros de cuotas ante el mismo, situación que deberá tomarse en cuenta para los pagos de cuotas ante el IMSS correspondientes.

Otra disposición vinculada con la jornada reducida para el anciano es la del tiempo extraordinario, la cual por una eminente cuestión de salud y de protección al anciano no podría permitírsele. En este punto pudiera pensarse que es probable que existan ancianos en condiciones de poder trabajar horas extraordinarias sin ningún problema, ya sea por el estado de salud que poseen o por las características del trabajo que desempeñen (en especial si se trata de trabajos que no exigen gran esfuerzo a los que Néstor de Buen denomina de "pura presencia") sin embargo como el planteamiento que sostenemos se formula para que sea incluido en la Ley Federal del Trabajo, el mismo debe ser de carácter general, razón por la que proponemos que le sea prohibido laborar tiempo extraordinario en cualquier circunstancia y que el hecho de que se les obligue a

laborar tiempo extraordinario sea causal de rescisión sin responsabilidad para el trabajador. Esta misma prohibición y en iguales términos aplicaría al trabajo nocturno para los trabajadores de la tercera edad.

Un segundo argumento a favor de esta prohibición se hace consistir en el conocido abuso en el que ciertos patrones podrían incurrir para simular jornadas extraordinarias.

#### 4.2.- CONTRATACION POR HORAS.

La segunda de las condiciones de trabajo previstas en nuestra hipótesis es la de la contratación por horas<sup>143</sup>, la cual alude a la posibilidad de que el anciano, además de ser contratado por tiempo indeterminado u obra determinada se le permita contratar por tiempo determinado pero con una modalidad adicional a la prevista en nuestro actual ordenamiento legal, la cual precisaremos en este apartado.

Teniendo presente la duración de la jornada de trabajo por tiempo determinado, prevista en los artículos 37 y 38 de la Ley Federal del Trabajo proponemos una variante a esta forma de contratación en virtud de la cual, el patrón, por así convenir a sus intereses, contrate por un tiempo realmente determinado, pudiendo incluso contratar sólo por unas horas, a personas de la tercera edad, sin que para ello tenga que satisfacer alguna de las condiciones que exige el artículo 37 de la misma Ley Federal del Trabajo bastando como requisito para ello que se trate de trabajadores de la tercera edad.

---

<sup>143</sup> Recuérdese que como se mencionó en el apartado anterior, dicha contratación y pago por hora puede o no ser compatible con la jornada reducida.

Las ventajas que pueden derivarse de esta contratación por horas, creemos que son para ambas partes de la relación laboral ya que, para el anciano, resulta provechoso emplearse por periodos cortos de tiempo que le permitan ocuparse de otros asuntos, de carácter familiar o de salud por ejemplo, y tener intervalos de descanso entre una contratación y otra. Los beneficios patronales se hacen consistir en que al contratar bajo este esquema los gastos administrativos y de operación de la empresa serán menores al no tener los problemas que cotidianamente se presentan en los centros de trabajo por las contrataciones por tiempo indefinido de personas que realmente se necesitan por tiempo determinado pero que por no cumplir con los requisitos legales para hacer procedente dicha contratación tienen que emplearlas por tiempo indefinido e incluso pagar elevadas indemnizaciones al momento de dar por terminada la relación laboral amen de la antigüedad que las mismas van generando, con todo lo que ello implica; una ventaja adicional para el sector patronal e incluso para el gobierno es la de reducir la hoy por todos conocida, simulación a la que acuden los patronos contratando "a prueba" a los trabajadores, firmando incluso contratos de esta naturaleza no obstante su desaparición del ordenamiento laboral<sup>144</sup> con la única finalidad de disfrazar la duración de la relación laboral y hacer con ello en teoría, "menos gravoso" el costo de la relación laboral (pagar menores cantidades en cuotas obrero patronales, reducir el pago al fisco por concepto de impuestos vinculados con la prestación de un servicio personal subordinado etc )

---

<sup>144</sup> Este tipo de contrataciones que disfrazan la duración de la relación laboral ha sido incluso perfeccionada y avalada por algunos sindicatos que contratan colectivamente con determinadas empresas, pactando en sus contratos colectivos que el trabajador estará sujeto a un periodo de "entrenamiento" y que, después del mismo será evaluado para decidir su permanencia o no, en el centro de trabajo.

Es oportuno recordar el abuso patronal de algunas formas de contratación que originó, en parte, la desaparición de los contratos a prueba y de los contratos de aprendizaje y que hizo menos flexible las formas de contratación. Es importante tenerlas presentes, para que en nuestra propuesta no se incurra en las mismas deficiencias encontrando como único medio para tal fin el cumplimiento estricto de los requisitos legales para la contratación de personas de la tercera edad y una estrecha vigilancia en los centros de trabajo por parte de los organismos facultados al efecto.

Un último aspecto relevante dentro de esta condición de trabajo propuesta es la consistente en la forma de pago del salario dentro de la contratación por horas, creemos que en este punto el problema no es tan grave ya que el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo contempla en forma expresa la fijación del salario por unidad de tiempo por lo que no hay impedimento alguno para que el anciano que trabaje por horas reciba su salario en la misma forma. Vale la pena comentar que esta forma de pago de salario, a pesar de estar prevista en la legislación no es muy socorrida, y es hasta últimas fechas en las que se acude a ella, siendo las empresas que funcionan a través de franquicias de comida rápida y espectáculos las que manejan este concepto.

#### 4.3.- TRABAJO A DOMICILIO.

Esta es una tendencia que cada día va tomando mayor fuerza, no sólo para el anciano sino para todos los trabajadores y ello incluso a nivel mundial. La misma consiste en la posibilidad de que valiéndose el trabajador de los avances tecnológicos que son patentes en las computadoras, faxes, en las llamadas supercarreteras de la información, módems etc los cuales permiten que una persona mantenga

comunicación auditiva e incluso visual, transferencias de valores, de documentos, movimientos bancarios y financieros, realización y cierre de operaciones comerciales etc... un trabajador desde su domicilio pueda cumplir con muchas, o todas, las obligaciones derivadas de la relación laboral sin encontrarse en un centro de trabajo pero teniendo comunicación con el resto del mundo laboral como si estuviera físicamente<sup>145</sup>

Las bondades que este sistema ha mostrado son múltiples; el gasto de energía y combustibles es menor ya que el trabajador no tiene que desplazarse a grandes complejos empresariales; el tránsito y en consecuencia la contaminación, se ven aminorados por la misma causa, los gastos administrativos y operativos del patrón se reducen, y en ocasiones la productividad del trabajador aumenta etc...; por todo esto no se deberá perder de vista lo importante que podrá resultar la capacitación y flexibilidad del anciano para aprender nuevas técnicas que le permitan dominar los avances tecnológicos aludidos<sup>146</sup>; para la OIT estos avances tecnológicos presentan ventajas y desventajas para la tercera edad, entre las primeras se enuncia que: los trabajadores de edad son considerados en muchas empresas como una carga económica, se adaptan mal a la nueva tecnología, reciben menos capacitación que los trabajadores jóvenes, creencia constante en el mito de la incapacidad para aprender de los trabajadores de edad etc...; entre las ventajas, la misma OIT enuncia que los avances tecnológicos suelen aumentar la productividad (y en consecuencia, continúa la organización, es posible que aumente el número de empleadores dispuestos a tener empleados a domicilio o por tiempo parcial, con lo que crecerán las oportunidades de empleo para los trabajadores de edad interesados en trabajar menos de una jornada completa).

---

<sup>145</sup> Esta nueva tendencia ha sido denominada por la OIT como "Teletrabajo"; a ello hace mención Carlos Reynoso Castillo en su obra *los Regímenes Laborales Especiales*, editada por la Universidad Autónoma Metropolitana.

<sup>146</sup> Una posibilidad, casi utópica en México, es que los Sindicatos apoyen a los trabajadores a través de una capacitación en estas nuevas tecnologías.

posibilidad de realizar más trabajos en el hogar como resultado de las conexiones teléfono computadora, algunos puestos de trabajo serán menos duros físicamente ya que pueden ser apoyados por computadoras y por lo tanto más accesibles para las personas de edad"

Nuestra propuesta para el anciano en este sentido, parte del supuesto de la imposibilidad que muchos de ellos tienen para salir de sus hogares o de los hogares de los parientes con que habitan, imposibilidad esta que obedece a diversas razones, cuestiones de salud, delincuencia, sentimientos de inseguridad soledad etc .

Nuestra legislación laboral ofrece (con ciertas deficiencias) el marco para que el anciano pueda trabajar desde su domicilio, nos estamos refiriendo al capítulo XII del Título Sexto de la Ley laboral vigente, denominado "Trabajo a Domicilio" modalidad que abordaremos brevemente, pasando a estudiar la adaptaciones que deberán hacerse a la misma para el trabajo de los ancianos así como sus ventajas y desventajas

Como es sabido y a pesar de lo vertido en el primer párrafo de este apartado sobre la tendencia en aumento del trabajo a domicilio gracias a los avances tecnológicos esta figura no es novedosa; la Ley Federal del Trabajo de 1931 definía ya el trabajo a domicilio estableciendo en su artículo 207 que:

*"Es el que desempeña toda persona a quien se entreguen artículos de fabricación y materias primas, para que sean elaborados en su propio domicilio y en cualquier otro lugar, pero fuera de la vigilancia o dirección inmediatos de la persona que ha proporcionado el material"*

Hoy, las limitaciones de aquella disposición nos resultan evidentes; al respecto Santiago Barajas opina que. "*Esta definición no se dio en función de la relación de trabajo que nacía cuando una persona encargaba a otra la manufactura de un determinado producto, sino en función del material entregado para llevar a cabo esa fabricación así como en el hecho de manufacturarse el producto en el domicilio del trabajador*"<sup>147</sup>.

La deficiencia de la ley de 1931 fue corregida, retirando de este artículo las condiciones de entrega de material y manufactura en el domicilio para quedar redactado y vigente hasta nuestros días como sigue.

*"Artículo 311 Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón. En el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.*

*Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en el párrafo anterior se registrará por las disposiciones generales de esta Ley."*<sup>148</sup>

Creemos que es importante para entender la evolución legislativa que sufrió el trabajo a domicilio, tener presentes dos antecedentes importantes; el primero de ellos es el que relata Alonso Olea (citado por Santiago Barajas) quien manifiesta que la historia de este tipo de trabajo se remonta a la etapa de la Revolución Industrial. Bajo el título de "trabajos por encargo", se llevaban a cabo en esa época múltiples actividades cuya característica no era su realización o ejecución en el taller sino en el hogar de quien las emprendía, esta actividad - Continúa Alonso Olea - acarrea como beneficio inmediato la supresión de puestos de trabajo en las factorías. Otro antecedente, o mas bien

<sup>147</sup> Barajas, *Op. Cit.*, Pág. 158

<sup>148</sup> Ley federal del Trabajo. *Op. Cit.*, Pág. 156.

aplicación de este contrato en el que coinciden prácticamente todos los autores es el que se presenta con el sexo femenino en la rama textil y de la confección. según nos dice Miguel Cantón *"En nuestro país, particularmente en las capitales más industrializadas, existe muchas ocasiones (sic) el trabajo a domicilio particularmente es desarrollado por mujeres y también por menores de edad no autorizados legalmente a trabajar. Es muy frecuente encontrar este tipo de trabajo en la industria del vestido, donde las mujeres, sin abandonar las tareas de atención hogareña, la vigilancia de hijos pequeños, en sus ratos libres se dedican a trabajar para fábricas utilizando sus propias máquinas de coser"*<sup>149</sup>

#### 4.3.1.- LA DISCUSION SOBRE LA SUBORDINACION EN EL TRABAJO A DOMICILIO.

Sin duda alguna el punto más discutido en esta forma de la relación de trabajo es el constante planteamiento en el que se discute que si ésta es o no una verdadera relación laboral, toda vez que el elemento esencial de la misma lo constituye la subordinación y según algunos, no existe en este tipo de trabajos. A pesar de que la interrogante es interesante, al no ser el tema central del presente trabajo nos limitaremos a manifestar desde este momento que a nuestro juicio existe una subordinación sui generis ya que no debemos perder de vista que el lugar y la forma en que se desempeña el trabajo a domicilio son factores totalmente compatibles con la subordinación. La aseveración anterior será aún más clara con la definición de subordinación que propuso la hoy desaparecida Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en su parte conducente establece que

<sup>149</sup> Miguel cantón Moller, Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. (1a Edición, México Cárdenas Editor y Distribuidor, 1977) Pág. 157, 158.

*"Subordinación, Elemento Esencial de la Relación de Trabajo.-...que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio..."<sup>150</sup>*

Como podemos leer, el hecho de que el trabajador reciba una orden para ejecutarla en lugar diverso al centro de trabajo no implica la inexistencia de la subordinación ni de la relación laboral; ahora bien, denominamos a dicha subordinación como *sui generis*, ya que si bien es cierto al final de cuentas es una verdadera subordinación también lo es que ante una situación de hecho, el patrón no podrá ejercer su poder jurídico de mando en la misma forma que lo haría si el trabajador estuviera en el centro de trabajo bajo la supervisión patronal, situación esta última que se resuelve favorablemente para el patrón y en algunos casos para el trabajador con el pago de salario denominado coloquialmente "a destajo". Lo anterior, independientemente de que como establece Cabanellas " *El Trabajador a Domicilio no se halla en estado estricto de subordinación jurídica pero sí en relación de dependencia económica y técnica respecto de su patrón...*"<sup>151</sup>

#### 4.3.2.- REQUISITOS LEGALES PARA EL TRABAJO A DOMICILIO.

Con la finalidad de proteger al trabajador, la Ley Federal del Trabajo establece una serie de medidas y requisitos en el trabajo a domicilio las cuales, dados los alcances del presente trabajo simplemente enunciaremos y en caso de que no sean compatibles con el empleo a domicilio del anciano, propondremos la forma de que sí lo sean.

<sup>150</sup> Informe de la Cuarta Sala 1984, Pág. 21

<sup>151</sup> Guillermo Cabanellas, Contrato de Trabajo, (S E Buenos Aires 1964) Tomo IV Pág. 193

Siguiendo a Miguel Cantón, los elementos esenciales de esta forma de trabajo son que este se desempeñe habitualmente y que el mismo sea encomendado por un patron, requisito este último que se ve precisado por los artículos 10 y 11 de la Ley Federal del Trabajo; además de estas características esenciales del Trabajo a Domicilio debemos mencionar la *inexistencia de la vigilancia directa para el desarrollo de las tareas, la formalidad que exige la Ley de asentar por escrito y triplicado las condiciones de trabajo, la obligación impuesta a los patrones de inscribirse como empleadores de trabajadores a domicilio en el registro del Departamento de Inspección del Trabajo correspondiente así como llevar un libro de registro y libreta de trabajadores y el hecho de que la simultaneidad de patrones no es óbice para que el trabajador reciba los beneficios de la Ley Federal del Trabajo.*

#### **4.3.3.- EL PAGO DE SALARIO DE LOS TRABAJADORES A DOMICILIO.**

Al definir al Patrón, para los efectos del Trabajo a Domicilio, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 314 establece que serán patrones con el simple hecho de que den trabajo a domicilio, mencionando en forma inmediata que así será, cualquiera que sea la forma de remuneración, lo que nos permite deducir que la forma de pago que podrán pactar patrón y trabajador a domicilio será la que mejor convenga a sus intereses (unidad de tiempo, de obra por día etc.); adelante, el artículo 322 del mismo ordenamiento impone a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la obligación de fijar salarios mínimos profesionales para los trabajadores a domicilio lo que nos hace suponer que los mismos habrán de percibir un salario superior al mínimo general vigente y que a pesar de que patrón y trabajador podrán pactar cualquier forma de pago esta no podrá ser nunca inferior al Salario Mínimo Profesional. Esta situación que plasmada en la Ley parece

ideal, se encuentra con una realidad muy diferente, en la que por diversas razones el patrón que emplea este tipo de trabajadores remunera en forma prácticamente unilateral y arbitraria al trabajador. Finalmente por lo que hace al salario, encontramos en el artículo 323 una norma evidentemente proteccionista a la remuneración en aras de la cual el patrón tendrá que cumplir con el principio de que a trabajo igual corresponde igual remuneración.

#### **4.3.4.- ADAPTACION DEL TRABAJO A DOMICILIO PARA EL ANCIANO/VENTAJAS Y DESVENTAJAS.**

Después del somero análisis de esta modalidad de trabajo, consideramos que no existe impedimento alguno para que el anciano sea empleado aplicándosele el mismo marco jurídico previsto para los Trabajadores a Domicilio, reservándonos desde luego, el aspecto de seguridad social en este esquema por haber designado un capítulo especial al efecto. Con la observación de que el trabajo del anciano desde su domicilio bien puede ser, y así creo que será en la mayoría de los casos, de carácter intelectual y en ocasiones manual, siempre que ello no requiera un esfuerzo físico excesivo, lo anterior nos hace pensar que los instrumentos de trabajo que, como lo establece la Ley, pueden o no ser propiedad del trabajador, consistirán en muchas ocasiones, en aparatos de computación y comunicación.

Por otra parte, además de las ventajas mencionadas al inicio del presente apartado podemos enunciar como bondades específicas a favor del anciano en esta modalidad, la inexistencia de un horario rígido ( siempre que el pago sea por destajo) y de una vigilancia, en ocasiones traducida en presión patronal, que pueda alterar el ánimo o

disponibilidad del trabajo del anciano dadas sus condiciones médicas psicológicas o sociales, disminución de accidentes en tránsito y de trabajo, reducción de conflictos entre trabajadores o entre estos y el patrón, derivados de: la contratación de mano de obra de la tercera edad, inexistencia o insuficiencia de espacios de trabajo, disminución de conflictos o enfermedades derivadas de complicaciones médicas en los ancianos por el hecho de estar expuestos a diversos agentes inexistentes en sus hogares ( cambios de climáticos o atmosféricos, humo de cigarros, inhalación de sustancias tóxicas, ruido excesivo contaminación etc . ) así como la reducción de gastos de producción y administración patronales.

Algunas de las desventajas que para el anciano ofrece este sistema son las mismas que para cualquier otro trabajador a domicilio; mínima sino es que nula inspección de las autoridades del trabajo ,no obstante la existencia de un minucioso *marco legal para esta forma de trabajo*, así como la falta de principios por parte de algunos patrones da como resultado un gran número de abusos por parte de los empleadores que valiéndose de esta figura y con el ánimo de obtener *mayores dividendos a costa de lo que sea le dan un tratamiento distinto al trabajo a domicilio*; un ejemplo de ello fue el sonado caso de las mujeres costureras de diversas casas y fábricas del centro histórico, cuyas condiciones *infrahumanas de trabajo afloraron con el sismo de 1985*, sin que ello significará que tan deplorables condiciones fueran recientes o provocadas por dicho sismo

Una *propuesta para esta modalidad de trabajo*, es la planteada por el ensayista Gabriel Zaid, la cual es perfectamente aplicable al anciano:

*" La oferta cultural de México, es inmensa, pero no llega a todas las familias. Para distribuirla mejor, sería bueno crear circuitos de contacto con el gran público, en las colonias de medianos y menores ingresos. Como la gente sale cada vez menos para actividades culturales, hay que facilitar el desarrollo cultural en casa, por los medios mas baratos: radio, televisión, préstamo de libros, discos y videos. Todo lo cual pudiera hacerse desde casas de la cultura verdaderamente caseras, que pudiéramos llamar bibliotecas de barrio, limitadas esencialmente a prestar materiales, y sobre todo a la animación por contagio. De niño estuve en casa de una Señora que alquilaba libros. En la sala tenía unos cuanto miles de títulos que ella había leído personalmente y que le platicaba y prestaba al lector..."<sup>152</sup>*

En su ensayo, Zaid va más allá, manifiesta que no es imposible que en cada colonia exista una o mas personas como aquella señora y menciona que incluso pudieran ser jubilados que gustaran de leer y platicar libros; dichas personas pudieran tener además de los libros otros instrumentos de trabajo como teléfono, televisión, videocasetera radio y reproductor de discos compactos por su cuenta, recibirían en comodato el acervo de préstamo y los libreros, no recibirían un sueldo sino el derecho de prestar (bajo su responsabilidad) cobrar y vender los libros pagando el costo.

Algunas de las ventajas de las que hemos venido hablando se ven confirmadas en la práctica; al respecto la OIT nos dice que:

*" Los estudios muestran que este grupo de edades no es menos productivo o menos eficiente que el grupo de edades de los 20 a los 40 años. Al contrario suelen ser más cumplidores, cooperativos, concienzudos y constantes y poseer más conocimientos. Los que trabajan pasados los, 65 años son miembros mejor instruidos de una cohorte investigada en el Canadá ( Mc Donald*

---

<sup>152</sup> Gabriel Zaid, " Cultura, la Lectura Llama" Suplemento Cultural "El Ángel", Periódico Reforma, Número 203 ( Domingo 28 de Noviembre de 1997)

*y Wanner, 1982, pág 169 a 180)... Existen ideas preconcebidas de que los trabajadores de edad tienen menos capacidad para formarse y para asumir cambios tecnológicos, que son más propensos a los accidentes, que es más difícil promocionarlos y que están menos motivados. Más positivamente, se considera que los trabajadores de edad tienen rasgos deseables como ser cumplidores, cooperativos concienzudos, seguros y estar bien informados. Las personas de edad de hoy parecen tener un espíritu mucho más juvenil que el que tenían sus padres a su misma edad, debido a su mayor vitalidad y mejor salud. Los ancianos de hoy están mejor instruidos, mejor informados, son más flexibles, están más interesados en el mundo que los rodea y más dispuestos a aprender que los ancianos de generaciones pasadas"<sup>153</sup>*

No deseamos concluir este apartado en el que se han estudiado las ventajas y desventajas de la contratación del anciano sin mencionar ( y esto aplica a cualquier forma de contratación del mismo) que el proporcionar empleo a una persona de edad avanzada no debe considerarse sólo como un acto humanitario, de caridad amabilidad o una buena acción ya que es muy probable que en un gran número de empresas se requieran exactamente las aptitudes y el perfil que poseen los trabajadores de la tercera edad. Todo parece indicar que el mayor trabajo a realizar vendrá con los patrones para darles a conocer esas aptitudes y convencerlos de que la edad avanzada no impide a la mayoría realizar un buen trabajo.

#### **5.- OTROS ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR EN LA CONTRATACIÓN DEL ANCIANO. (Mención de requisitos legales para contratar al anciano)**

Además del conjunto normativo y las condiciones de trabajo que proponemos en el este capítulo, existen determinados aspectos que deben ser también incluidos en

---

<sup>153</sup> Plett, *Op. Cit.*; Pág. 6

nuestra propuesta ya que el no contemplarlos le restaría viabilidad , es por ello que enunciamos algunos requisitos adicionales, de carácter general, que se deberán satisfacer para que la relación laboral entre el anciano y el patrón tenga lugar, debiendo aclarar que la gran mayoría han sido tomadas de las restricciones que para emplear a los menores de edad existen ya que, a nuestro juicio, el espíritu de dichas normas es similar que para las restricciones al anciano que aquí exponemos.

1.- Expedición de Certificado Médico.- El mismo podría ser expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o a través del Instituto Nacional de la Senectud sin costo para el anciano o con algún monto representativo, en el se podrían certificar su estado de salud y si está o no apto para desempeñar trabajos propios de la tercera edad y aún más, de acuerdo a una clasificación que tipo de trabajo, dentro de los de la tercera edad podría desempeñar en forma idónea La expedición y presentación de dicho certificado al patrón sería condición esencial para poder ser empleado.

2.- Prohibición expresa para laborar tiempo extraordinario no así para días de descanso obligatorio ni fines de semana.

3.- Prohibición de que el anciano labore en trabajos superiores a sus fuerzas, punto que guarda un estrecho vínculo con el de la expedición de certificado médico.

## **6.- EL TRABAJADOR ANCIANO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Como lo hemos mencionado ya con anterioridad, el enfoque del presente trabajo no atiende en forma directa a la jubilación y los derechos del jubilado una vez que este deja

de trabajar, sin embargo, dentro del planteamiento de nuestra hipótesis necesariamente debemos contemplar cuál será la situación jurídica de seguridad social del anciano que ya jubilado recibe los beneficios de la seguridad social y posteriormente decide emplearse bajo el esquema que proponemos en este trabajo.

Para poder estar en condiciones de analizar dicho punto es importante tener presente que el Instituto Mexicano del Seguro Social, como la principal institución de seguridad social en nuestro país, no ha podido cumplir cabalmente con los deberes derivados de la jubilación y de la previsión social, cuyo origen, se quiera o no se remonta a los tiempos del derecho Romano, de las Cofradías y a lo que Mario de la Cueva recuerda como " la conciencia del deber cristiano de la caridad y el amor al prójimo"<sup>154</sup>. Esta situación se agravará aún mas si tomamos en cuenta que hoy, la población mayoritaria en México es gente joven (tendencia que se mantiene) lo que quiere decir que en una o dos generaciones más, de mantenerse dicha tendencia, nuestro país será mayoritariamente de personas de la tercera edad y entonces nuestras instituciones de seguridad social podrían verse todavía más incapacitadas para cumplir con los deberes que derivan de la jubilación y de las leyes en la materia. La causa principal por la que el IMSS no ha podido satisfacer cabalmente las necesidades de los jubilados obedece principalmente a cuestiones de índole económico que quizá deriven, entre otras causas, de un mal manejo administrativo, altos niveles de corrupción, un gravoso contrato colectivo de trabajo con sus trabajadores que en ocasiones hace inoperante al Instituto alejándose del espíritu del mismo y politización de los puestos. Todos los factores ya mencionados limitan seriamente las posibilidades del anciano jubilado: los montos de las pensiones

---

<sup>154</sup> Por lo que hace a este punto, Mario de la Cueva hace un interesante análisis al que ya se aludió en la parte histórica del presente trabajo, dicho análisis se contiene en el Tomo II del capítulo Y se denomina " Miséria y Obras Pías".

son a todas luces desproporcionados si se les compara con el poder adquisitivo y la inflación, los trámites para la obtención de una pensión e incluso para su pago son engorrosos y en muchos de los casos el anciano se ve en la necesidad de trabajar y como las opciones no son muchas en el mercado laboral tendrá que aceptar las que le sean impuestas, así las cosas, es muy probable que labore en la economía informal o en trabajos domésticos recibiendo en muchas ocasiones salarios inferiores al mínimo

### 6.1.- LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Muchos de estos problemas han tratado de resolverse con una reciente reforma al marco jurídico de la Seguridad Social, haciéndole lo que muchos han llamado una "cirugía mayor" a la Ley del Seguro Social; en este orden de ideas el Jueves 21 de Diciembre de 1995 se publica en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Seguro Social la cual entró en vigor en virtud de una prórroga en julio de 1997, este nuevo ordenamiento contiene principalmente disposiciones encaminadas a sanear las finanzas del Instituto a través de un esquema pensiones y financiamiento traído de Chile en donde ha sido, hasta ahora un éxito. El citado sistema ha sido estudiado prácticamente desde todos los puntos de vista y por todos los sectores involucrados, recibiendo comentarios y observaciones a favor y en contra (las cuales por no ser el tema del presente trabajo no estudiaremos a fondo) Es precisamente bajo este nuevo ordenamiento legal bajo el que estudiaremos la compatibilidad del mismo con nuestra propuesta de emplear al anciano, ocupándonos en este rubro sólo del jubilado o de aquel que puede recibir algún beneficio del Seguro Social<sup>155</sup>, lo anterior en virtud de que

<sup>155</sup> Debe recordarse que un gran número de ancianos no goza de los beneficios derivados de las prestaciones económicas ni en especie que concede el Seguro Social

pudiera considerarse que al emplear al anciano jubilado que recibe una pensión del Estado y además un salario como producto de su trabajo se estaría contrariando el espíritu de la Ley del Seguro Social; por ello propondremos en este capítulo las formas para hacer que convivan el empleo del anciano jubilado con los sistemas de pensiones las prestaciones en especie y económicas derivadas de la nueva Ley del Seguro Social con un ordenamiento legal que lo beneficie, proteja y que auxilie además al IMSS al menos directamente, en el cumplimiento de su deber proporcionando trabajo al anciano para que este reciba mayores beneficios económicos que los que le representa su pensión.

El tema de la jubilación es tratado en la Ley del Seguro Social principalmente en su título Segundo Capítulo IV denominado "Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez" el cual incluye importantes y novedosas disposiciones. Este seguro se divide en tres partes denominadas "ramos" que son: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cada una de las cuales es analizada en una sección de la Ley, mismas que abordaremos siguiendo el mismo orden de la citada jubilación.

#### 6 1.1.- CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

El objeto de este ramo queda definido en el artículo 154 de la ley del Seguro Social, que a la letra dice:

*" Artículo 154. Para los efectos de esta ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad*

*Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales...*<sup>156</sup>

De conformidad con lo previsto en este capítulo y como consecuencia de la cesantía, el trabajador dispondrá de los fondos que fue ahorrando durante su vida laboral y que, junto con la aportación del patrón y del gobierno fueron depositados en una cuenta de una institución (AFORE) mientras el trabajador laboró bajo el esquema de la Ley con la finalidad de que, llegado el momento, elija entre dos opciones: Contratar con una institución de seguros una renta vitalicia o mantener el saldo de su cuenta en la AFORE y efectuar retiros programados (artículo 157)

Con la lectura de este artículo podemos encontrar un primer conflicto entre el mismo y nuestra propuesta; si este ramo lo que pretende es otorgar una prestación a favor de aquellos asegurados que por su edad se ven privados de un trabajo remunerado y que también por su edad se ven en dificultades para encontrar un nuevo trabajo y nuestro planteamiento persigue exactamente lo contrario: emplear al anciano, ¿Cuál será la situación jurídica del anciano que, gozando de los beneficios económicos (pensión) y en especie ( asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial) obtiene un nuevo trabajo bajo el esquema que proponemos o bajo cualquier otro? La respuesta a este planteamiento la encontramos en la misma ley, por lo que este ramo resulta totalmente compatible con nuestra propuesta sin tener que modificar las disposiciones legales de dicho ramo, en efecto, el artículo 198 de la Ley del seguro Social dispone que

---

<sup>156</sup> Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la federación el 21 de diciembre de 1995, Pág 43.

*"El asegurado que goce e una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.*

*El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferrir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le este cubriendo"<sup>157</sup>*

En términos del artículo transcrito, el reingreso al régimen obligatorio supone, en términos del artículo 12 fracción I de la misma Ley, la existencia de una *relacion laboral* (permanente o eventual); este supuesto hace plenamente compatible nuestra propuesta con el ramo de cesantía en edad avanzada.

Existen en este mismo ramo otras disposiciones cuya mención resulta importante entre ellas encontramos la prohibición que impone el artículo 160 consistente en que el asegurado que goce de cesantía en edad avanzada no tendrá derecho a una posterior de vejez o invalidez, un modelo de jubilación anticipada aplicable a los otros ramos, establecido en el artículo 158 y las definiciones, en el artículo 159, de todos los nuevos términos vinculados con el sistema de pensiones (cuenta individual individualizar pensión, renta vitalicia, retiros programados, seguro de sobrevivencia, monto constitutivo y suma asegurada).

---

<sup>157</sup> *Ibidem*, Pág 48.

6.1.2.- VEJEZ<sup>158</sup>

Este ramo que, en sus disposiciones generales sigue el mismo esquema del ramo anterior, concede al asegurado iguales prestaciones que el ramo de cesantía, siempre que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y cuente con un mínimo de 1250 cotizaciones semanales (artículo 162)

Queremos hacer notar que este artículo, a diferencia de su equivalente del ramo anterior, no menciona si el anciano tiene o no que seguir trabajando para recibir esta pensión. Consideramos que la cuestión anterior queda resuelta si se toma en cuenta el artículo 163 del mismo ordenamiento:

*" El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley. <sup>159</sup>*

Sin ser necesaria una gran interpretación de la disposición en comento podemos apreciar que evidentemente es requisito para disfrutar de esta pensión el que el anciano ya no trabaje ya que si así fuera seguirá siendo beneficiado por las prestaciones del régimen obligatorio; por otra parte debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 196 ya transcrito, que resulta expresamente aplicable al ramo de vejez resolviendo así la doble situación que el anciano puede guardar: trabajador y jubilado

<sup>158</sup> Véase el "Curso de derecho del Trabajo" de Rafael Pérez Botija, (obra que se ha citado ya en el presente trabajo) que en el capítulo 28 habla del entonces seguro de vejez invalidez y muerte

<sup>159</sup> *Ibidem*

En cuanto a las modalidades de disposición de sus fondos, el ramo de vejez sigue prácticamente el mismo esquema que el de cesantía

### 6.1.3.- RETIRO

Antes de abordar este capítulo, vale la pena recordar que el mismo había sido ya *reformado con la creación del Sistema para el retiro*; este tema se trató con detenimiento al exponer, en el capítulo uno, los aspectos laborales del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL)

Con una técnica jurídica cuestionable, el capítulo que venimos estudiando no define el ramo de retiro como tal, ante tal situación se debe interpretar en su conjunto la ley para poder proponer que entienda la misma por retiro.

En el artículo 160 de la Ley, el cual transcribimos ya, se enuncian los ramos de seguro de esta capítulo, sin embargo no se menciona el de retiro, y en su lugar se hace mención al de invalidez, por otra parte, el artículo 159, al que también hemos hecho ya mención al definir el término "Seguro de Supervivencia" establece que:

*VI. Seguro de supervivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada..*<sup>160</sup>

---

<sup>160</sup> *Ibidem*; Pág. 44..

Tanto del artículo 159 como del 160 podemos suponer el ramo de retiro resultará aplicable a todo aquél asegurado que por cuestiones diversas a la vejez, la cesantía enfermedad o accidente de trabajo y ajenas a su voluntad, se ve impedido a continuar prestando una relación de carácter laboral, siendo dicha causa justamente la invalidez, trayendo como consecuencia el retiro del centro de trabajo y de la relación laboral, lo anterior nos lleva necesariamente a estudiar lo que es, para efectos legales la invalidez por lo que es necesario referirnos a lo establecido en el artículo 119 que nos dice

*" Artículo 119. Para los efectos de esta ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.*

*La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social"<sup>61</sup>*

Ahora bien, en términos del artículo 120 de la misma Ley el estado de invalidez da derecho al asegurado a una pensión (temporal o definitiva) asistencia médica. asignaciones familiares y ayuda asistencial. En el caso de la pensión definitiva y en consecuencia del seguro de sobrevivencia el esquema que se aplicará, en términos generales, al efecto será el mismo que en vejez y cesantía debiendo tomar los fondos para ello precisamente de la sub cuenta del ramo de retiro.

Por otra parte, debemos hacer notar que el artículo no distingue si el trabajador que cae en estado de invalidez debe o no ser anciano (tener 65 o más años de edad) y siguiendo el principio jurídico de que "En donde la ley no distingue no debemos

---

<sup>61</sup> *Ibidem*, Pág 39

distinguir" el mismo resultará plenamente aplicable al anciano que se encuentre empleado bajo nuestra propuesta o cualquier otra. Lo que sí distingue la Ley es el caso en que una persona disfrute de dos o más pensiones, ello lo hace en el artículo 115 estableciendo que de ser así recibirá la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda. Además si el asegurado declarado en estado de invalidez (anciano o no) desempeña un puesto igual a aquel al que desarrollaba al declararse la invalidez verá suspendido el pago de la pensión durante el tiempo que desempeñe sus servicios (artículo 114)

Es lamentable la imprecisión de la ley al hablar de un "trabajo igual", ya que deja espacio a la interpretación en perjuicio del mismo instituto; En una primera instancia, el término "igual" podría interpretarse, como el recibir el mismo salario, sin embargo esta interpretación pierde sentido si se toma en cuenta el texto del artículo 119 en el que también se habla de trabajo igual pero se establece como condición adicional y diversa una remuneración superior al 50% de la habitual. Con el argumento anterior consideramos que la interpretación del término igual deberá entenderse en el sentido de que sea con las mismas condiciones de trabajo (excepto sueldo) es decir puesto, jornada e incluso mismas actividades. De ser correcta esta interpretación y de aplicarla en sentido estricto (lo cual sería a nuestro juicio incorrecto) la misma afecta al Instituto, ya que si el trabajador que cae en estado de invalidez y no encuentra un trabajo igual no obstante este le sea más provechoso el Instituto deberá cumplir con las prestaciones económicas y en especie de este ramo. Como una posible solución a este punto podría proponerse que la elección de trabajar o no, a pesar del estado de invalidez y la de elegir la pensión de este ramo o su salario producto de su trabajo sea de el trabajador

## 6.2.- SITUACION DE TRABAJADORES DE LA TERCERA EDAD ANTE LAS DOS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y LA POSIBILIDAD DE ELEGIR ALGUNA DE ELLAS.

Resulta evidente que con una reforma tan profunda como la de la nueva Ley del Seguro Social y ante la existencia de trabajadores que iniciaron su relación laboral al amparo de la anterior Ley, se presenten situaciones de coexistencia entre dicha Ley y el ordenamiento anterior en materia de seguridad social ( también llamada Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973); esta situación fue regulada en la nueva Ley principalmente en los artículos transitorios. Por nuestra parte nos ocuparemos de estas situaciones de coexistencia en tanto las mismas se vinculen con los temas que hemos venido analizando en este capítulo e incluso en toda la tesis

A manera de regla general, el artículo tercero transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en 1995 establece que

*" TERCERO. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de firma de entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento"*<sup>162</sup>

---

<sup>162</sup> *Ibidem*, Pág 61

Por su parte y en forma más específica para los ramos de seguro que especialmente interesan a este trabajo en los mismos transitorios se prevé.

*"UNDECIMO. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente Ley"*<sup>163</sup>.

En un principio y de conformidad con los artículos arriba transcritos los asegurados inscritos con el anterior régimen, que son la gran mayoría, al momento de actualizarse la hipótesis normativa tendrán que elegir si se quedan con los beneficios de la anterior Ley o toman los de la nueva; para este efecto el Instituto tiene la obligación, previa solicitud del asegurado, de calcular el importe de su pensión en ambos esquemas ( artículo cuarto transitorio). Ahora bien, para efectos de la hipótesis planteada en este trabajo es importante puntualizar ciertos aspectos; el primero de ellos es tomar en cuenta que la facultad de optar por un régimen u otro es una prerrogativa de aquellos que han sido inscritos antes de la entrada en vigor del nuevo ordenamiento (antes de julio de 1997), por lo que si nuestra propuesta es ahora sólo eso, una propuesta, resulta evidente que la anterior legislación no les será aplicable a los ancianos que decidan emplearse bajo el esquema que planteamos ya que estos se registrarán por la nueva Ley bajo la mecánica ya analizada en apartados anteriores. El segundo punto ofrece una mayor complejidad ¿Qué sucederá con aquél anciano que se encuentra gozando de los beneficios de la Ley derogada y decide emplearse con nuestro esquema ?; este planteamiento queda en

---

<sup>163</sup> *Ibidem.*

parte resuelto por los mismos artículos transitorios de la nueva Ley, al efecto, el artículo quinto de los mismos transitorios establece que:

*"...Los derechos adquiridos por quienes se encuentran en periodo de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de esta Ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la ley que se deroga. Tanto a ellos como a los demás asegurados inscritos les será aplicable el tiempo de espera de ciento cincuenta semanas cotizadas, para efectos del seguro de invalidez y vida"<sup>164</sup>*

Consideramos que este artículo resuelve parcialmente el segundo punto analizado ya que de acuerdo con el mismo, aquél anciano que se encuentre gozando de los beneficios del ordenamiento anterior ( estamos hablando entonces de un derecho adquirido) continuara en las mismas circunstancias respecto de estos derechos sin embargo ni este artículo ni ningún otro nos dice que sucederá con el anciano que se encuentra en la etapa de conservación de esos derechos adquiridos y elige emplearse con el esquema de trabajo para el anciano planteado Desde nuestro punto de vista este planteamiento debe resolverse con una interpretación y lectura integral de todas las disposiciones de la nueva Ley; de conformidad con el artículo 196 de dicho ordenamiento (ya analizado líneas atrás) el asegurado que se encuentre recibiendo los beneficios en términos del ordenamiento anterior y reingrese a laborar abrirá una nueva cuenta de ahorro para el retiro. Tomando en cuenta esta disposición consideramos que la cuestión aquí planteada deberá resolverse en el sentido de que dicho trabajador gozará de los derechos adquiridos en términos de la Ley anterior y que al reingresar a trabajar bajo el esquema propuesto o bajo cualquier otro esa nueva relación laboral se

---

<sup>164</sup> *Ibidem*; Pág. 61

regirá por lo que dispone la nueva ley del Seguro Social; esta interpretación adquiere aún mayor fuerza si se toma en cuenta que, de aplicar a la nueva relación laboral una Ley derogada en forma expresa se estaría violentando el orden y los principios jurídicos elementales.<sup>165</sup>

#### 7.- BENEFICIOS DE CARÁCTER FISCAL PARA EL PATRÓN QUE EMPLEE A ANCIANOS BAJO EL ESQUEMA PROPUESTO.

Una de las formas para garantizar la viabilidad de nuestra propuesta lo constituye a nuestro juicio, el presente apartado que por su título se explica; consideramos que para lograr que los patrones empleen al anciano en México es necesario que ellos reciban un beneficio a cambio, y creemos que el ámbito fiscal puede resultar de los más atractivos para el sector patronal. Por otra parte es importante hacer mención que sin la existencia de algún beneficio como el que aquí exponemos nuestra hipótesis difícilmente podría prosperar.

Lo anterior no quiere decir que el anciano no se encuentre apto para trabajar y que la única forma de emplearlo es dar beneficios fiscales al patrón aunque el trabajador de la tercera edad no resulte productivo para éste y sólo le represente un ahorro para con el fisco; la razón por la que proponemos este incentivo y lo consideramos casi esencial obedece a la errónea concepción por parte del sector patronal de la improductividad

---

<sup>165</sup> Pudiera pensarse que si bien se violenta el orden jurídico al pretender aplicar una Ley derogada a un supuesto cuyo origen corresponde a un nuevo ordenamiento, también lo es que si el anterior, concede un mayor beneficio para el asegurado podría ser aplicado, no obstante lo manifestado y tomando en cuenta el principio proteccionista y de justicia social que rige a los ordenamientos laborales. Esto sería un equivalente al principio conocido en materia penal como *In dubio pro reo*, que traído al ámbito laboral algunos autores denominan *In dubio pro Operario*. En lo personal diferimos de esta postura.

absoluta del anciano y a la filosofía de que el mismo constituye una carga administrativa y laboral dentro de la empresa, Es lamentable tener que reconocer el poco y en ocasiones nulo, sentimiento de gratitud así como la falta de solidaridad e incluso humanidad de parte del sector empresarial que escasamente emplearía al trabajador anciano por motivos derivados de un *deber filantrópico social* o de justicia, razón por la que proponemos la existencia de incentivos fiscales. Por último en cuanto a esta breve introducción, anotaremos la posibilidad de que el incentivo fiscal que se conceda como una especie de contraprestación al patrón, pudiera ser sólo de carácter temporal por uno o dos ejercicios fiscales, ya que existe la posibilidad (remota) de que una vez que se emplee a los ancianos bajo nuestra hipótesis el patrón quede convencido de las demás ventajas que ello ofrece y que las mismas superen las del incentivo fiscal

El planteamiento que hemos venido mencionando sólo como un beneficio fiscal se denomina, en un sentido más estricto, estímulo de carácter fiscal, el cual precisaremos en este apartado, planteando además la mecánica para lograrlo y los aspectos constitucionales implícitos, analizando antes los conceptos generales de carácter tributario que se vinculan con la misma

El estímulo fiscal puede definirse como: " *La figura jurídica tributaria a través de la cual el Estado sacrifica una percepción tributaria con cargo al presupuesto de egresos de la Federación*"<sup>166</sup>.

En este orden de ideas, nuestra propuesta va encaminada a ofrecer a aquél patrón que emplee a un anciano un crédito fiscal En ménto de lo ya expuesto resulta

---

<sup>166</sup> López Padilla Agustín, *Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del Impuesto sobre la Renta 1997*, (18a Edición, México: Dofiscal Editores, 1997) Tomo II, Pág 22.

indispensable remitirnos al concepto de crédito fiscal, que se entiende: *"También dentro de la familia de los estímulos, como la cantidad que tiene derecho a percibir el contribuyente por parte del Gobierno Federal por la realización de ciertas actividades que se encuentran contempladas en los decretos o programas de facilidades o de incentivos del propio gobierno".*<sup>167</sup>

Con los dos conceptos generales ya planteados, podemos establecer nuestra propuesta de carácter fiscal para beneficiar al patrón que de empleo al anciano la cual consiste en otorgar un crédito<sup>168</sup> que se descontará a la cantidad total que el patrón deba pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta; el monto exacto de este crédito se hará consistir en la cantidad que el mismo patrón entere al fisco por la retención de los trabajadores de la tercera edad. Con la finalidad de precisar más cual sería la base a la que se aplicaría dicho crédito nos permitimos exponer la siguiente fórmula

$$\text{INGRESOS} - \text{DEDUCCIONES} = \text{BASE GRAVABLE} \times 34\% = \text{ISR} - \underline{\text{CREDITO}} = \text{ISR A PAGAR}$$

La secuencia a seguir para conseguir esta fórmula es la que explicaremos a continuación, no sin antes mencionar que muchas de las pautas para ello nos la da una figura similar ya existente en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Crédito al Salario

1.- El título IV capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se ocupa de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un servicio Personal Subordinado, en dicho capítulo el artículo 78 considera como ingreso gravable los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, este impuesto que en

<sup>167</sup> *Ibidem*; Pág. 23.

<sup>168</sup> Para que la existencia de dicho crédito sea armónica con las disposiciones legales aplicables, serán necesarios la expedición de decretos o de programas que contemplen dichas facilidades e incentivos.

realidad es el Impuesto Sobre la Renta es también llamado por muchos Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT)

2.- De conformidad con el artículo 80 primer párrafo del mismo ordenamiento será el patrón el que deba retener y enterar dicho impuesto.

*"Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo (salarios) están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, (régimen simplificado) efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuarán retenciones a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente"*<sup>169</sup>

De conformidad con el presente artículo será el patrón el que deba retener el monto de dicho impuesto y enterarlo al fisco ya sea en forma mensual o trimestral si es que forma parte del llamado régimen simplificado; este entero tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del Impuesto anual. Hasta este punto no proponemos cambio o alteración alguna para nuestra propuesta, de tal forma que al anciano que se encuentre como trabajador en una relación laboral y perciba más de un salario mínimo, le será retenido y enterado por el patrón el monto de dicho impuesto por el ingreso que recibe

---

<sup>169</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta, (20a Edición, México: Editorial Themis, 1997 ) Pág 83

Como se puede apreciar este impuesto sólo se retiene cuando el trabajador percibe un salario superior al mínimo, esto obligará como veremos líneas adelante a que el patrón que emplee a un anciano le pague a este arriba del salario mínimo

Este mismo apartado prevé un complejo esquema en virtud del cual se concede a favor del trabajador y eventualmente del patrón un subsidio y un crédito al salario consistentes ambos en especies de incentivos fiscales, los cuales no abordaremos en este trabajo y que deberán permanecer igual para efectos del incentivo que estamos exponiendo

3 - Además de "retenedor", el patrón es causante del Impuesto sobre la Renta (recordemos que, en términos muy generales, dicho impuesto se causa en virtud de cualquier Ingreso que recibe una persona física o moral que modifica su patrimonio) por diversos ingresos. En atención a los diversos ingresos y retenciones que recibe y efectúa, el patrón irá pagando periódicamente (mensual o trimestralmente) su Impuesto sobre la Renta y al cierre del ejercicio fiscal presentará una declaración anual en la que evidentemente tomará en cuenta sus pagos provisionales; en esta declaración anual el patrón realizará un "balance" de todo el año, aplicando respecto del mismo periodo la fórmula arriba transcrita:

$$\text{INGRESOS} - \text{DEDUCCIONES} = \text{BASE GRAVABLE} \times 34\% = \text{ISR A PAGAR}$$

4.- Nuestra propuesta consiste en que sobre la cantidad total de el Impuesto Sobre la Renta a pagar que arroje la declaración anual, el patrón pueda acreditar el monto de los

impuestos retenidos al trabajador de la tercera edad siempre que estos hayan sido enterados al fisco en forma y tiempo oportunos<sup>170</sup>

Como mencionamos líneas atrás al destacar que dicha retención sólo será procedente respecto de aquellos trabajadores que perciben un salario superior al mínimo, esto beneficiaría al anciano, ya que para poder retener, enterar y en consecuencia acreditar sobre su declaración anual, el patrón deberá pagar arriba de un salario mínimo al anciano lo que significa un beneficio también para éste ya que es de todos sabido el bajo poder adquisitivo de dicho salario

En un principio consideramos la idea de que el incentivo fiscal consistiera en una deducción y no en un crédito sobre el Impuesto a Pagar, consideramos más factible la última opción ya que, de optar por una deducción la base gravable se vería disminuida y en consecuencia el impuesto sería menor y el fisco seguramente no accedería. Lo anterior, se presenta con mayor claridad si se observa la fórmula transcrita líneas atrás

Esta propuesta genérica tendría que contar con lo que los especialistas en materia fiscal denominan "candados" es decir una serie de regulaciones consistentes en prohibiciones y condiciones para que operara el crédito propuesto y se eviten simulaciones tan frecuentes en algunos empresarios y llamadas elegante y equívocamente "planeaciones fiscales", en este sentido podemos enunciar como posibles candados. la obligación patronal de cerciorarse por medios fehacientes

---

<sup>170</sup> En honor a la verdad, el esquema propuesto no es del todo novedoso, han existido ya, créditos fiscales a favor de los patrones en nuestro país, como es el caso de los Certificados de Promoción Fiscal, en virtud de los cuales se devolvían impuestos u otorgaban créditos a aquellos industriales o empresarios que cumplieran con ciertos requisitos.

(documentos oficiales) la edad del anciano que, tomando en cuenta la existencia del seguro de cesantía en edad avanzada sería la de sesenta años o más para poder ser empleado bajo este esquema, la obligación también patronal de recabar los recibos de pago de nómina debidamente requisitados por el fisco para acreditar el pago a los trabajadores de la tercera edad, creación de un registro patronal para emplear a trabajadores de la tercera edad, haber efectuado puntualmente las retenciones y enteros provisionales derivados de este impuesto, aplicar el crédito sólo al momento de rendir la declaración anual además de las facultades de inspección y verificación con que cuentan las autoridades fiscales mismas que podrían ser coordinadas con las de los organismos fiscales autónomos y las autoridades en materia del trabajo y previsión social

Una vez presentado este planteamiento nos resta analizar el aspecto Constitucional del mismo. en cuanto a ello consideramos que no se quebranta ningún principio de nuestra Ley Suprema, como fundamento inicial transcribimos el precepto constitucional que es la principal fuente de la regulación en materia de contribuciones:

*"Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:*

*...IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes"<sup>171</sup>*

Tomando en cuenta esta disposición, consideramos que nuestra propuesta no es inconstitucional ya que, por un lado el trabajador anciano está pagando sus impuestos

---

<sup>171</sup> Op. Cit; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

tan es así que el patrón lo retiene y lo entera por lo que el trabajador cumple con esta norma en forma proporcional y equitativa, tampoco consideramos que estemos en presencia de un privilegio para los patrones contrario a la característica esencial de las normas; la generalidad, lo anterior es así ya que, cualquier mexicano, podrá disfrutar de el beneficio que proponemos bastando para ello emplear a una persona mayor de 60 años de edad en aptitudes de desempeñar un trabajo determinado<sup>172</sup>

Contrario a la posible calificación de inconstitucionalidad que pudiera dársele a este incentivo fiscal, consideramos que el mismo ayudaría, como ya lo hemos mencionado, a

cumplir las obligaciones del Estado respecto de los ancianos y de los trabajadores jubilados las cuales es evidente, no han podido ser dignamente satisfechas hasta nuestros días.

---

<sup>172</sup> Esto no significa que sólo ciertas ramas lo puedan emplear ya que, como lo explicamos líneas atrás, dependerá de las condiciones del trabajador, siendo imposible establecer en este sentido un parámetro uniforme. Independientemente de ello, no es extraño que se incentive fiscalmente a determinados sectores o ramas del mercado laboral y no por ello se tachan de inconstitucionales.

## CONCLUSIONES.

1.- La hipótesis planteada en la presente tesis no va encaminada a los derechos que se generan con la llegada de la vejez y con la terminación de la relación laboral con este fenómeno ( retiro, jubilación etc...) sino encaminada a proponer esquemas que permitan al anciano seguir trabajando en condiciones adecuadas a sus circunstancias aún cuando su vida laboral efectiva concluyó.

2.- En cuanto a las referencias históricas dos son especialmente importantes para el presente trabajo; la primera de ellas la que alude directamente al Senado Romano y la Autoridad Familiar; el fundamento de autoridad de estas dos figuras radica en el Pater Familias que por regla general recaía en el varón de mayor edad, estableciéndose así una presunción a su favor de conocimiento y sabiduría derivada de la experiencia de los años. La segunda de ellas, en el cristianismo cuya influencia fue patente a partir del siglo V precisamente en Roma, donde emergen los primeros antecedentes de casas de asistencia y mutualistas que buscan proteger a los necesitados, incluyendo dentro de este grupo al anciano; estos inicios se han ven reforzados dentro del cristianismo y la Doctrina Social de la Iglesia con los de la virtud de la caridad . el principio de solidaridad y evidentemente, la justicia lo que queda de manifiesto a lo largo del pensamiento plasmado en las encíclicas que en este trabajo se han destacado por guardar un vínculo estrecho con nuestra planteamiento

3.- Las denominaciones que se utilizan para el anciano son en muchas ocasiones eufemismos para no llamar a dicha personas por su nombre por el significado social que este tiene en ocasiones,( y el absurdo sentimiento de lástima que produce llamarlos por su nombre) así se buscan términos que, incluso se han usado en este trabajo y que se

conservaron como muestra del fenómeno del que venimos hablando, es el caso de los términos: Tercera Edad o Edad Madura

4.- En virtud de lo diverso que puede ser el sector que se estudia en la presente tesis ya que *la vejez no trata a todos por igual sino que ello depende de las circunstancias sociales, médicas y de los antecedentes de cada persona*, no es posible proporcionar un concepto universal del anciano, lo anterior aún más cuando se estudia al anciano desde diversos ámbitos. No obstante lo anterior es necesario para ciertos efectos ( como para los propuestos en este trabajo) fijar un parámetro que defina al anciano el cual fue, en nuestro caso la edad, aclarando que ello no quiere decir que nos mostramos indiferentes a que cada anciano puede tener una circunstancia especial atendiendo a los factores ya mencionados

5.- Una situación similar a la descrita en la conclusión anterior se presentó al describir las características sociales y médicas del anciano; las aquí expuestas no pueden tomarse como *una regla infalibles sino como un parámetro de los síntomas y fenómenos más comunes que se presentan con la ancianidad*, sin que ello quiera decir que en todos los ancianos se presenten estos en la forma aquí descrita.

6.- El anciano, ya concluida su vida laboral que podríamos llamar "ordinaria", puede laborar bajo el esquema aquí propuesto y los resultados de sentirse útil podrán beneficiar al mismo anciano, a su familia y al patrón. Poner en práctica lo anterior requiere, entre otras cosas, de romper el mito que asocia improductividad o inutilidad con ancianidad y requiere además de un importante trabajo de reclutamiento y selección para que en cada centro de trabajo se puedan encontrar funciones que encuadren con el perfil del anciano

Sin embargo es importante acotar que debemos ser realistas y manifestar que no todos los ancianos se encuentran en posibilidades de trabajar bajo el esquema aquí propuesto

7.- Creemos que es realmente difícil acabar con la idea dominante en la mayoría de los patrones (afortunadamente no en todos domina) de que el anciano es una carga para el centro de trabajo y que dichos patrones no cambiarán su filosofía únicamente por un deber moral de caridad o agradecimiento sino que deben contar con un incentivo de carácter económico para lograr dicho cambio. También estamos ciertos que posiblemente el incentivo fiscal aquí planteado puede ser de carácter temporal y que una vez que los patrones opten por emplear ancianos queden convencidos de las bondades de esta propuesta y no se requiera siempre del incentivo fiscal.

8.- Existe una tendencia en el llamado mercado laboral, tendiente a reducir la edad de vejez, ésta se manifiesta principalmente en la oferta de trabajo en la que tener más de 30 ó 40 años constituye en no pocos casos un obstáculo para poder obtener trabajo con todas las consecuencias que ello implica. Esta tendencia refuerza nuestro argumento de la equivocada idea de que la vejez es sinónimo de inutilidad y una carga para los empleadores

9.- Una de las causas por las que se considerado que el contratar ancianos es un error obedece al marco jurídico que en materia del Trabajo y específicamente de seguridad social existe, el cual puede convertirse en un verdadero lastre para el patron es por ello que como punto de partida, el trabajo de esta tesis propone incluir legislar a favor del anciano.

10.- El Instituto del Seguro Social alejado del espíritu de previsión social que da origen a corporaciones de la misma naturaleza, politizado y utilizado como estandarte de la "Revolución", y por si fuera poco con además fuertes problemas económicos, no ha podido cumplir cabalmente con el deber social, humano e incluso legal de asistir a los trabajadores una vez que concluye su vida laboral ( hecho que en muchas ocasiones coincide con la vejez) por lo que consideramos que nuestra propuesta puede ayudar al anciano a allegarse de alguna cantidad adicional que haga mas decorosos los últimos años de su vida

11.- Las modalidades con las que proponemos hacer viable nuestra propuesta son la jornada reducida, el trabajo y la contratación por horas, el llamado por la OIT "Teletrabajo" ( que en realidad es un trabajo a domicilio) y la inclusión de un apartado especial para el trabajador anciano, similar al existente para los trabajadores menores de edad así como la adecuación de diversos ordenamientos legales con la finalidad de que exista coherencia con la hipótesis central de este trabajo. En cuanto a este último punto es de mencionar que las reformas a los ordenamientos legales son realmente mínimas(además de la de la ley Federal del Trabajo quizá una de las más importantes sería a la Ley del ISR) ya que actualmente se cuenta con disposiciones que no impiden que se de trabajo al anciano.

12.- De forma más concreta la creación de un apartado especial para el anciano deberá contener, en principio, la definición de trabajador anciano y las modalidades de contratación que son las mencionadas en la conclusión anterior.

13.- En nuestra opinión, no existe inconstitucionalidad alguna que derive de otorgar al patrón un crédito fiscal en la forma y términos descritos en este trabajo ya que la posibilidad de obtener este beneficio es general para todos los patrones que así lo decidan y en consecuencia no se estaría beneficiando en forma particular, inequitativa o desproporcionada a determinadas personas.

14.- Para que propuestas como la aquí planteada no queden en un trabajo de tesis profesional son necesarias muchas actitudes y decisiones entre ellas podemos mencionar, Autoridades que generen oportunidades y disposiciones legales que permitan al sector patronal proporcionar trabajos dignos, empresarios comprometidos y con actitud decidida para exigir del gobierno y cumplir con la sociedad sindicatos democráticos y comprometidos con la clase trabajadora y su superación, pero mas que nada una nueva actitud.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS.

1.- LIBROS.

Aristóteles

La Política. Colección "Sepan Cuántos" Número 28, México: Pomía, 1991 227 pp

Barajas Montes de Oca, Ignacio.

Los Contratos Especiales de Trabajo 1a Edición; México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992. 286 pp.

Branson, William H.

Teoría y Política Macroeconómica. 3a Reimpresión; México: Fondo de Cultura Económica, 1983. 627 pp.

Burgoa Orihuela, Ignacio.

Las Garantías Individuales. 1a Edición; México: Porrúa, 1994. 799 pp

Buzeuv, Alexandr

La Desigualdad Política de las Naciones. 3a Edición; Moscú Editorial Progreso  
1980 pp.

Cantón Moller, Miguel.

Los Trabajos Especiales en la Ley laboral Mexicana. 1a Edición; México: Cárdenas  
Distribuidor y Editor, 1977. pp

Cicerón, Marco Tulio.

Los Oficios y de los Deberes. De la Vejez. 4a Edición, México Colección Sepan  
Cuántos; México. Porrúa, 1982. 158 pp.

Cabanellas, Guillermo.

Contrato de Trabajo S.E. ; Buenos Aires: 1964. Tomo IV 498 pp.

De Beauvoir, Simone.

La Vejez. 4a Reimpresión, México: Editorial Hermes, 1990. 677 pp.

De Buen, Néstor

Derecho del Trabajo. 10a Edición, Tomo II, México: Editorial Porrúa, 1994. 921 pp.

De Coulanges, Fustel.

La Ciudad Antigua. 8a Edición, Colección Sepan Cuántos, Número 181, México: Editorial Porrúa S A. de C.V., 1992. 298 pp

De la Cueva, Mario.

El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 6a Edición, Tomos I y II México: Editorial Porrúa, 1980. 1593 pp.

Ganshof, Francois Louis

El Feudalismo. 1a Edición, Colección Anel; Barcelona: Anel, 1985 269 pp.

Gorbachev, Mijail.

Perestroika, Nuevas Ideas para mi país y El Mundo 2a Edición; México Diana  
1989. 373 pp

Gutiérrez García, José Luis.

Conceptos Fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia Tomo I. Madrid:  
Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos, 1971. 923 pp.

Heller, Hermann

Teoría del Estado 13a Reimpresión; México. Fondo de Cultura Económica. 1990.  
341 pp.

Juan Pablo II, Papa

Carta Encíclica *Laborem Exercens*. Documentos Pontificios Número 15 119 pp.

Lastra Lastra, José Manuel.

Derecho Sindical. 2a Edición; México: Porrúa, 1993. 346 pp.

León XIII, Papa.

Carta Encíclica *Rerum Novarum*. 1a Edición; México: Ediciones Paulinas, 78 pp.

López Padilla, Agustín

Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta 1997 18a Edición, Tomo II ; México. Dofiscal Editores, 1997. 379 pp.

Marx, Carlos.

El Capital. México: Fondo de Cultura Económica, 1972 623 pp.

Mira y López, Emilio.

Hacia una Vejez Joven. 1a Edición; Buenos Aires. Editorial Kapelusz, 1970. 142 pp

Muñoz Ramón, Roberto.

Derecho del Trabajo Tomo II, Instituciones; México: Porrúa, 1983. 378 pp

Ortiz Wadgymer, Arturo.

Política Económica de México 1982-1995, los Sexenios Neoliberales. 3a Edición,  
México: Editorial Nuestro Tiempo, 1995 63 Pp.

Paulo VI, Papa.

Carta Encíclica *Populorum Progressio*. 11a Edición; México: Ediciones Paulinas  
1989. 58 pp.

Pazos, Luis.

Marxismo Básico. 2a Edición; México. Diana, 1990 127 pp.

Pérez Botija, Eugenio.

Curso de Derecho del Trabajo. 5a Edición; Madrid: Tecnos, 1957 836 pp.

Petit, Eugene

Tratado Elemental de Derecho Romano. S.E.; Editorial Epoca S A , México 1989  
717 pp

Pío XI, Papa.

Carta Encíclica *Quadragesimo Anno*. 2a Edición; México: Ediciones Paulinas, 57 pp

Plett, Peter C. *et al.*

Capacitación de las Personas de Edad 1a Edición; Ginebra: Organización Internacional del Trabajo, 1993. 225 pp.

Revel, Jean Francois.

El Conocimiento Inútil. 1a Reimpresión; México: Planeta, 1990. 354 pp.

Sabine, George H

Historia de la Teoría Política. 2a Edición en Español, México: Fondo de Cultura Económica, 1987. 677 pp

Salgado Albel, Alberto. *Et. Al.*

Manual de Geriatria. 1a Edición, Serie Manuales Espiral; México. Salvat Ciencia y Cultura Latinoamérica, 1994, 186 pp.

Valdez Abascal, Rubén.

La Modernización Jurídica Nacional dentro del Liberalismo Social 1a Edición  
México: Fondo de Cultura Económica, 1994. 104 pp.

Witker V, Jorge (compilador).

Lecturas Universitarias Número 29, Antología de Estudios sobre la Investigación  
Jurídica. 1a Edición; México. Universidad nacional Autónoma de México, 1978. 276 pp

## 2.- PUBLICACIONES PERIODICAS.

Japan Labour Bulletin ( Tokio)

1 de Junio de 1989 ( OIT )

Reforma ( México )

28 de junio de 1996. P. 4.

Meyer, Lorenzo.

" La Globalización de la Injusticia", Reforma (México), 25 de Julio de 1996 pp 6

Montes de Oca, Verónica.

"La Tercera Edad, situaciones Sociales de los Viejos", Número 9 Demos, Carta Demográfica sobre México (1996 )

Standing, Guy

"Flexibilidad de la mano de Obra y Marginación de los Trabajadores de Edad Madura; Propugnación de una nueva Política", Revista Internacional del Trabajo, Vol 105 Número 3 (Julio Septiembre de 1986)

Vargas Vargas, Javier

" Los Trabajadores de la Tercera Edad ante el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social", Revista del Foro, Colegio de Abogados de Lima (enero junio 1991)

Zaid, Gabriel.

"Cultura, La Lectura Llama", Reforma (México), Domingo 28 de Noviembre de 1997.

### 3.- PUBLICACIONES ESPECIALES.

Consejo Consultivo del Programa nacional de Solidaridad

La Modernización Jurídica nacional dentro del Liberalismo Social, 1a Edicion, México: Fondo de Cultura Económica, 1994. 216 pp.

Instituto Nacional De Estadística Geografía e Informática.

Conteo de Población y Vivienda 1995, Resultados Definitivos, Tabulados Basicos, 2a Edición; México: Talleres Gráficos INEGI, 1997. 569 pp.

Instituto Nacional De Estadística Geografía e Informática

La Tercera Edad en México. XI Censo General de Población y Vivienda, 1990 2a Edición; México: Talleres Gráficos INEGI, 1993. 55 pp.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Memorias, Publicadas en Homenaje a Eugerio Guerrero S.E.; México SCJN,  
Colección Andanzas, 1982. 233 pp.

#### 4.- DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Alemany Bolufer, José.

Diccionario de la Lengua Española 2a Edición; Barcelona: Ramón Sopena, Editor,  
1752 pp.

García Hoz, Ignacio

Diccionario de Pedagogía. Tomo II; 936 pp.

Varios.

Diccionario Práctico de la Lengua Española; Madrid: Espasa Calpe 1994.

Varios.

Glosario de Términos Económicos. 2a Edición; México: Editorial Alethia 1985 210 pp.

Varios.

Gran Enciclopedia Rialp. Tomo 21; Madrid Ediciones Rialp S.A., 1975

#### 5.- LEGISLATIVAS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 118a Edición, México Editorial Porrúa. 1997. 147 pp

Declaración Universal de Derechos Humanos. Legislación Sobre derechos Humanos. 4a Edición, México. Editorial Porrúa, 1994 349 pp.

Ley Federal del Trabajo Comentada. 76a Edición; México: Editorial Porrúa, 1996 894 pp.

Ley del Seguro Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el Jueves 21 de Agosto de 1995.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 35a Edición, México: Editorial Porrúa, 1997 1438 pp.

Ley General de Salud. Legislación Sanitaria. 4a Edición; México: Editorial Andrade, 1997. 1099 pp.

Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Legislación Sanitaria 4a Edición México. Editorial Andrade, 1997. 1099 pp.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas  
Legislación Federal del Trabajo Burocrático. 36a Edición; México: Editorial Porrúa, 1997 686 pp.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal 1a Edición; México Ediciones Fiscales ISEF, 1997 103 pp.

Ley del Impuesto sobre la Renta 20a Edición; México editorial Themis, 1997 170 pp

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de la Senectud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del Miércoles 22 de Agosto de 1979.

## **ANEXO UNICO.**

### **PROPUESTA LEGISLATIVA**

La finalidad del presente anexo es presentar el proyecto de iniciativa legislativa de nuestra propuesta; el lugar dentro de la *Ley Federal del Trabajo* que sugerimos para ello es el Título Quinto (actualmente dedicado al Trabajo de las Mujeres) que quedaría estructurado como sigue: dividido en tres capítulos, el primero destinado al Trabajo de las Mujeres, el segundo al Trabajo de los Menores y el tercero al Trabajo de los Ancianos. El actual título Quinto Bis desaparecería.

#### **TITULO QUINTO. TRABAJOS ESPECIALES. CAPITULO III TRABAJO DE LOS ANCIANOS.**

**ARTICULO \_\_\_\_.**- Son susceptibles de ser empleados en la forma, términos y con los requisitos de este *Capítulo* los hombres y mujeres con 60 años cumplidos o más que inicien una relación laboral conforme a lo establecido en el presente capítulo. A dichos trabajadores se les denominará *Trabajadores Ancianos*.

**ARTICULO \_\_\_\_.**- Los trabajadores ancianos que deseen ser empleados bajo las disposiciones del presente capítulo *deberán acreditar al iniciar la relación laboral*, el tener 60 años cumplidos o más con alguna identificación expedida por autoridad oficial en ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO \_\_\_\_.**- Los patrones que deseen emplear a trabajadores ancianos *deberán inscribirse y obtener la autorización previa del Departamento de Inspección del Trabajo competente como empleadores de trabajadores ancianos*.

**ARTICULO \_\_\_\_.**- Los trabajadores ancianos gozarán de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos previstos por las legislaciones aplicables

**ARTICULO.-\_\_\_.-** Los patrones podrán emplear Trabajadores Ancianos únicamente a través de alguna de las siguientes figuras:

I.- Jornada Reducida.

II.- Contratación por Horas.

III.- Trabajo a Domicilio.

**ARTICULO\_\_\_.-** Para los supuestos previstos en las Fracciones I y II del artículo anterior, la jornada de los Trabajadores Ancianos, no podrá exceder de cinco horas diarias debiendo dividirse en dos periodos de tiempo iguales. Entre dichos periodos disfrutaran de reposos de una hora por lo menos.

Queda prohibido a los patrones autorizados y trabajadores ancianos emplear o prestar sus servicios en tiempo extraordinario.

**ARTICULO\_\_\_.-** Para los efectos del presente Capítulo, jornada reducida es aquella que por tiempo indefinido u obra determinada labora el trabajador anciano y que es inferior a los máximos establecidos en forma general en la presente Ley que no podrá exceder de los límites señalados en el artículo anterior.

Dentro de la contratación en jornada reducida, las partes podrán pactar libremente la forma de pago, observando en todo momento las normas protectoras y privilegios al salario previstos en esta Ley y en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**ARTICULO\_\_\_.-** Para los efectos del presente capítulo, contratación por horas es aquella en virtud del cual el patrón contrata al trabajador anciano por tiempo determinado pudiendo ser este desde una hasta ciento sesenta y ocho horas sin que sea necesario para ello observar lo establecido en las fracciones I y II del artículo 37 de esta Ley. Este régimen y la excepción aquí prevista es aplicable sólo a patrones autorizados para emplear a trabajadores ancianos y para los mismos.

En caso de que el patrón emplee a un trabajador anciano por más de ciento sesenta y ocho horas no podrá aplicar la presente disposición, debiendo estar a las reglas establecidas en las fracciones I y II del artículo 37 de esta ley y a lo dispuesto en el presente capítulo en lo aplicable.

En la contratación por horas el salario deberá ser convenido entre las partes precisamente por unidad de tiempo.

**ARTICULO \_\_\_\_.-** Para los efectos del presente Capítulo se entiende por trabajo a Domicilio lo establecido en el artículo 311 de esta Ley.

Es aplicable a los trabajadores ancianos a domicilio lo previsto en el título Sexto Capítulo XII de esta Ley en todo aquello que no contravenga las normas previstas en este capítulo.

**ARTICULO \_\_\_\_.-** Es aplicable al presente capítulo en forma analógica para los ancianos y patrones que empleen a los mismos, lo previsto en los artículos 173, 175 (sin distinción de edad) 176, y 180 fracciones I, II, IV y V.